



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

**“ESTUDIO DE LA REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL SOBRE
EL TRABAJO INFANTIL EN SAN CRISTÓBAL DE LAS
CASAS, CHIAPAS.”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

KARLA ESTEFANÍA NAVARRO AGUILAR H120054

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MARÍA ELISA GARCÍA LÓPEZ

OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, MÉXICO 2020





Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas a 04 de marzo de 2020

Dr. Alejandro Francisco Herrán Aguirre
Coordinador/a de Investigación y Posgrado
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Autónoma de Chiapas
PRESENTE

A través del presente informo a usted que he dirigido y corregido la Tesis denominada:

"Estudio de la realidad jurídico- social sobre el trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas Chiapas"

correspondiente al C. **NAVARRO AGUILAR KARLA ESTEFANIA**, alumno/a de Maestría en Derecho, quinta generación, misma que considero cumple con los elementos necesarios para ser evaluada por la comisión revisora que el Comité de Investigación y Posgrado de este Instituto tenga a bien designar y con ello iniciar los trámites correspondientes de titulación del estudiante.

Sin otro particular, le saludo cordialmente

Atentamente

Dra. María Elisa García López
Director de Tesis

C.p. C. Navarro Aguilar Karla Estefania, alumno/a de Maestría en Derecho, quinta generación - Para su conocimiento -
Archivo/Minutas



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Karla Estefanía Navarro Aguilar
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Estudio de la realidad jurídico-social sobre el trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas, Chiapas"

presentada y aprobada en el año 2020 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realce la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de mayo del año 2022.


Nombre y firma del Tesista o Tesistas

DEDICATORIA

A mis padres

Por acompañarme siempre en mi larga formación académica y enseñarme que todo en esta vida se puede lograr con esmero, humildad y mucho corazón.

A mi hermano, Marco Antonio

A quien admiro y quiero profundamente, gracias por tu ejemplo y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero agradecer a mis padres, Marco Antonio y Patricia, sin su apoyo esto no hubiese sido posible, gracias por su confianza y enseñanzas de vida. Por inculcarme el amor al estudio y alentarme a luchar por lo que quiero.

A mi hermano Marco Antonio, por ser mi cómplice de vida, de risas y de proyectos. A quien admiro profundamente por su inteligencia, nobleza y sencillez. Gracias por tu confianza y ser siempre mi soporte, mi inspiración y fuente de la mayoría de mis alegrías.

A mi Directora de tesis, la Dra. Elisa García, quien con su impecable ejemplo, aportaciones y asesorías recibidas fue parte fundamental para la culminación de este proyecto de investigación.

En especial agradezco al Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, quien ha sido un permanente estímulo intelectual, gracias por su apoyo incondicional, confianza y amistad.

Al Doctor Omar David Jiménez Ojeda, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, quien siempre ha estado pendiente de los avances de mi investigación.

Gracias a todos aquellos y aquellas que estuvieron constantemente animándome y apoyándome incondicionalmente, los cuales se saben de memoria las ideas y reflexiones plasmadas en este proyecto; compartiendo conmigo los días felices y los días de angustia. Sin el apoyo de ustedes, este momento tampoco hubiese sido posible, infinitas gracias.

A mi alma mater y segundo hogar, la Universidad Autónoma de Chiapas y al Instituto de Investigaciones jurídicas, por haberme cobijado en sus aulas e infundir en mí el amor por el Derecho , proveyéndome de las herramientas necesarias para enfrentarme a los retos inherentes a mi profesión.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IV
CAPÍTULO PRIMERO	1
EL TRABAJO INFANTIL: NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHOS.....	1
I. LA HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO	1
1. Principales antecedentes de las labores infantiles en el mundo.....	2
2. Reseña histórica del trabajo infantil en México	9
II. Diferencias conceptuales: niña, niño, adolescentes; infancia, menores.....	24
CAPÍTULO SEGUNDO	32
INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO	32
I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	33
1. Reformas hechas al artículo 4º constitucional en beneficio de los derechos de los niños y niñas en México	37
II. Ley Federal del Trabajo	40
III. Ley Federal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ahora abrogada)	46
IV. Ley general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	48
V. Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	49
VI. Algunos instrumentos jurídicos y políticas públicas para la regulación del trabajo infantil en Chiapas	50
1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	51
2. Plan estatal para la prevención y erradicación del trabajo infantil en Chiapas	51
3. Comisión Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil	54
4. Sistema de gestión y atención al trabajo infantil.....	54
5. Observatorio del trabajo infantil.....	55
VII. Instituciones y organismos internacionales creados para atender las problemáticas de la niñez	56
1. Convención de los Derechos del Niño	57

2. Organización Internacional del Trabajo.....	60
<i>B. Convenio Sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio</i>	61
3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).....	64
CAPÍTULO TERCERO.....	68
ANÁLISIS DE LOS ENFOQUES DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	
(<i>child labor</i>).....	68
I. El Trabajo Infantil prohibido (<i>child labour</i>).....	69
II. Peores formas del Trabajo Infantil	79
1. Las problemáticas de la generalización del “Trabajo Infantil”	83
III. ¿Erradicación del trabajo infantil o trabajo digno?	89
1. El enfoque Legalizador o de valoración crítica	91
2. El grupo Manthoc.....	103
IV. la explotación laboral infantil y su relación con el trabajo infantil	106
CAPÍTULO CUARTO.....	117
LOS FACTORES DEL TRABAJO INFANTIL EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	
CHIAPAS	117
I. El trabajo infantil en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	117
II. Algunos factores que determinan el trabajo infantil.....	125
1. Educación	125
2. Pobreza.....	131
3. Migración	138
III. La experiencia internacional: el caso Bolivia, un caso particular.....	144
IV. Adultocentrismo.....	152
V. El trabajo infantil desde la perspectiva de los pueblos indígenas en Chiapas ..	154
CONCLUSIONES.....	167
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS.....	181
ANEXO 1.....	190
ENTREVISTAS A NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES	190
ENTREVISTA 1	191

ENTREVISTA 2	194
ENTREVISTA 3	197
ENTREVISTA 4	200
ENTREVISTA 5	203
ENTREVISTA 6	206
ENTREVISTA 7	209
ENTREVISTA 8	212
ENTREVISTA 9	215
ENTREVISTA 10	218
ANEXO 2.....	221
MEMORIA FOTOGRÁFICA.....	221

INTRODUCCIÓN

La pretensión de un trabajo de investigación dentro la ciencia es la validez de la interpretación de la porción de la realidad que se estudie, lo cual se logra a través del conocimiento de la misma y de la argumentación que el investigador integre y que lleve a validar la hipótesis propuesta; sin embargo, la ciencia en general y sobre todo la ciencia jurídica, debe tener una finalidad práctica y un contenido social inherente a la propia naturaleza del derecho como producto de la sociedad y como regulador de la misma.

Es por ello que la presente investigación pretende ser un aporte académico-científico pero al mismo tiempo contribuir con la solución del problema social que se retrata, por lo menos desde el punto de hacer visibles diversas problemáticas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Dentro de los muchos problemas sociales que aquejan a nuestra entidad federativa y que tienen injerencia en el estudio de la ciencia jurídica se encuentran aquellos relacionados con el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en un estado en donde confluyen una serie de factores que pueden hacer difícil el desarrollo de este grupo, como la pobreza y la situación de vulnerabilidad, mayormente visible cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas.

Es común observar en las ciudades chiapanecas a niñas, niños y adolescentes que realizan labores en las calles, solos o en compañía de algún adulto, desde la venta de mercancías y artesanías, hasta la limpieza de parabrisas en los semáforos, incluso pidiendo dinero a quienes pasan y otros más trabajan en mercados, locales fijos o improvisados u otras manifestaciones de trabajo.

En este sentido, se analiza la problemática del trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, desde el punto de vista de la ciencia jurídica, tomando en consideración que existe una muy amplia normatividad internacional y nacional que tienen como finalidad erradicar estas actividades que según el enfoque predominante en lo general atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior despertó en la autora el interés por averiguar si la aplicación de estas normas jurídicas se ve reflejada en la realidad social de nuestra entidad federativa en donde la desigualdad es notoriamente marcada y las posibilidades de una vida digna son estadísticamente bajas, máxime cuando los actores involucrados son personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas.

La aplicación de la normatividad para afrontar este problema se enfoca específicamente en la erradicación del trabajo infantil, siguiendo de esta manera los objetivos buscados a través de organismos internacionales como son la Organización Internacional del Trabajo. Esta organización se enfoca principalmente en la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, plasmadas en el Convenio 182 que se analiza dentro de la investigación.

Si bien es válida oficialmente esta postura de corte abolicionista, la eliminación del trabajo infantil se torna más cuestionable y complicada al abordarla desde los pueblos indígenas que miran al trabajo desde un modo de vida distinto, en el cual esta actividad ayuda a formar capacidades en sus integrantes, aunado a que la realización de actividades económicas en el mercado informal por parte de los integrantes más jóvenes de la familia se convierte en un modo de subsistencia total para los integrantes de la misma.

Este enfoque abolicionista que es el predominante en el mundo, tiene como objetivo erradicar la figura del trabajo infantil básicamente por considerarlo contrario a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Sin embargo, el Estado a pesar de todos sus esfuerzos se ha visto imposibilitado o con poca injerencia en el tema, lo cual ha llevado a ver tan normalizada esta actividad sobre todo en niños indígenas y en el extremo a invisibilizar las condiciones en las que trabajan buscando la erradicación de dicha actividad sin poner atención en el mejoramiento de estas condiciones.

La investigación se circunscribe territorialmente a la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde además de existir el fenómeno de investigación, éste se ve agravado por las condiciones de pobreza, marginación y discriminación que sufren los niños, niñas y adolescentes trabajadores, por su origen indígena.

Esto ha llevado a cuestionar la eficacia de la legislación respecto al trabajo infantil y revisar el enfoque predominante para analizar si se puede lograr una simetría legislativa interculturalmente hablando en donde sin perder de vista la erradicación del trabajo infantil, en el proceso legislativo se tomen en consideración cuestiones culturales por ejemplo y las características especiales que puedan tener las labores infantiles y que pueden variar de lugar a lugar, para determinar si se cumplen con condiciones dignas para los NNA que se encuentren en esos supuestos.

De igual manera, existen organizaciones de la sociedad civil que se encuentran realizando acciones en pro de la protección de estos NNA trabajadores como un grupo en situación de vulnerabilidad y que pugnan por el respeto de las condiciones mínimas para el desempeño de sus labores, lo cual de entrada pudiera parecer contradictorio en relación con el enfoque de la erradicación del trabajo infantil, sin embargo, aunque la erradicación del trabajo infantil sea la finalidad última de los esfuerzos, en este mismo sentido, se analizan casos como el de Bolivia en donde se ha explorado la opción de legalizar el trabajo de este grupo, por lo que parte de la investigación se encarga de profundizar en este elemento en lo particular y dotarle de significado, es decir, qué se puede comprender por “legalizar” el trabajo de NNA.

Esta investigación se encuentra inscrita dentro del paradigma actual de los derechos humanos, que permitirá comprender de mejor manera la intervención del Estado y sus obligaciones en esta materia; de igual manera, dentro de la parte metodológica se inscribe la investigación en el paradigma dialéctico pues propicia el diálogo entre dos enfoques que se han contrapuesto tradicionalmente, por una parte el adoptado por la OIT, la UNICEF y otros organismos internacionales, que es la erradicación del trabajo infantil y por otra parte un enfoque que ha sido defendido por

organizaciones de la sociedad civil, que se trata de la búsqueda de condiciones de trabajo digno para los NNA trabajadores.

Se parte de una delimitación conceptual de diversos términos que son utilizados a nivel nacional e internacional que tienen relación con las labores infantiles tanto permitidas como prohibidas; esto permite afrontar solventemente el análisis de la legislación y la relación de esta con la problemática social que se ha relatado anteriormente; puesto que el diverso número de términos relacionados con las labores infantiles llevan en ocasiones a confusión.

Una vez teniendo en claro las diferencias entre estos conceptos, se analizaron los dos enfoques mencionados a través del diálogo entre los argumentos que la bibliografía proporciona para cada uno de éstos, lo cual permitió llegar a las conclusiones que se aluden en cada capítulo de manera parcial y en el apartado dedicado a las mismas.

En esta investigación se utilizó eminentemente el método cualitativo ya que se realiza un análisis de diversos conceptos, de igual manera, del texto de la legislación nacional e internacional relacionada con el trabajo infantil, así como sus componentes y la distinción entre las labores que están permitidas y aquellas que están prohibidas.

Además se estudiaron los elementos especiales de “las peores formas”, el trabajo forzado, el trabajo peligroso, la explotación laboral infantil y otros conceptos que resultan necesarios para la presente investigación; de igual manera se utiliza el método cualitativo en menor medida, de forma auxiliar, en el análisis de estadísticas e informes que dan cuenta de la población infantil afectada por este particular fenómeno; tomando en consideración que el primero de los métodos parte del análisis de la realidad en su contexto natural para darle sentido o interpretar los fenómenos de investigación.

Para poder realizar el presente trabajo de investigación, se consideraron datos cuantitativos derivados de la información de campo y documental obtenida por medio de asociaciones civiles que trabajan con niños y niñas trabajadores que permiten conocer la problemática y entender el fenómeno.

Empleando el método señalado anteriormente se realizaron entrevistas a profundidad a niñas y niños trabajadores, que permitan comprender de mejor manera la problemática planteada.

En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizó observación indirecta mediante el análisis documental a través de la recopilación de bibliografía específica y artículos escritos por expertos en el tema, así como consulta de la legislación existente en la materia y también fichas de trabajo, citas textuales, resúmenes, estadísticas.

Regresando a los elementos que se observan en el presente trabajo, se debe tener presente que la familia como núcleo central de protección en primera instancia, debe asegurar un entorno armonioso para ellos en el que los NNA puedan desarrollarse plenamente, bajo una esfera que les otorgue protección y en el que sus necesidades básicas como la alimentación, la vivienda, la educación y su pleno crecimiento por mencionar algunos derechos humanos, sean asegurados.

Por esto resulta de mucha importancia, tener presente que a partir de la emisión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre del 2014 se puede observar a los NNA no desde un ámbito proteccionista, si no como plenos actores sociales, capaces de alzar la voz en temas que les conciernen y afectan, lo cual es relevante para la presente tesis.

Ante este escenario, parece poca o nula la intervención de autoridades y de los padres de familia, para contrarrestar la explotación infantil. Por lo que se hace necesario, buscar las causas que ocasionan el fenómeno social, planteado.

En este sentido, dentro de la legislación nacional e internacional, prevalece el enfoque de la erradicación del trabajo infantil, pues según lo establece la propia normatividad el trabajo infantil atenta contra los derechos humanos de los menores.

No obstante, dentro de la doctrina ha comenzado a tomar fuerza un enfoque distinto, en donde se ha planteado la posibilidad de dotar de condiciones de trabajo digno a los menores que por necesidad se encuentran realizando estas labores.

Cuando las personas caminan por las calles de San Cristóbal y aprecian las circunstancias que se han referido, al ver a menores de edad trabajando de diversas maneras, parece obvio que la primera idea que surge es erradicar ese tipo de trabajo que atenta contra la dignidad de los menores, pues como se ha sostenido no se observa que se les satisfagan derechos como una alimentación adecuada, a la salud, vivienda entre otros.

Sin embargo, cabe realizarse la pregunta si antes de pensar en la erradicación del trabajo infantil, es preciso analizar las condiciones en las que éste tiene lugar, además, como posteriormente se analizará, también habría que preguntarse cuál es la relación entre el trabajo infantil y la explotación laboral en sentido amplio, que comúnmente se pasa por alto.

Además de esto, existen voces de asociaciones de los propios menores trabajadores que refieren que en el proceso legislativo de las normas relativas al trabajo infantil, nunca se ha consultado lo que ellos como actores directos opinan al respecto.

Por ello es evidente que en situaciones ideales los menores no deben trabajar, sino centrarse en su educación y no tener mayores preocupaciones que las propias de la niñez, por tanto, cualquiera pudiera estar de acuerdo en erradicar el trabajo infantil, sin embargo, la investigación revela si las acciones implementadas han sido suficientes para evitar este tipo de prácticas.

México es considerado un país con mucha riqueza cultural y étnica, uno de los estados con mayor cantidad de población indígena es Chiapas; cuya capital cultural es San Cristóbal de Las Casas, la cual tiene gran afluencia de turistas, que ven en el municipio una oportunidad comercial, dadas sus características geográficas, socioculturales y económicas.

De la misma manera, la gran cantidad de comunidades aledañas en su mayoría indígenas ven una oportunidad de comercio en la ciudad dada la cercanía con sus respectivas comunidades.

Es realmente alarmante la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se pueden observar en la ciudad, primordialmente en los alrededores del centro histórico debido a la gran cantidad de turistas que se encuentran ahí y en los mercados de la ciudad. Las edades a las que se incorporan al trabajo cada vez son menores; son niños y niñas que se pueden observar en condiciones denigrantes, pidiendo comida, no van a la escuela, por lo general se les observa solos, desnutridos y reflejan en sus rostros la verdadera cara de la pobreza y marginación.

Niños y niñas a los cuales se les ha robado en todo sentido lato de la palabra “su niñez” y los cuales probablemente nunca en su vida han escuchado que tienen derechos.

Por esta razón la investigación se centró territorialmente en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Por lo dicho anteriormente motivos sobran para indagar sobre este fenómeno que aqueja a la sociedad y sobre todo que daña tanto a nuestros niños, niñas chiapanecas.

La hipótesis que guió la investigación es la siguiente: si se analiza el concepto de “trabajo infantil” para identificar los elementos que lo conforman, tomando en cuenta particularidades culturales y sociales de los NNA en cierto territorio y los elementos del enfoque “erradicación del trabajo infantil” se podrá identificar que este enfoque puede resultar compatible con el que se considera hasta ahora contrario y que consiste en dotar de condiciones dignas para los NNA trabajadores.

El objetivo general de esta investigación es implementar un análisis doctrinal, normativo y sobre documentos que reflejen el fenómeno del trabajo infantil en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas para determinar si el enfoque de la “erradicación del trabajo infantil” es incompatible o no con dotar de condiciones de trabajo digno a los NNA trabajadores.

La investigación se dedica al estudio de un fenómeno social que tiene implicaciones y consecuencias jurídicas y que se desarrollan a lo largo de los capítulos que la componen en un constante diálogo entre dos enfoques que se consideran

contrapuestos, la erradicación del trabajo infantil y por la otra parte la legalización del mismo.

De esta manera, en el primer capítulo se exploran los antecedentes del trabajo infantil en el mundo y en lo particular en nuestro país, estudiando los elementos que le conforman, así como las distintas ópticas por las que ha transitado a lo largo de la historia, desde la visión griega de una etapa formadora de valores y de “hombres” de calidad, pasando por la influencia de la revolución industrial hasta llegar a la concepción contemporánea. De la misma manera se aborda la problemática relacionada con la diversidad de conceptos relacionados con los niños, niñas y adolescentes permitiendo una clarificación de los mismos.

En el capítulo segundo se realiza un estudio de los ordenamientos jurídicos tanto de corte nacional como internacional que tienen relación directa con el fenómeno del Trabajo Infantil, partiendo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los diversos ordenamientos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo que abordan el trabajo infantil, la edad mínima, las peores formas del trabajo infantil entre otras cuestiones necesarias para el estudio del trabajo infantil en Chiapas.

El tercer capítulo de la investigación está dedicado a analizar los dos enfoques predominantes entre los teóricos dedicados al estudio del trabajo infantil, el enfoque abolicionista que es el adoptado por las organizaciones internacionales oficiales y por otra parte el enfoque legalizador, que es comúnmente defendido por teóricos y por organizaciones civiles dedicadas a solicitar el derecho de los niños para trabajar incluso por debajo de la edad mínima establecida por la Organización Internacional del Trabajo.

El capítulo final, está dedicado al análisis de la situación del trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, partiendo del examen de los elementos que le conforman y contraponiendo esta situación con los elementos analizados en los capítulos previos, además de abordar el concepto de adultocentrismo que regularmente

manifiestan los niños, niñas y adolescentes trabajadores afecta la toma de decisiones en esta materia.

Es así que se invita al lector a descubrir los hallazgos de este trabajo de investigación, revelando los principales elementos de los dos enfoques planteados y a su vez proponiendo un discurso integrador que permita a las autoridades involucradas en el cumplimiento de estas normas observar a los NNA como los principales preocupados en su aplicación y los principales actores dentro de la problemática planteada.

CAPÍTULO PRIMERO

EL TRABAJO INFANTIL: NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

La infancia tiene sus propias maneras de ver, pensar y sentir; nada más insensato que pretender sustituirlas por las nuestras.
Jean Jackes Rousseau

I. LA HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

El trabajo ha sido y será parte fundamental, así como esencial de nuestra vida en sociedad; desde tiempos antiguos esta actividad ha sido parte formadora de civilizaciones enteras. El trabajo en sociedad se presenta de manera diversa, nunca presentando homogeneidad en su estructura generando cierta dificultad al abordarlo.

De acuerdo a Federico Engels “el trabajo es la condición fundamental de toda vida humana, a tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre”.¹ Por otro lado, la actual Ley Federal del Trabajo en su Artículo 8° párrafo segundo determina que “se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.²

La constante transformación en el mundo, como la globalización, los cambios estructurales en los gobiernos del mundo entre otros factores, hacen que los seres humanos siempre estemos creando nuevas capacidades, habilidades, nuevos entornos y estilos de vida los cuales propician que nos estemos adaptando contantemente a nuevos retos en todos los sentidos.

Cada vez nos encontramos más evolucionados y en consecuencia con el paso del tiempo se nos hace tan normalizado adaptarnos a nuevas formas de vida que años atrás nunca nos hubiésemos imaginado; no obstante, estos cambios pueden acarrear grandes beneficios, así como grandes repercusiones a la sociedad.

¹Engels, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, México, Éxodo, 2013, p.7.

² Ley Federal del Trabajo, México, 2019 disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125010519.pdf>.

El trabajo sin duda alguna ha ayudado a que las sociedades del mundo puedan adaptarse de manera sutil y progresiva a todos estos cambios que se han presentado alrededor del planeta; es más, el mismo trabajo ha sido precursor de estos grandes cambios estructurales; de tal forma que es necesario percatarnos de la relevancia intrínseca que tiene el trabajo en nuestra vida, puesto que, este ha sido parte total de nuestra existencia y debida su importancia es necesaria su regulación jurídica.

Con lo dicho anteriormente, es necesario poner especial atención en uno de los sectores más afectados de manera negativa por los cambios constantes que se han presentado a nivel global, me refiero al “sector infantil”, específicamente al abordarlo desde el aspecto laboral. El cual actualmente se encuentra en un estado de vulnerabilidad muy lastimoso en algunos grupos de la sociedad.

Este tipo de trabajo siempre ha existido, aunque la percepción respecto al mismo ha ido evolucionando con el paso del tiempo, adecuándose y modificándose cada cierto lapso, tomando como base para dicha modificación la realidad que se esté viviendo. Actualmente este problema se encuentra en un estado muy pernicioso, haciéndose necesaria su regulación jurídica en todos los niveles posibles y culturales.

Para poder comprender este fenómeno social que como se ha sostenido tiene múltiples consecuencias jurídicas es necesario revisar sus principales antecedentes.

1. Principales antecedentes de las labores infantiles en el mundo.

Generalmente cuando se aborda el tema del trabajo infantil se debe tomar en cuenta que existe una dualidad de visiones en cuanto a la comprensión de este fenómeno y por lo tanto de las voces que se encuentran a favor o en contra del mismo.

En primer término se debe considerar que el trabajo infantil o en general las labores infantiles han existido en el mundo y el sentido positivo o negativo de las mismas, muchas veces depende de la manera en la cual se desarrollan estas

labores, el contexto (sea dentro de la familia o no), el tipo de trabajo desarrollado, entre otras características.

Las labores infantiles no siempre han estado acompañadas de una percepción negativa, incluso, se les puede considerar como parte de una etapa de aprendizaje para ir asimilando y reproduciendo las conductas que posteriormente habrán de consolidarse en la etapa de la adultez.

También hay que considerar que en la antigüedad las formas en las que podían expresarse estas labores infantiles eran totalmente distintas a las que se dan actualmente a raíz de grandes fenómenos sociales como la revolución industrial y todos los cambios que trajo consigo.

En este tenor, el concepto de infancia como una etapa de la vida del ser humano, sólo comienza a vislumbrarse a partir de un cambio de mentalidad en la sociedad, pues anteriormente incluso se hablaba de adultos de menor tamaño y no precisamente de “infancia” o de niñas y niños.

La obra de Philippe Ariès ha sido controvertida además de criticada por algunos de los métodos que utilizó para concluir que en la edad media no se estructuraba la idea de la “infancia” y que había ciertamente una ruptura entre lo que las civilizaciones antiguas observaban del paso de la infancia a la etapa adulta.

Ariès afirmaba que en la Edad Media las niñas y niños se mezclaban con los adultos y participaban en las tareas de éstos, que había un desprendimiento tardío de las niñas y niños de sus madres a partir de los siete años, pero que a partir de ahí se insertaban directamente en el mundo de los adultos.

El autor francés refiere que la civilización en la Edad Media no se preocupaba por la infancia porque para ellos no existía este problema:

El niño desde su destete, o un poco más tarde, pasaba a ser el compañero natural del adulto. Las clases de edad del neolítico, o la *paideia* helenista, suponían una diferencia y un paso del mundo de los niños al de los adultos, transición que se efectuaba gracias a la iniciación o a una educación. La

civilización medieval no percibía esta diferencia y carecía, pues, de esta noción de paso.³

De esta manera, de acuerdo al mencionado autor, en la Edad Media no existía una etapa en la vida del ser humano que tuviera que ver con el crecimiento de las niñas y los niños y su paso al mundo de los adultos, sino que esta etapa se suprime para ser una inclusión abrupta.

De acuerdo a la postura de este autor, la tradición de la educación y capacitación de las niñas y niños para su inclusión en el mundo adulto, desaparece en la Edad Media, a diferencia de lo que ocurría por ejemplo en la *paideia* helenista en donde esta etapa era básica para la formación de la vida adulta, pues es donde se formaba a las niñas y niños no solamente en oficios, sino también en valores que le serían útiles para su interacción en la sociedad.

A partir de los siglos XVI y XVII Ariès afirma que surgieron algunos cambios en la sociedad que permitió voltear de nueva cuenta a la necesidad de educar a las niñas y niños para afrontar la vida, en una especie de cuarentena como lo refiere el autor, de tal manera que la escuela y la propia familia retiran paulatinamente a las niñas y niños de la sociedad de los adultos.

Es entonces que a decir de Ariès el hecho de recobrar una visión en donde la educación jugará de nueva cuenta un papel fundamental en la vida de los NNA, permite justamente poder definir de nueva cuenta esa etapa fundamental en la vida de todo ser humano que es la infancia, como una formación de la personalidad y de la posibilidad de contar con las herramientas necesarias para afrontar la vida adulta.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el trabajo infantil no siempre ha tenido una connotación negativa, para Vélez Orrego “antes de la revolución industrial, los niños y niñas participaban en el trabajo familiar realizado en el hogar generalmente en las cosechas y el trabajo artesanal, este tipo de trabajo no era considerado como un problema, al parecer la condiciones eran comparativamente muy diferentes y menos penosas a las que marcó la industrialización”⁴.

³Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, pp. 20-21

⁴ Vélez Orrego, Ana Teresa, “El trabajo infantil, del capitalismo pesado al capitalismo liviano”, AGO, Medellín, Colombia, núm. 1, enero-junio, 2008, p. 89

A decir de Vélez Orrego la industrialización tuvo un papel preponderante en las expresiones del trabajo infantil y no precisamente en el sentido positivo, sino por el contrario parecen haberse agudizado las condiciones en las que los NNA participaban en este tipo de actividades.

Sin embargo, la visión de la infancia como la etapa en la cual el juego y el aprendizaje escolar son las bases del desarrollo de los NNA y comienzan a considerarse como individuos con características particulares solamente se pudo dar a partir de la concepción moderna que se basa en trabajos como los de Ariès que aunque han sido cuestionados, indudablemente establecen el debate sobre la concepción moderna de “infancia”, tal como lo sostiene Pedraza Gómez “la afirmación acerca del carácter histórico y construido de la noción moderna de *infancia*, en la que los niños se consideran individuos con características particulares que los hacen objeto de protección y se piensan fundamentalmente ocupados con el juego y el aprendizaje escolar, se formuló sobre la base de una revisión de la historia europea a partir del siglo XVI”.⁵

A partir del siglo XVI la sociedad comienza a ver nuevamente a la infancia como una etapa crucial en el desarrollo de las personas, pareciera entonces que a partir de la revolución industrial las ideas en torno al reconocimiento de la infancia en el sentido relatado serían ampliadas y que en temas como el trabajo infantil, los NNA serían mayormente protegidos en contra de actos que pudieran atentar contra su dignidad; sobre todo en una sociedad en donde poco a poco comienza a mecanizarse el trabajo y aminorarse el esfuerzo que las personas pudieran imprimir a las actividades tradicionales, es decir, los procesos de producción se modifican y las máquinas comienzan a realizar labores hasta antes hechas únicamente por humanos; no obstante, paradójicamente en esta etapa de la historia el trabajo infantil se presenta nuevamente, pero esta vez incluso más cruento que en la antigüedad cuando los NNA participaban en las labores familiares relacionadas con el campo.

⁵ Pedraza Gómez, Zandra, “El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas”, *Nómadas*, Bogotá, Colombia, núm. 26, 2007, p. 81

A partir de la revolución industrial, las labores del campo representaban el mundo viejo, atrasado y la utilización de las máquinas y los procesos que comenzaban a automatizarse eran el símbolo del desarrollo y del nuevo mundo.

Sin embargo desde ese contexto como menciona Vélez Orrego:

Parecía que la industrialización dejaba atrás la servidumbre, el pago en especie (en sectores donde todavía existía el feudalismo como forma de producción) dejar el taller para ser parte de la gran fábrica, contar con un salario para suplir las necesidades básicas y para las que se estaban creando, era la esperanza de un cambio que traería justicia, mejores condiciones sociales y económicas para todos, pero fue y sigue siendo decepcionante el incumplimiento de las promesas del capitalismo industrial, que se reflejan en las condiciones por las que ha transcurrido la clase obrera emergente obligada a trabajar largas jornadas, en condiciones de humillación e insalubridad y por un bajo salario. Especialmente ésta última situación llevó que a inicios de dicho siglo las familias recurrieran a incluir a sus hijos en el trabajo con el fin de obtener los suficientes ingresos para vivir, situación que benefició y fue altamente aceptada y aprovechada por los nuevos capitalistas para sacar mayor ventaja de la producción.⁶

De esta forma, en una nueva sociedad que se trasladaba al campo en donde todo parecía apuntar a que el trabajo no digno sería erradicado, por el contrario se acentúan algunas condiciones que propiciaban el trabajo infantil y esto a decir de la autora convenía a los grandes capitalistas.

Al margen de las afirmaciones de la autora en cuanto a quienes se beneficiaban con este nuevo tipo de trabajo y la crítica al sistema capitalista, lo cierto es que la revolución industrial produjo un efecto que fue distinto a lo esperado, los salarios de los obreros comenzaron a reducirse al extremo de tener que enviar a sus hijos a las fábricas para incorporarse al mercado laboral, bajo condiciones que atentaban incluso contra su dignidad.

⁶ Vélez Orrego, *op. cit.* p. 90

La propia Vélez Orrego menciona que los trabajadores de las fábricas eran llamados “esclavos blancos” sin embargo ante la inclusión de los NNA dentro de los trabajos fabriles este mote se utilizó peyorativamente para señalar específicamente a dicho grupo, pues incluso en lo que se refiere a malas condiciones, éstas superaban incluso las de los propios adultos; refiere la autora que podían llegar a trabajar entre doce y hasta diecinueve horas diarias, podían dormir hasta en las propias fábricas para no disminuir su tiempo de trabajo, eran castigados por sus patrones tanto física, como psicológicamente, incluso eran abusados sexualmente.

En esta etapa se llegó al grado de que existían centros de “beneficencia” en donde eran acogidos hijos de indigentes y huérfanos para posteriormente ser vendidos o arrendados para trabajar en fábricas⁷. Es decir, básicamente aún siendo ilegal la esclavitud el trabajo en las fábricas no era otra cosa que esclavitud misma.

Por esta razón no era para menos que los NNA dedicados a las labores fabriles fueran reconocidos como “esclavos blancos” como se refirió anteriormente.

Estas condiciones dieron pauta para que el trabajo infantil fuera materia de regulación internacional y preocupación de los países que optarían por la salvaguardia de los derechos de los NNA.

En este tenor, como es de observarse el trabajo infantil anteriormente tenía cuestiones culturales que se relacionaban con la preparación para la vida adulta, sin embargo, a partir de la revolución industrial, los niños forzosamente tuvieron que incorporarse al mercado laboral atendiendo a las necesidades propias y las de sus padres, cuando no eran “adoptados” por supuestas casas de beneficencia que lo que buscaban era lucrar con ellos para venderlos o arrendarlos a fábricas, por esta razón, la visión del trabajo infantil comienza a retomarse desde un enfoque distinto, uno que implicaba la naturaleza negativa del mismo, pues regularmente significaba condiciones que atentaban contra la dignidad de los NNA como abusos como los relatados hasta la propia esclavitud en un contexto moderno.

⁷ Véase Vélez Orrego, *Op. cit.*, pp. 89-90

A partir de este fenómeno los gobiernos de los países involucrados comenzaron a pensar en instrumentos que regularan las condiciones en las que los NNA participaban en las actividades laborales, estableciendo los primeros esfuerzos en estos temas, como lo relata Nova Melle:

Inglaterra pionera [sic] en la industrialización, también pionera en la promulgación de leyes laborales que protegían a la infancia, así en 1819 prohibió el trabajo de niños menores de 9 años en el textil. En 1833 el Parlamento inglés prohibió todo tipo de trabajo a los menores de esta edad, al tiempo que limitaba los horarios por tramos de edad: de 9 a 13 años podían trabajar un máximo de 8 horas al día y de 13 a 18 años un máximo de 12 horas al día. Tres años después, en 1836, Alemania promulga una ley similar a la inglesa, si bien además introduce la limitación del trabajo nocturno a los menores de 16 años. Francia en 1841 establece por ley que los menores de 8 años no podrán trabajar en talleres con motores mecánicos, ni allí donde se agrupen más de 200 trabajadores en un solo taller. A partir de estas primeras leyes de protección a la infancia se desarrollaron otras de similares características en las que el sujeto a proteger es la mujer.

En España hubo un vacío legislativo hasta principios de siglo XX en lo relativo a la reglamentación del trabajo. A lo largo del siglo XIX triunfan en España, las opiniones contrarias al intervencionismo del Estado en materia laboral, ancladas en la concepción de las relaciones entre empresarios y trabajadores como libremente pactadas por ambas partes.

No obstante, la primera ley que reguló en España el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas se promulgó en 1873, fue también llamada ley Benot.⁸

Tal como lo señala la autora, de manera natural las primeras legislaciones surgen en países que estuvieron directamente implicados en la revolución industrial; los

⁸ Nova Melle, Pilar, "Trabajo infantil; los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad", *Med Segur Trab*, 54 (213), 2008, p. 10

primeros esfuerzos de los gobiernos implicados estuvieron relacionados con la regulación de las jornadas laborales, la prohibición del trabajo nocturno y de algunos trabajos que comenzaban a considerarse peligrosos.

A partir de entonces de los cambios producidos por la revolución industrial comienza a dimensionarse el trabajo infantil como una cuestión negativa para los NNA, a partir de la idea de que todo trabajo a temprana edad termina por matar la infancia y que se tiene que abolir, en ese sentido sostienen Leyva Piña y Pichardo Palacios que “ese tipo de representaciones sociales han permitido abonar puntos a favor de una respuesta mundial institucional hacia la abolición del trabajo infantil”⁹, no obstante, los mismos autores argumentan que es necesario abordar el debate sobre el trabajo infantil desde una posición reflexiva más allá de los posicionamientos que se han considerado oficiales como la propia abolición del trabajo infantil que en ocasiones pierde de vista la opinión de los involucrados de manera directa.

2. Reseña histórica del trabajo infantil en México

El trabajo infantil es un fenómeno que se ha presentado en todos los tiempos de la historia. La manera en la que se ha ido percibiendo, ha radicado especialmente en las condiciones sociales y sobre todo económicas de la época.

Con esto podemos entender que el trabajo infantil no siempre se ha visto de una manera negativa, si no que el trabajo de los NNA se le ha atribuido una serie de beneficios económicos; como la mano de obra barata, generaban muchos menos reclamos laborales que un adulto y por su tamaño podían entrar a lugares reducidos y realizar actividades que requerían sutileza en su elaboración.

Por otro lado, están algunos padres de familia que han visto en el trabajo infantil formación educativa y apoyo a la economía familiar, tratando a los niños como meros objetos de ayuda en las tareas económicas de la sociedad, considerando estas actividades como parte de la experiencia que toda persona debe tener en la infancia.

⁹ Leyva Piña, Marco Antonio y Pichardo Palacios, Santiago, “¿Un mundo sin trabajo infantil?”, *El Cotidiano*, núm. 197, mayo-junio, 2016, p. 73

Sin embargo, todo esto ha ido cambiando paulatinamente, debido a que diversas personas han puesto los ojos en el sector infantil procurando poner en evidencia todas las repercusiones que ha traído a los niños ser víctimas de explotación laboral al ser sujetos de años y años de maltrato tanto físico como psicológico, dejando de ver a los niños como meras estadísticas para otorgarles el papel que les toca como sujetos de derechos.

Hoy día es un fenómeno que nos golpea fuertemente como sociedad, ya que a pesar de toda la legislación existente creada a partir de tratados internacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se ha erradicado totalmente como se esperaba, esto como parte de los ideales de los organismos internacionales que trabajan principalmente con cuestiones relativas al trabajo infantil.

El trabajo infantil ha sido un proceso sumamente complejo, el cual se reforzó debido a la cantidad de características reincidentes en la sociedad que posibilitaron su aparición y persistencia a lo largo del tiempo. En este apartado nos centraremos en los antecedentes del trabajo infantil y la regulación que tuvo en algunas etapas en México.

Como se mencionó en líneas anteriores el trabajo infantil siempre ha existido en cada una de las épocas de la historia y se ha manejado de manera distinta dependiendo de las características que giran en torno a este; el México prehispánico al menos con los Mexicas no fue la excepción y es en esta época que se dio el fenómeno del trabajo infantil bajo determinadas características, aquí los niños y las niñas eran instruidos para aprender a obedecer; pasaban la mayor parte del tiempo apoyando en las actividades del padre o la madre hasta que alcanzaban la edad suficiente para entrar al Calmécac (lugar en el que se educaba y entrenaba a los futuros sacerdotes, gobernantes, guerreros) o al Telpochcalli (centro de enseñanza para los jóvenes del pueblo) entre los 10 y 15 años de edad.

Aquellos que no podían asistir a las escuelas eran instruidos en el oficio familiar desde pequeños, mientras que las niñas eran preparadas para actividades propias del hogar.¹⁰

Los años transcurrieron y la condición de los niños no cambio mucho, sin embargo en la conquista había cierta preocupación por los niños y en base a dicha preocupación es que por órdenes de la Corona española se redactan las Leyes de Indias en la que se establecían ciertas especificaciones, como la prohibición a ocuparlos en determinados trabajos que se consideraban demasiado peligrosos para su edad y estado de vulnerabilidad debido a su condición de niños. Aunque la buena fe siempre existió su aplicación no trascendió demasiado debido a diversas dificultades sociales y políticas que se presentaron.¹¹

De la misma manera en la colonia se podía presenciar este fenómeno en el que los niños vivían doble servilismo; hacia los padres y hacia los españoles, acatando de manera normalizada los trabajos a los cuales fueran conferidos, época en la que se permitió el cautiverio de los indios rebeldes con excepción de las mujeres y de los niños, vestigio de una medida protectora de la niñez.¹²

Es hasta el México Independiente, con las Leyes de Reforma, cuando se establece un ordenamiento formal, contenido en el Artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de 1857:

Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no

¹⁰Véase Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: Avances y Desafíos*, México, STPS, 2014, p. 22

¹¹Véase Kurczyn Villalobos, María Patricia, "El trabajo de los niños, realidad y legislación", *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, México, 1997, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/89/art/art10.htm>

¹²*Idem*

provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente.

Sin embargo, el sistema económico imperante durante la época independiente casi obligaba a las familias de las clases populares a mandar a sus hijos a laborar, el dinero para subsistir era muy poco y los niños terminaban siendo víctimas insoslayables de años y años de sometimiento por parte del estado, situación que se reflejaba en los bolsillos de las familias populares mexicanas.

La situación de los niños mexicanos no mejoró durante mucho tiempo, con lo anterior, nos podemos percatar que mínimamente los niños ya comenzaban a figurar socialmente y no se les veía como personas sobre las que se tenía el derecho absoluto por parte de los padres, la mentalidad del pueblo mexicano comenzaba a transformarse.

Los primeros años del siglo XX fueron importantes, siendo este siglo de gran trascendencia, debido a que justo aquí es cuando se generan dos percepciones relativas al trabajo infantil; la primera que se generó por ahí de 1910 la cual veía en el trabajo infantil una oportunidad de desarrollo en la sociedad, tiempo en el que una parte central de las políticas educativas había sido “hacer trabajadores”¹³ sin embargo ya se comenzaba a palpar el gran descontento que existía en la sociedad debido a las condiciones tan detrimentes que vivía la clase trabajadora, bajos salarios, jornadas excesivas de trabajo, incluyendo el gran problema de trabajo infantil que se vivía en época, siendo muy común encontrar a niños trabajando en las fábricas a edades de hasta 7 años,¹⁴ debido a la existencia de determinadas medidas que permitían a los niños laborar. Desafortunadamente dichas estipulaciones proteccionistas al sector infantil fueron insuficientes y las condiciones en la que los niños entraban a laborar eran deplorables.

Para el año de 1910 se origina la revolución mexicana encabezada por Francisco I. Madero, época en la que se valoró económicamente a los niños

¹³Véase Bazant, Milada. *Historia de la educación durante el porfiriato*, México, El Colegio de México, 1996, p. 33.

¹⁴Véase Larios Díaz, Arturo G., *Trabajo infantil: un lastre social que persiste. (Aproximación al fenómeno)*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012, p. 78

debido a la labor social que ellos representaban en el desarrollo económico de la sociedad mexicana¹⁵.

La revolución originalmente se generó por la inconformidad del pueblo ante la dictadura del general Porfirio Díaz, a la par que dicho movimiento traía aparejado una serie de inconformidades que continuaban persistiendo a través del tiempo como la marginación y circunstancias tan lastimosas en las que se seguía encontrando la clase obrera trabajadora, la cual pedía con urgencia un respiro frente a tantas injusticias por parte del Gobierno.

Algunos Estados de la república procurando enmendar este problema, crearon ciertas disposiciones legislativas prohibiendo el trabajo de los menores de 14 años en fábricas y talleres.¹⁶ En 1911 es derrocado Porfirio Díaz y el país entro en un etapa de reestructuración social, que desencadeno una serie de acontecimientos, originando gran tensión debido a la lucha de poderes que se había generado en el país.

Dentro de la reestructuración que se buscaba en el país, en 1915 siendo el Secretario de Gobernación Rafael Zubarán se elaboró un proyecto de “Ley de Contrato de Trabajo”, que fungía como antecedente de las fracciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contenía cuestiones referentes a prohibición de menores de 12 años para trabajar, jornada de trabajo de 6 horas para menores entre 12 y 14 años, así como la prohibición para los menores al trabajar en horarios nocturnos. Buscando con esto la regulación de temas concernientes a las actividades de menores trabajadores.¹⁷

Como parte de la transformación a la que estaba sujeto el país, por órdenes de Francisco I. Madero se crea el 18 de diciembre de 1911 el Departamento del

¹⁵ Véase Sosenski, Susana. “Entre prácticas, instituciones y discursos: trabajadores infantiles en la Ciudad de México (1920 - 1934)”, *Historia Mexicana*, núm. 238, octubre - diciembre. 2010., pp. 1229 - 1280.

¹⁶ Véase Blanes Casas, Joaquín “La Inspección Federal del Trabajo y el trabajo de menores”, *Memoria del Congreso Multidisciplinario sobre Menores. Diagnóstico y Propuestas*, México, UNAM, 1996, p. 65.

¹⁷Véase Larios Díaz, *Op. Cit.*, p. 91

Trabajo para solucionar los conflictos laborales bajo un esquema fundamentalmente conciliatorio.¹⁸

Es hasta 1917 que Venustiano Carranza fecha en la que ocupa el poder ejecutivo, convoca al congreso constituyente en Querétaro, lugar en el que se debatieron los principales problemas que sufría el país para darle la debida solución.

Los temas laborales fueron los principales temas a tratar por la relevancia que estos tenían, así también se tocaron temas referentes al trabajo de los menores de edad ¹⁹debido a la importancia que ameritaban.

Los puntos referentes al trabajo infantil comprendidos en el artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaron de la siguiente manera:

- a) Doce años como edad mínima para la admisión a un empleo.
- b) Jornada laboral de 6 horas diarias para los menores entre 12 y 16 años y 8 para los adultos.
- c) Quedaban prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años (aunque no se hizo la especificación de cual serian esas labores).
- d) El 123° también prohibió a menores y mujeres las labores nocturnas y las horas extras
- e) Estableció un día de descanso por cada seis días de trabajo
- f) El pago del salario mínimo en moneda nacional, evitando que el pago por el trabajo se hiciera en especie.²⁰
- g) Indemnización por despido injustificado.
- h) El derecho de asociación y de huelga.
- i) El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social²¹

¹⁸Véase

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienessomos/quienessomos/historiastps.htm>

¹⁹Véase Larios Díaz, *Op. Cit.*, p. 91

²⁰Véase Sosenski, Susana, *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2010, pp. 50-51.

Legislando por primera vez en el máximo nivel normativo todo lo referente al trabajo infantil; constituyendo este suceso como un gran avance en materia de protección hacia la infancia.

Es así que las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917 entorno a los derechos laborales y las condiciones de trabajo fueron las primeras en su tipo y en formar parte de una constitución en el mundo entero,²² las posteriores reglamentaciones a diversos artículos en la Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931, el Departamento del Trabajo (la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social) así como el Reglamento de Labores Insalubres y Peligrosas para Mujeres y Menores de 1934 establecieron las bases de lo que sería la legislación sobre el trabajo de los menores en México en las primeras décadas del siglo XX, incentivando de manera progresiva el proteccionismo de los niños frente al Gobierno.

Sin embargo, aunque varios aspectos del trabajo estaban regulados, las leyes no determinaron la regulación de las actividades en el campo o las que se llevaban a cabo en la calle²³.

Es importante hacer mención que en el año de 1920 época posrevolucionaria, como parte del proceso de reconstrucción del país surge la segunda perspectiva entorno al trabajo infantil y se expandió la idea de que los niños y los adolescentes debían tener un lugar específico en todos los ámbitos y ser tratados de manera diferenciada de los adultos, siendo este cambio de mentalidad sumamente valioso para México.

Muestra de ello fue la organización del Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en la Ciudad de México, lugar en el que surgieron variadas propuestas para mejorar la situación infantil en la República mexicana, siendo detonante para enseñar a la sociedad en general la vulnerabilidad en la que se encontraba el

²¹Véase

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienessomos/quienessomos/historiastps.htm>

²²Véase Gómez Galvarriato, Aurora, *La revolución mexicana, los trabajadores y el artículo 123*, México, UNAM, p. 152

²³Véase Sosenski, Susana, *Op. Cit.*, nota 16, pp. 1229 - 1280.

sector infantil, creando a partir de ello, los instrumentos suficientes para regular el trabajo infantil en todos los rubros, generando de esta manera eco en otros ámbitos así como una proliferación de publicaciones, libros, tesis, estudios, artículos sobre el mundo infantil.²⁴

Los años venideros fueron complicados, hubo mucha disparidad en cuanto a la concepción del trabajo infantil, por un lado, las clases más bajas consideraban que el trabajo de sus hijos consistía una ayuda a la economía de la familia y por lo tanto de su supervivencia, visión que generaba que se infringieran las leyes laborales y por el otro estaba el Estado con medidas proteccionistas hacia los menores de edad, mejoras que si bien tenían la mejor intención, carecían de rigidez.

Era de esperarse que existiera tanta confusión en el país después de tantos años de estar inmersos en una ideología diferente, en el cual los niños eran actores y contribuían con su trabajo a la economía familiar y del país; siendo algo totalmente normalizado por la sociedad mexicana, incluso hasta por el propio Gobierno quien tuvo que adoptar en cierto momento una cara paternalista y de proteccionismo hacia los niños, ya que había un nuevo cambio de paradigma respecto al trabajo infantil; sin embargo tal cambio no era del todo diferente ya que el Estado si bien adopto otra manera de ver a los niños, la regulación laboral no tenía la visión erradicatoria del trabajo infantil, más bien se trataba de una mera regulación normativa en la que establecían ciertos parámetros que no debían sobrepasarse, como por ejemplo la jornada que debían tener los niños, las condiciones laborales a las que estaban expuestos o la obligación de mandar a los niños a la escuela.

A las leyes laborales les faltaba rigidez y esto podía verse claramente en la manera de laborar del Departamento del Trabajo, quien era el encargado de inspeccionar en las fábricas y negocios las condiciones laborales a la que estaban expuestos los empleados, verificando también que se cumpliera con todas las especificaciones establecidas en la normatividad previamente señalada ;sin

²⁴Véase Sosenski Correa, Susana, "El trabajo infantil en México una historia inconclusa", *Rayuela Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus derechos*, 2011, p. 136

embargo este departamento no fue la excepción y se convirtió en víctima irrefutable de la corrupción; pasando por alto todo una serie de arbitrariedades sobre todo con los niños, que seguían laborando a edades muy pequeñas y con jornadas que sobrepasaban los límites previamente establecidos.

Algunos inspectores del Departamento del Trabajo y patrones de las empresas, por obvios beneficios, dejaban pasar muchas cosas por alto, pero las hacían de manera cautelosa y discreta. De esta manera, en los momentos en los que alguien de la sociedad los cuestionaba respecto a la ineficiencia en sus funciones, hacían alarde de su buen corazón al permitir que los niños de familias víctimas de la pobreza que imperaba el país apoyara con el gasto familiar, ayudando así a menguar la hambruna que se vivía en sus respectivos hogares.

La regulación del trabajo infantil era algo nuevo y no se tenía bien específico ni claro en qué casos era algo nocivo para los niños, existía demasiada discrepancia entre las personas. Es así que dentro de la sociedad mexicana se comenzaron a estructurar ciertos criterios para determinar qué actividades debían estar prohibidas y cuáles no, acatando las especificaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las contenidas en la entonces reciente Ley Federal del trabajo.

De esta forma es que se comienza a aceptar que algunos niños fueran aprendices en algún oficio y tuvieran maestros para que les instruyeran, esto consideraba un apoyo a la infancia que se desarrollaría en alguna actividad que le serviría para mantenerse en un futuro, conjugando en una sola actividad trabajo y educación alejándolos de las malas prácticas como era la delincuencia o el vicio, cabe mencionar que la mayor parte de los niños que trabajaban eran varones, ya que en ese entonces el lugar de las mujeres correspondía a las labores domésticas y debían estar en el hogar.

Aparte de la aceptación que se tenía por los niños aprendices, había determinadas actividades que eran bien vistas, como los niños que trabajaban en la venta de periódicos.²⁵

²⁵*Ibidem*,, p. 140

Lo que si estaba mal visto o se consideraba nocivo para la infancia eran los trabajos de espectáculos públicos, los realizados en la calle o las actividades que requerían largas jornadas de trabajo, limitaban a los niños a asistir a la escuela y supeditaban a los infantes a vivir condiciones que laceraban sus derechos y su dignidad como personas.²⁶

Irónicamente el propio Gobierno promovía el trabajo infantil, un claro ejemplo fue la Oficina Gratuita de Colocaciones, Dependiente del Departamento del Trabajo, que publicaba diariamente listas de ofertas de empleo en las que se solicitaban pequeños “vendedores ambulantes”, muchachos para ser boleros o lustrabotas en peluquerías, cuidadores de autos, ayudantes de tiendas de abarrotes, cobradores de camiones o vendedores de dulces y chicles en la calle²⁷.

En pocas palabras la situación de los niños era todo un caos, la percepción del trabajo infantil como se puede ver era dependiendo de los intereses que se manejaban, no habiendo congruencia alguna ni para la sociedad ni para el Gobierno, que aun teniendo buenas intenciones en cuanto a su legislación y habiéndose adherido a la Organización Internacional del trabajo el 12 de septiembre de 1931, la cual tenía una visión abolicionista del trabajo infantil, no lograban establecerse concretamente en una ideología que determinara cómo manejar la situación.

El Estado para equilibrar esta situación y para conservar la cantidad de intereses que se aglutinaban alrededor de los niños trabajadores, concilio que los contenidos y las prácticas escolares se acoplaran a la actividad laboral, todo eso con la finalidad de desarrollar en la población infantil escolarizada una mentalidad productiva y laboriosa de acuerdo con las necesidades económicas nacionales.²⁸

Por todo lo anterior, es fácil dilucidar que la época de la revolución mexicana estuvo plasmada de cambios en la mentalidad de las personas, siendo años cruciales en el mejoramiento de las condiciones laborales de los obreros, pero sobre todo de los niños; siendo un grupo de la población que era invisible ante los ojos de los demás, los cuales sufrían de manera directa los estragos de

²⁶*Ibidem*, p. 139

²⁷Véase Sosenski Correa, Susana, “Entre practicas...”, *cit.*, p. 1248

²⁸Véase Sosenski Correa, Susana, “El trabajo infantil en México...”, *cit.*, p. 141

una sociedad insensible que solo buscaba beneficios económicos a costa del sufrimiento de estos.

La preocupación hacia ellos nació de buena fe, no obstante, las condiciones tan desfavorables que vivían sobre todo las clases populares no ayudaron a menguar el trabajo de los niños.

Y la aplicación de la regulación del trabajo infantil fue ínfima, ya que durante todos esos años no se vio una homogeneidad respecto a las consideraciones que se tenían respecto al trabajo infantil, las prácticas laborales de estos se siguieron dando frente a los ojos del Estado que a su conveniencia regulaba este fenómeno y criminalizaba a los niños que víctimas de la realidad imperante en esos años se veían obligados a laborar bajo circunstancias insoslayables.

Una de las tantas variables del trabajo es el trabajo infantil, siendo entendido de múltiples maneras por académicos expertos en la materia, así como por organismos internacionales enfocados a temas laborales y de derechos humanos. De modo que se entiende por trabajo infantil:

Toda actividad libre o forzosa de menores de edad para producir bienes o servicios, de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerado o no. Independientemente del tipo de remuneración en dinero o especie que reciba para sí o para terceros, aun cuando a la relación laboral se le denomine distinto, se le asigne otra naturaleza o se disfrace con alguna otra figura jurídica. Por lo anterior, se puede definir el trabajo infantil como la actividad de producción económica, de bienes y servicios, desempeñada por sujetos menores de edad.²⁹

El trabajo infantil es un fenómeno complejo y multidimensional del que es difícil separar sus componentes sociales, culturales y económicos, pues en cada país o región está estrechamente vinculado con el entorno social, cultural y económico.³⁰

²⁹Kurczyn Villalobos, Patricia, "El trabajo de los niños...", *cit*

³⁰Sandoval Ávila, Antonio, "Trabajo infantil e inasistencia escolar", *Revista Brasileira de Educação*, vol. 12, núm. 17, Brasil, 2007

Organismos internacionales y no gubernamentales fueron los primeros en poner los ojos sobre la infancia trabajadora, al observar que, a los niños y niñas bajo esta circunstancia, se les violaba una gran cantidad de derechos. Siendo estos organismos los principales impulsores de los derechos de los niños y niñas a nivel mundial y es gracias a ellos que esta situación se ha puesto a la vista de todos debido a la importancia que amerita.

Los principales organismos internacionales que intervienen para la adecuada aplicación de los derechos de los niños y niñas son:

Organización Internacional del Trabajo (OIT) con sede en Ginebra, Suiza,³¹ que es un organismo que tiene como misión proteger los derechos de hombres, mujeres, niños y niñas en el ámbito laboral y por el otro extremo tenemos al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en México y en el mundo, el cual tiene sede en Nueva York.³²

El definir el trabajo infantil no es tarea fácil debido a múltiples percepciones del mismo. Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.³³

Es importante hacer mención que, dentro de toda la normatividad de la OIT, se establece que no todo trabajo infantil es nocivo y hace cierta distinción al aclarar que los trabajos realizados en el hogar y en vacaciones no transgreden los derechos de los niños y niñas ni su salud moral y física; siempre y cuando estos se realicen al término de sus responsabilidades escolares o después de haber asistido a la escuela. Considerando estas actividades como formadoras de responsabilidades, capacidades y aptitudes que les ayudarán en su desarrollo personal y los prepararán para la vida adulta. A menos que estas actividades en el hogar se puedan considerar como una actividad económica en la cual el niño o niña ocupe la mayor parte de su tiempo y esto le impida cumplir con sus responsabilidades escolares.

³¹Véase, www.ilo.org/global/abouttheilo/langes/index.htm.

³²Véase: www.unicef.org

³³Véase www.ilo.org/ipecc/facts/langes/index.htm

La Convención de los Derechos del Niño que es un tratado internacional de las Naciones Unidas, si bien no tiene una definición concreta acerca de lo que considera trabajo infantil, debido a que se trata de una serie de artículos que legislan en materia internacional, hace de manera implícita cierta mención del trabajo infantil y es que en su artículo 32, establece lo siguiente:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.³⁴

Texto que se puede entender de varias maneras, ya sea desde las perspectivas erradicatorias del trabajo infantil, en la que se entiende por lo general al trabajo infantil como explotación laboral o de manera literal en la que dicho tratado solo hace mención explícita de lo que respecta a la explotación económica y trabajos peligrosos, entendiéndose que no todo trabajo va en detrimento de los derechos de todo niño y niña.

El SNDIF (Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia) es un Organismo Público Descentralizado en México el cual actúa en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia.³⁵ Cuenta con su propia definición de lo que es trabajo infantil, siendo para este organismo: “Aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista en la ley.”³⁶

Por su lado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define al trabajo infantil de la siguiente manera: “cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la

³⁴Convención de los Derechos del Niño.

³⁵Véase <http://www.inec.gob.mx>

³⁶Secretaría de Turismo, *Diagnostico nacional del trabajo infantil en el turismo*, México, p. 2

naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse”.³⁷

Save the children siendo una organización no gubernamental, tiene como finalidad trabajar con los derechos de la niñez define al trabajo infantil como: “Considera el trabajo infantil en su sentido más amplio, es decir, como las actividades que realizan los niños y niñas para contribuir a su propia economía o la de sus familias”.³⁸

La posición adoptada por organismos internacionales principalmente por parte de la OIT el cual es de tinte abolicionista, es de suma importancia para los países que la integran; los cuales acotan su normatividad a las sugerencias que les dan dichos organismos en un plano internacional, al implementar determinadas medidas preventivas y erradicatorias de las violaciones a los derechos de los NNA, diseñando y definiendo a partir de ellos políticas de intervención en el ámbito nacional.

Diversas son las visiones que se tienen respecto al trabajo realizado por NNA. De esta situación nos podemos percatar de manera más directa con solo analizar los conceptos que se dieron con anterioridad, correspondientes a distintas organizaciones en el ámbito internacional como nacional.

Cada una de ellas en su definición integran diversos aspectos que para ellos definirían lo que sería el trabajo infantil; hasta ahora, a nivel internacional OIT tiene una definición del trabajo infantil bastante concreta y clara, para los fines que persigue.

Para esta organización se debe erradicar el trabajo infantil y todas sus políticas van encaminadas en dicha línea de acción en la cual hacen cierta insinuación de que todo trabajo infantil corresponde a explotación laboral infantil, dado a que no se hace dicha distinción en la conceptualización en su normatividad.

³⁷ <http://www.unicef.org/spanish/protection/indexchildlabour.html>

³⁸ Save the Children, *Posición de Save the Children sobre la niñez y el trabajo*, Carrera, Susana (trad.), Londres, Save the Children UK, 2003, p. 2

Esto podemos observarlo en la definición de trabajo infantil que nos otorga, quedando el concepto un tanto impreciso debido a que la organización menciona de manera escueta que no todo trabajo infantil es nocivo para los niños. Unicef por su lado menciona que no está en contra de que los niños trabajen, siempre y cuando estas actividades no afecten su salud y desarrollo de manera negativa ni interfieran con su escolaridad³⁹

A parte de la visión abolicionista adoptada por México, existe a la par ONG's que abogan por una visión legalizadora del trabajo infantil, argumentando que no todo trabajo infantil es nocivo para la salud y el desarrollo personal de los NNA.

Puesto que no se puede tener una visión tan generalizadora debido a que en cada país se vive una realidad distinta y son muchos los factores que se deben considerar al hablar de la erradicación del trabajo infantil. Organismos que, si bien no tienen una definición de trabajo infantil, no criminalizan dicha acción, pudiéndose entender este concepto de diversas maneras dependiendo del fin deseado.

Otras de las definiciones que se utilizan por parte de OIT para referirse a trabajo infantil son las de Childwork y Childlabour⁴⁰, y hacen alusión a diferentes situaciones. El primero hace referencia a la participación de los niños en actividades económicas que no afectan negativamente su salud, desarrollo y educación; en este sentido, se trata de trabajos que pueden considerarse positivos.

El segundo se define como aquellas formas de trabajo consideradas explotadoras y dañinas que interfieren negativamente en el desarrollo de la vida de los niños.⁴¹

³⁹<https://www.unicef.es/noticia/eltrabajoinfantil>

⁴⁰En el siguiente capítulo se abordará la problemática relativa a la diversidad de conceptos que se relacionan con el trabajo infantil y sus diversas manifestaciones partiendo de las dos grandes clasificaciones el trabajo infantil permitido y el trabajo infantil prohibido, de las cuales se desprenden otras figuras que regularmente llevan a confusión.

⁴¹Peiró, M.L.; Rausky, M. E. "Los organismos internacionales frente al trabajo infantil y juvenil: Aportes para un análisis de sus discursos y propuestas" *Cuestiones de Sociología* (5-6), 2009, pp.313-338

Aunque para la OIT estas dos palabras representan conceptos distintos y en base a ellos pueden tener diversas líneas de acción, al traducir esta palabra al español significa lo mismo “trabajo infantil” lo cual en países de habla hispana puede generar ciertas dificultades al abordar este fenómeno desde la teoría y darle una debida aplicación a normatividad existente.

Las reflexiones puntuales hechas desde varios organismos con visiones distintas son de aplaudirse, ya que el único objetivo para estas es la mejora en las condiciones de vida de niños y niñas. Se necesita de mucha cooperación entre estos organismos y los Estados para así poco a poco ir determinando cuales son las acciones que se deben llevar a cabo para menguar o mejorar este fenómeno del cual ningún país está exento.

Como se pudo observar son diversas las perspectivas y las consideraciones acerca de lo que es o no es trabajo infantil. Sin embargo, no se trata solo de conceptualizar una situación y generalizarla con independencia del enfoque que se sostenga, si no analizar las causas, consecuencias y observar de manera minuciosa la situación en cada uno de los países, ya que el trabajo infantil dependerá de muchos factores tanto externos como internos dentro de una colectividad.

II. DIFERENCIAS CONCEPTUALES: NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTES; INFANCIA, MENORES

Otorgar cierto proteccionismo a los NNA se ha convertido en una de las principales tareas de los países a nivel general, esto debido a que se consideran un sector vulnerable de la población dadas las características propias de ellos. Los primeros años de vida de una persona son cruciales en su formación a futuro, determina mucho de lo que un adulto puede llegar a ser. El trabajo infantil es un tema que se debe manejar con sutileza, debido a la naturaleza de los sujetos inmersos en esta situación *los niños y las niñas*.

A pesar de estar tan familiarizados con este término podríamos determinar con seguridad ¿Qué significa el vocablo “niño” y que aspectos conlleva su

significación? A menudo existe cierta interrogante de cómo llamar a las personas que no han llegado a la edad de 18 años y es que el vocablo “niño” se ha adoptado de manera heterogénea por diversos organismos internacionales y nacionales debido a la falta de consenso en su significado; la sociedad en si misma entiende este término en una misma tesitura, acción que puede traer aparejadas ciertas confusiones en todos los ámbitos, sobre todo en el legal tratándose de trabajo infantil.

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño siendo el único organismo internacional que maneja el concepto “niño”, menciona en su artículo 1° “para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁴²

En la república mexicana se maneja de manera reciente una concepción distinta a la otorgada por la Convención de los Derechos del Niño; ya que podemos encontrar en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes haciendo una distinción entre “niños y adolescentes” en su artículo 5° el cual menciona: “Son niños y niñas los menores de doce años y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad”.

Al respecto Mónica González Contró, explica que son varios los términos utilizados para hacer alusión a los niños y niñas, entre ellos: “menor, menor de edad, niña, niño, infancia, adolescencia y niñez”⁴³.

De esta manera, primeramente se debe tener en consideración que el concepto “menor” se articula respecto a otra construcción que se considera “mayor”, es decir, cuando se hace referencia a menores de edad es porque existe otra edad que se considera la óptima para efectos sobre todo de toma de decisiones, por esta razón, la mayoría de edad implica por ejemplo ser capaz de tener ciertas obligaciones, como un permiso para conducir o la posibilidad de

⁴² Convención Sobre los Derechos del Niño

⁴³González Contro Mónica, “¿Menores o Niñas, Niños y Adolescentes?”, *Reflexiones en el contexto del debate de América Latina*, México, IJ-UNAM, número 5,2011, p. 36

ingerir ciertas drogas como el alcohol, el tabaco y algunas otras que se encuentren permitidas.

En atención a lo anterior, según el diccionario de la Real Academia Española se entiende por menor:

- a) Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad.
- b) Menos importante con relación a algo del mismo género.
- c) Dicho de una persona: Que tiene menos edad que otra.

La citada autora González Contró afirma que “el concepto menor deriva de la posición de menor de edad, pero con el uso se ha convertido en una forma de designar a las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el ámbito del derecho privado —materia familiar— y penal —menores infractores”.⁴⁴

El término “menor” regularmente no es bien aceptado por los estudiosos de estos temas porque precisamente, se aplica peyorativamente aduciendo que existe otro grupo de personas que son jerárquicamente superiores, tomando en consideración el elemento de la edad.

González Contró argumenta que el término menor de edad hace referencia necesariamente al concepto de persona, es decir, la persona menor de edad, porque lejos de esa connotación el concepto de “menor de edad” carecería de sentido. De la misma manera, la autora también sostiene que este concepto es eminentemente jurídico pues a partir del reconocimiento de la mayoría de edad, la persona puede ejercitar de manera directa sus derechos y también sus obligaciones. Así la autora refiere:

Al hacer referencia a alguien menor de edad estamos describiendo una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida. Se trata de un término eminentemente jurídico,

⁴⁴*Ídem.*

pues es claro que se es menor de edad porque no se ha alcanzado la mayoría de edad que la generalidad de los sistemas jurídicos modernos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos. En realidad, cuando se dice menor de edad se está diciendo persona menor de edad, pues en sí misma esta expresión carece de significación alguna, más que en referencia a describir la situación de la persona al no haber alcanzado la mayoría de edad.⁴⁵

Aunado a este concepto, se puede encontrar el otro que también ha sido referido: “niño/niña”, que se entiende como:

- a) Que está en la niñez.
- b) Que tiene pocos años
- c) Que tiene poca experiencia
- d) Adolescencia:
- e) Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud.

La expresión niña, niño y adolescente para referirse a los destinatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño y una serie de normas surgidas en México a partir de su ratificación, es la más utilizada actualmente tanto en la legislación derivada de este instrumento internacional, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil. Las razones no son gratuitas, pues, en primer término, niño es la denominación que utiliza la Convención para identificar a sus destinatarios.

Sin embargo, al ser adoptada en la Convención, en algunos instrumentos internacionales, en la Constitución mexicana y en las leyes secundarias, se le ha dotado de un claro carácter jurídico, estableciéndose su delimitación al cumplirse la mayoría de edad.⁴⁶

De esta manera, por una parte la citada González Contró manifiesta que “a partir de 2000, en México se ha incorporado el término adolescentes a esta franja

⁴⁵ *Ídem.*

⁴⁶ *Ídem.*

poblacional, por lo que el término niño en el lenguaje jurídico puede tener cierta ambigüedad, ya que puede referirse a las personas menores entre cero y once años o entre cero y diecisiete años⁴⁷ no obstante, como se ha señalado la propia Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes hace actualmente una distinción entre estados dos etapas de la vida del ser humano.

Para González y Galeana la adolescencia depende en cierta medida de la propia cultura de cada pueblo, así, sostienen:

La adolescencia es la etapa de transición hacia la vida adulta y depende fundamentalmente de lo que en cada grupo social signifique “ser adulto”. Así, en algunas sociedades, por ejemplo, algunas comunidades indígenas de México, la adolescencia es relativamente breve, pues las expectativas sobre lo que significa ser adulto están claramente definidas: generalmente supone casarse y fundar la familia propia. Esto ocurre a edades más tempranas que en las sociedades urbanizadas, de tal manera que la adultez se alcanza muchas veces antes de los dieciocho años.⁴⁸

Si se retoma la idea de González y Galeana para lo que respecta a la problemática del trabajo infantil se cae en cuenta, precisamente como lo argumentan los defensores de la postura del enfoque legalizador, que la visión del trabajo infantil en cada pueblo está impregnado de cuestiones culturales que lo delimitan, claro, esto debe ser bajo el respeto de los derechos humanos; sin embargo, la crítica principal al enfoque abolicionista es que precisamente no toma en consideración aspectos precisamente como el señalado.

Otro de los conceptos que entra dentro de este grupo, es el de “niñez”, aunque su utilización atiende generalmente a dos cuestiones puntuales, en primer término para efectos de no incurrir en desatinos respecto a temas de género, se utiliza el término para referirse al grupo conformado por niñas y niños; de la misma manera este concepto se usa para hacer alusión más que al grupo que lo

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ González Contró, Mónica y Galeana Patricia, “Derechos de las niñas y los niños”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.76.

conforma a la etapa de desarrollo de la vida del ser humano; por estas razones en ocasiones el término se utiliza también para englobar a los adolescentes, aunque esto de entrada provoca algunas críticas pues en estricto sentido la etapa de la niñez es distinta a la de la adolescencia.

Se entiende por niñez al periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad, por tanto englobar a los adolescentes dentro de dicho concepto resultaría impropio, como se señala a continuación:

En algunos textos jurídicos se ha utilizado el término niñez para referirse al grupo conformado por niñas, niños y adolescentes. Un ejemplo claro es el artículo 4o. constitucional, que señala en su último párrafo que “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez... y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”. La utilización del término niñez para sustituir a la expresión niñas, niños y adolescentes es errónea, pues puede llevar a muchos equívocos. En primer lugar la Real Academia identifica ésta como el “período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”, por lo que es un concepto vago y excluye a los adolescentes.⁴⁹

Si no fuera poco contar con los múltiples conceptos que se han aludido y que comúnmente se utilicen indiscriminadamente para referirse a situaciones distintas, se agrega un término más, el de “infancia”.

La infancia al igual que la niñez se refiere al periodo de vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad y lo mismo que el otro concepto también hace referencia al grupo de niños y niñas que lo conforman.

No obstante, a juicio de González Contró la utilización del término “infancia” se utiliza precisamente como un ente colectivo para hacer referencia también a los derechos que le pertenecen como tal:

⁴⁹González Contro, Mónica, “¿Menores o Niñas...”, *cit.*, p.39.

La infancia como categoría social puede ser titular de ciertos derechos, que serían siempre colectivos. Por ejemplo, podría hablarse de un derecho de la infancia a la identidad como tal, a un medio ambiente sano o a espacios públicos adecuados para el esparcimiento o deporte. Sin embargo, resulta importante distinguir este tipo de derechos de aquellos que exigen el reconocimiento de un titular individual y su efectiva garantía. En este último rubro se inscriben la mayoría de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como son el derecho a la vida, a un nombre, a la educación, al juego, etcétera.⁵⁰

Visto esto, nos encontramos con la problemática que radica en la diferencia de en el significado de la palabra “niño” entre legislación internacional y nacional e incluso dentro de la misma legislación nacional, así como en la sociedad, dada su vaguedad. Encontrándose cierta dificultad para determinar ¿quién es un menor de edad? ¿Quién es un niño y adolescente? Hasta llegar al grado de no saber cómo determinar que es y que no es respecto al ámbito en el cual nos estemos manejando.

Es importante hacer mención que esto crea un problema en la aplicación legal desde distintos ámbitos normativos; porque un organismo internacional actuará de manera distinta a la legislación nacional en virtud del mismo sujeto, en el supuesto de que exista la necesidad de actuar legalmente en materia de derechos del niño o niña existiendo repercusiones jurídicas bastante significativas.

Es necesario advertir que la Convención de los Derechos del Niño, hace cierta exclusión al término “niña” siendo importante añadir esta diferencia debido a los avances en materia de género que se ha tenido en la actualidad, evitando cierta discriminación en materia de género.

También nos encontramos que el este mismo instrumento jurídico, incluye de manera implícita el término *adolescentes* en su concepto de niño, siendo esta situación más bien de interpretación si nos situamos en el ámbito del derecho. Actualmente no hay un concepto concreto de lo que es un adolescente y cuáles

⁵⁰*Ídem.*

son los límites de edad en los que se debe considerar a estos a nivel internacional; claro está que diferentes serán las percepciones que se tendrán en diferentes países dependiendo de la edad en la que se obtenga la mayoría de edad.

Es claro que los organismos internacionales son pieza clave para que la legislación nacional pueda actuar lo mejor posible hacia un tema que concierne y afecta tanto a la sociedad no solo mexicana, si no del mundo. Aunque muchas veces la ideología que se adopta desde el ámbito internacional no siempre es la adecuada, ya que cada país puede tener diferentes percepciones de diferentes situaciones.

En México la percepción de la adolescencia va más encausada a los cambios físicos y psicológicos que pueda tener una persona, relacionándolo habitualmente con la pubertad, sin determinar exactamente hasta el 2014 con la publicación de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, el límite de edad en el que se les debe delimitar. Claro ejemplo de ello es la concepción que la UNICEF tiene de la adolescencia: “La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en adulto. En la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación”.⁵¹

Es notorio que debería haber cierta homogeneidad de conceptos dentro de toda la legislación mexicana a fin de evitar ambigüedades y así aplicar la legislación de una manera concreta y de manera correcta, evitando de esta manera dejar lagunas dentro de toda la normatividad existente hasta la actualidad.

⁵¹ <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos6879.html>

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”. Nelson Mandela

El trabajo infantil se encuentra dentro de una de las principales prioridades para los países de todo el mundo, debido a que son precisamente los niños quienes son los sujetos principales en esta problemática. México desafortunadamente no se encuentra exento de esta situación de carácter social que se acentúa cada vez más debido a las características multiculturales propias de nuestro país.

Las niñas y niños no aparecían originalmente en la constitución de 1917, pues en buena medida se pensaba que no tenían derechos por ser menores de edad. No es sino hasta 1980 (diario oficial de la federación del 18 de marzo de 1980) que se incluye por primera vez la protección constitucional de los derechos de los niños y niñas como resultado del año Internacional del niño proclamado por la Organización de Naciones Unidas en 1979, cuando se cumplían 20 años de la firma de la Declaración sobre los derechos del niño.⁵²

México por tanto se ha ido adhiriendo a una serie de tratados y de convenios internacionales que abogan por los derechos de los niños, buscando en todo momento su protección y procurando que tanto niños y niñas vivan normal y plenamente su niñez siendo esta una etapa formadora y determinante de una persona para llegar a la vida adulta. Estos organismos internacionales de los cuales derivan los convenios mencionados han dado pauta a nuestro país, para poder legislar en materia de trabajo infantil siendo estos directrices básicos para su regulación.

Por su parte el gobierno mexicano como parte de sus obligaciones con el pueblo a través de los años, ha legislado en materia de trabajo infantil

⁵²González Contró, Mónica y Galeana, Patricia, “Derechos de las niñas...”, *cit.*, p.76.

promulgando y reformando leyes para que niños y niñas se encuentren protegidos frente a cualquier situación. Es importante mencionar que esta ley tiene una visión abolicionista del trabajo infantil, creadas con el fin de erradicarlo en cualquiera de sus modalidades. Como consecuencia de esta serie de preocupaciones se mencionarán a continuación las leyes en México que legislan sobre los derechos humanos de niños y niñas.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Siendo la ley suprema del sistema jurídico mexicano menciona varios artículos en los cuales se plasma una serie de responsabilidades tanto del estado mexicano como la de los padres de estos menores de edad; cabe recalcar que nuestra Carta Magna como se mencionó con anterioridad ha sufrido a lo largo de los años varias reformas a su contenido con el fin de armonizar cada vez más con las necesidades de niños y niñas.

Una de las reformas de mayor relevancia en nuestra Constitución fue la que se hizo el 10 de junio del año 2011 en donde el capítulo primero deja de llamarse *garantías individuales* para renombrarse como *De los derechos humanos y sus garantías*, siendo esta concepción la más utilizada dentro del derecho internacional y dando pauta a la siguiente modificación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De esta manera todos los tratados internacionales de los que México sea parte tendrán el respaldo de la Constitución, en el cual ningún otro poder podrá modificarlos salvo lo que dicte la propia Carta Magna. En esta tesitura hay que hacer mención que con esta modificación la Convención de los Derechos del Niño ratificada por México en 1990 podrá incidir de manera más objetiva en todas las cuestiones legales relativas a la niñez en la república mexicana.

Así mismo hace hincapié en el principio pro persona aplicando de esta manera la norma que sea más adecuada o la que más favorezca a la persona en caso de estar inmerso en una situación jurídica; también se adiciono un párrafo a dicho artículo que menciona que el estado es garante primordial de la aplicación y respeto de los derechos humanos de todas las personas.

El artículo 2º de la propia Constitución destaca varios puntos de suma importancia que recaen en el especial desarrollo de niños y niñas, como lo son los siguientes:

- a) La nación tiene una composición pluricultural sustentada en pueblos indígenas.
- b) La federación, estados y municipios promoverán la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria.
- c) Garantía e incremento en la escolaridad.
- d) Acceso a los servicios de salud.

En el artículo 3o aunque va dirigido al pueblo mexicano en general se puede dar por entendido que va encaminado en gran medida a los niños y niñas, pues finalmente, como se ha revisado en el primer capítulo de esta investigación, la educación precisamente los prepara y los forma para la vida adulta. De esta manera, este precepto constitucional establece como una obligación del Estado

mexicano otorgar educación para todas las personas en los niveles básico y medio superior, además de que esta educación deberá ser gratuita.

El día 12 octubre de 2011 en el Diario oficial de la federación se publicó una reforma a la Constitución en materia de los derechos de la niñez a los artículos 4o y 73 constitucional.

En el artículo 4° se establece:

[...].

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con *el principio del interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

También es necesario mencionar que la reforma a la fracción XXIX-P del artículo 73 respecto a las facultades concurrentes de la federación, estados y municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, también es fundamental para comprender la situación actual de los derechos de este grupo dentro de la legislación nacional:

Artículo 73°. - La reforma consistió en establecer la concurrencia de estados, municipios y en su caso demarcaciones territoriales en la ciudad de México, en el cual se faculta al congreso de la unión para:

[...].

“XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;”

De acuerdo a Mónica González Contró la reforma al artículo 73° constitucional cambio sustancialmente la protección de los derechos de los niños y niñas, ya que hasta antes de esta facultad que se da al Congreso, no había claridad respecto a las competencias. Siendo todas las leyes federales y locales en materia de protección de niños, niñas eran solamente catálogos declarativos de buenas intenciones, pero sin mecanismos concretos de justiciabilidad.

Uno de los convenios que hace referencia al trabajo infantil es el referente a la edad, lo que hizo necesaria la reforma al artículo 123 apartado A fracción III., para armonizar con las demás leyes aplicables a la materia, este artículo menciona que:

[...].

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Con los artículos mencionados en líneas anteriores, se puede tener una idea de cuáles son las prioridades dentro del proteccionismo constitucional al amparar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Conocer los derechos que protege nuestra constitución nos otorga un panorama mucho más amplio, que nos permite entender en gran medida, las diversas legislaciones en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes que derivan de la misma.

1. Reformas hechas al artículo 4° constitucional en beneficio de los derechos de los niños y niñas en México

En palabras de Mónica González Contró se explica cómo es que se comienza a tomar en cuenta a un grupo de la población tan importante, pero a la vez tan invisibilizado por la sociedad.

Las niñas y niños no aparecían originalmente en la Constitución de 1917, pues en buena medida se pensaba que no tenían derechos por ser menores de edad. No es sino hasta 1980 que se incluye por primera vez la protección constitucional de los derechos de niños y niñas como resultado del Año Internacional del Niño proclamado por la Organización de Naciones Unidas en 1979, cuando se cumplían 20 años de la firma de la Declaración sobre los Derechos del Niño.⁵³

Mediante decreto en Diario oficial de la federación el 18 de marzo de 1980 se agregó lo siguiente: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental .La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”⁵⁴

En el párrafo anterior como se puede observar se establecía como deber de los padres cumplir con todas las necesidades de sus respectivos hijos.

Años después con la finalidad de efectuar de manera armoniosa con todos los cambios que se habían hecho en materia de derechos de los niños y niñas ,es que el año 2000 específicamente el día 07 de abril se reforma de nuevo el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos agregando tres párrafos de extrema relevancia, los cuales cambiarían de manera trascendental la visión que se tenía respecto a los niños y niñas; reformas en las cuales se exponía de manera clara que los niños a partir de ese momento ya no sería parte de un grupo sujeto a protección jurídica ,en la cual se les veía con cierta vulnerabilidad;

⁵³ *Ídem*

⁵⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUMref09118mar80ima.pdf>

en la que los padres en general tenían la potestad de tomar decisiones que afectaban directamente a este grupo de la población.

Y es así que los niños y niñas se convierten en titulares de sus propios derechos situación en la cual el estado les daba la potestad de tomar sus propias decisiones en determinadas situaciones.

Artículo 4.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,⁵⁵ garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ⁵⁶Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ⁵⁷

Con la adición de este párrafo no solo los padres serían los responsables de cumplir con los derechos de los niños o niñas a su cargo, si no que se tendrían que hacer responsables todas aquellas personas a las cuales les correspondiera la custodia de algún niño o niña. “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Este párrafo es bastante explícito al mencionar que a partir de este momento ya no solo la ley determinaría los apoyos otorgados por parte de instituciones públicas, sino que el estado se convertiría en responsable al otorgar los medios necesarios para cumplir con los derechos de niñas y niños.

Un año después específicamente en el año 2011, se reformo de nueva cuenta el párrafo 9° del artículo 4° en el cual se agregaba el término “interés superior de la niñez “, elevando dicho término a rango constitucional.

⁵⁵ Reforma hecha al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 12 de octubre de 2011

⁵⁶Reformado el 7 de abril de 2000

⁵⁷Reformado el 12 de octubre de 2011

Siendo este concepto de mucha relevancia para nuestro sistema normativo mexicano en especial en materia infantil, debido a que la Convención de los Derechos del Niño utiliza este precepto como uno de sus principales principios y es que a pesar de haber sido ratificada por México en 1990⁵⁸ fue que hasta 11 años después se incluyó este precepto en la Constitución y al ser la Convención de los Derechos del Niño al ser uno de los principales instrumentos internacionales y precursor de los derechos del niño y la niña menciona en su artículo 3º: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”⁵⁹

Entendiéndose por interés superior del niño definido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”⁶⁰

⁵⁸ Ratificación de CDN por México

⁵⁹ Convención de los Derechos del Niño

⁶⁰ Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época. Primera Sala, Libro XV, diciembre de 2012, t. 1. p. 334.

II. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo⁶¹ es la máxima ley que rige las relaciones laborales en México, comprendidas en el artículo 123 apartado A, de la constitución, siendo esta última la única que se encuentra por encima de ella.

En esta ley de carácter laboral se rigen varios de los aspectos característicos de las relaciones laborales, tales como descansos, jornada de trabajo, salarios, vacaciones, condiciones de trabajo, edad mínima para laborar entre otros aspectos. Como nuestro objeto de estudio son los niños y niñas nos situaremos única y exclusivamente en los artículos que rigen las relaciones de laborales en materia infantil, los cuales se enuncian a continuación.

El artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo menciona que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, cualquier estipulación que establezca: trabajos para niños menores de catorce años, horas extraordinarias para los menores de dieciséis años, trabajo nocturno industrial o después de las veintidós horas para menores de dieciséis años.

La edad mínima para trabajar se encuentra estipulada en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo el cual establece que “los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley [en referencia a la Ley aludida]”.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis.⁶²Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los

⁶¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

⁶²Artículo adicionado el 30 de noviembre de 2012 y reformado el 12 de junio de 2015

casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.- Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 29: Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general, de trabajadores especializados.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los

menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

En el Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo se establece lo relacionado con el “Trabajo de los Menores”, de esta manera, el artículo 173⁶³ establece por ejemplo que los NNA trabajadores (aunque se refiere a menores) estarán bajo vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

Dentro de esa vigilancia y protección se encuentra que tengan la aptitud necesaria para el trabajo y que acrediten los exámenes médicos que deben aplicárseles periódicamente de lo contrario ningún patrón podrá utilizar sus servicios, al menos así lo refiere el artículo 174⁶⁴ del mismo ordenamiento legal, aunque en la práctica difícilmente podrá verse que se lleve a cabo lo ordenado por este precepto legal.

Por su parte, el artículo 175 de la ley laboral establece las limitaciones al trabajo de los menores de dieciocho años al establecer:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
 - II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
 - III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres;
- y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

⁶³ Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

⁶⁴Artículo 174.-Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV⁶⁵ de esta Ley⁶⁶

La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 175 Bis toma en cuenta cuando una actividad no será considerada como trabajo siempre y cuando cumpla con las características mencionadas a continuación:

(...) No se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas”:

- a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los
- b) derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;
- c) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

⁶⁵ Art 429 de la Ley Federal del Trabajo

⁶⁶ Párrafo reformado el 12 de junio de 2015

d) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo se encuentran otras referencias al trabajo de los menores de dieciocho años, entre estas, las siguientes:

Artículo 177	La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos
Artículo 178	Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75
Artículo 179	Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos
Artículo 180	Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están

obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y, V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

<p>Artículo 988</p>	<p>Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.</p> <p>La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.</p>
<p>Artículo 955 Bis</p>	<p>Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general</p>

Figura 1. Trabajo de los menores. Elaboración propia con datos de la Ley Federal del Trabajo.

III. LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (AHORA ABROGADA)

Aunque tal como refiere el título de este apartado, la ley que se comenta se encuentra actualmente abrogada, sirve para ilustrar algunos puntos importantes respecto al tema a tratar así como el análisis del antecedente de la Ley actual, que posteriormente se comenta.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo del año 2000 estando como presidente el Licenciado Ernesto Zedillo. La mencionada ley en el artículo 1° expresa lo siguiente:

La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones

son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Esta ley no causó gran impacto en la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que contaba con solamente 56 artículos que no cubrían las necesidades jurídicas requeridas para proteger a un grupo de la población que se debiera regular jurídicamente con cierta delicadeza.

En el año 2006 como parte de las observaciones hechas por el comité de los derechos de la niñez de la ONU⁶⁷, hace como recomendación al estado mexicano cumplir con la falta de integralidad que tenía esta ley, ya que no había armonización alguna de las leyes federales y las leyes estatales en materia de derechos de la niñez; siendo este un punto crucial al pretender obtener determinada efectividad al asegurar el cumplimiento de los derechos de la infancia en México y no ser simples declaraciones de derechos hacia los niños sin objetividad alguna.

Como consecuencia de dicha observación es que en el año 2011 se hace la reforma al artículo 73 constitucional para que el estado cumpliera con las expectativas de la Convención de los Derechos del Niño, expidiendo de esta manera leyes con concurrencia en todos los niveles de gobierno.

Demostrando de nueva cuenta el estado mexicano de una notoria preocupación respecto al efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez en México, aunque hay que reconocer que fue una modificación bastante tardía ya que se realizó 5 años después de la recomendación hecha por el comité de los derechos de la niñez de la ONU.

⁶⁷Ruiz Carbonell, Ricardo, *Análisis jurídico de la ley general de niños, niñas y adolescentes*, México, CEAV, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf>

IV. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como resultado de la poca efectividad de la Ley Federal para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y como parte de las recomendaciones del Comité de los Derechos de la Niñez respecto a generar leyes integrales en todos los ámbitos de gobierno, que resulto en la modificación del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 04 de diciembre del año 2014 se publica en el Diario oficial de la federación la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La cual tuvo como finalidad en primera instancia armonizar la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con las leyes estatales y toda la normatividad internacional en materia de protección infantil en la que México hubiese ratificado. Reconociendo en todo momento la titularidad de derechos por parte de los NNA para alzar la voz al tomar decisiones en temas que les concernieran y afectaran de manera directa; cambiando completamente la visión proteccionista hacia ellos.

Así mismo se estableció en la misma ley que esta seria de orden público y de interés social a la par se garantizaría por parte del Estado el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez en base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México fuera parte.

Entendiéndose por orden público según los tribunales colegiados de circuito como:

De lo anterior puede afirmarse que el orden público constituye la máxima expresión del interés social, como bien constitucionalmente protegido, y una garantía de la sociedad para que las personas y autoridades ejerzan razonablemente sus derechos dentro del Estado, y no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad y bienestar colectivo, sino también

conlleva la armonía social en cuanto al legítimo ejercicio de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado; esto es, la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad.”

Su finalidad principal es la libertad de los gobernados y asegurar la eficacia de sus derechos, siendo uno de los valores fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y debe ser privilegiado, en la inteligencia de que la libertad implica coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia y acorde con las finalidades legítimas y no de desorden o que únicamente atiendan a intereses de la administración, considerados en abstracto.⁶⁸

V. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Un año después de la publicación de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, por mandato de esta ley se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes con el fin de tener una estructura sólida que pudiera dirigir la aplicación y debida creación de políticas públicas enfocadas en la mejora de la calidad de vida y protección de derechos hacia la niñez, ya no vistos como sujetos de derechos si no como plenos titulares de ellos, con la capacidad de exigir el cumplimiento de los mismos.

Este órgano administrativo desconcentrado se estructuró de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la República.
- II. Ocho dependencias federales:
- III. SEGOB: Secretaría de Gobernación, SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores, SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social, SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SALUD: Secretaría de Salud, SEP:

⁶⁸T.I.4o.A.11 K (10a.), Tribunales Colegiados Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Amparo en revisión 225/2012, Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, p. 1575.

Secretaría de Educación Pública, STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.31 Gobernadores y un Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

V. Fiscalía General de la República.

VI. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VII. El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VIII. Invitados permanentes como Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.⁶⁹

Al estar integrado el SIPPINA de la manera en la que se vio anteriormente, se augura una verdadera cooperación entre las diversas dependencias, así como de funcionarios de Gobierno para tratar temas respecto al cumplimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por primera vez en la historia de México se podía ver que habría una ley que trabajaría de manera conjunta e integral en la que el Presidente de la República y Gobernadores de los diversos Estados estarían al tanto de los problemas que presenta la niñez mexicana.

VI. ALGUNOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN CHIAPAS

Chiapas es uno de los Estados de la República mexicana que está integrado por la conglomeración de diversas etnias en su mayoría indígenas, grupos que como resultado de los diversos cambios estructurales en el Estado y de la difusa aplicación de las políticas públicas, presenta hoy día una de las mayores carencias en todos los sentidos en la república mexicana.

Es un Estado que presenta diversas situaciones difíciles de carácter social y uno de los problemas que más afecta al Estado Chiapaneco es sin duda el “trabajo infantil”.

Como resultado de ello con el paso de los años se ha venido creando leyes y diversos programas para atender a la niñez trabajadora en el Estado. A

⁶⁹ Véase www.gob.mx/sipinna/quehacemos

continuación, haremos mención de algunas de las principales leyes, así como políticas públicas que se ha venido estableciendo en Chiapas para menguar la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes chiapanecos.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Encontrándose en mencionada constitución un apartado especialmente para las niñas y los niños, el Capítulo III denominado “De los Derechos de las niñas y los niños”, haciendo hincapié especialmente en el *artículo 6* en el que se menciona que el Estado de Chiapas garantiza y protege una serie de derechos a favor de la niñez como derecho a la educación, a tener una vida digna y armoniosa en la cual no exista la violencia tanto física como mental, un entorno familiar en el que los niños y niñas tengan oportunidad de estar informados y que se puedan expresar con plena libertad y se puedan desarrollar culturalmente aportando así a su desarrollo personal.

También se menciona que el Estado otorgará protección contra el trabajo, la pornografía infantil, la trata de personas y la explotación infantil en cualquiera de sus formas, tales como (trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud y prostitución).

2. Plan estatal para la prevención y erradicación del trabajo infantil en Chiapas

Basándose en la Constitución Política del Estado de Chiapas, tanto como instrumentos nacionales e internacionales y después de cuatro años de estudios realizados específicamente del 2010 al 2014, fue publicado el “Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas”; proyecto que fue desarrollado y estructurado por parte del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) el cual es parte sustancial de la Organización Internacional del Trabajo(OIT);trabajando conjuntamente con la Secretaria del Trabajo del Estado y colaboración de diversos empresarios en el Estado Chiapaneco.

Cuatro años en los que los organismos mencionados con anterioridad, realizaron diversos talleres, foros y encuentros en diversas ciudades del Estado Chiapaneco ⁷⁰con el pleno propósito de entender el fenómeno en Chiapas y a la vez ir puliendo diversos detalles que pudiesen causar cierta inquietud a los diversos sectores que integraban el programa respecto al trabajo infantil.

En el mencionado plan se menciona que se basaron de otros programas promovidos por el Gobierno Mexicano (*Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* y *el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018*) para retomar datos, analizar los aspectos positivos y negativos de dichos proyectos y así enfatizar de mejor manera en la problemática del trabajo infantil.

Contando también en su contenido con cierta explicación sobre los criterios que se deben tomar en cuenta para considerar cuando se está frente a una situación de trabajo infantil por abolir y el que no lo es considerado como tal, mencionando lo siguiente⁷¹:

Trabajo infantil por abolir.

- a) Es física, mental, social o moralmente dañino para la niña, el niño o el adolescente.
- b) Obstaculiza su educación ya que:
- c) impide que asista a la escuela o colegio con regularidad.
- d) le obliga a combinar la asistencia a clases y las labores escolares con largas jornadas de trabajo, y provoca el abandono temprano o el retraso en sus estudios.
- e) Le impide jugar, relacionarse con otras personas de su edad y realizar actividades necesarias para su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.
- f) Le expone a accidentes y lesiones que incluso le pueden ocasionar la muerte.

⁷⁰Véase Plan Estatal para la Erradicación del Trabajo Infantil en Chiapas

⁷¹ *ídem*

“Las actividades que realizan niñas, niños y adolescentes y que no afectan su salud y desarrollo personal, así como las que no interfieren en su educación, no son consideradas trabajo infantil por abolir”.⁷²

Como las siguientes:

- a) Tareas que son adecuadas para su edad y su grado de madurez y que no les implican mucho tiempo, ni les impiden estudiar y que, además, no son peligrosas.
- b) Labores livianas que se hacen dentro del hogar, como ayudar a la familia, que no entrañan peligro alguno y por las cuales no se recibe pago.
- c) Trabajo de personas adolescentes que cuentan con la edad mínima para trabajar y que realizan labores de forma segura y respetando el régimen de protección al trabajo adolescente que establecen las leyes de cada país; en el caso de México aplica para las personas mayores de 14 años.

Consideramos que el hecho de que se tomen en cuenta situaciones en el que el trabajo infantil es permitido da apertura a nuevos paradigmas sociales respecto al trabajo infantil, sin embargo, el contenido se debió armonizar con el título del proyecto, porque denota cierta incongruencia. En título se habla de “erradicación del trabajo infantil” entendiéndose de manera implícita “todo tipo de trabajo infantil”.

Otra de las cuestiones que le dan soporte a la inconsistencia del título y del contenido, es que el Plan Estatal para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas tiene su propia definición de trabajo infantil estableciendo que:

El trabajo infantil es una actividad realizada por niñas, niños o adolescentes, cualquiera que sea su condición –asalariada, independiente, familiar no remunerada u otras–, que les priva de su infancia, impide o limita su desarrollo y sus capacidades, y violenta su dignidad.⁷³

Concepto que a nuestro parecer es bastante certero más no se acota a lo establecido en el título del proyecto.

⁷²Ibídem

⁷³Ibídem, p. 15

3. Comisión Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil

Por otro lado el día 12 de junio del año 2013 se instaló en Chiapas como parte del plan, la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CITI)⁷⁴ siendo este un Órgano Colegiado encargado de coordinar las acciones en el Estado relativas a la erradicación del trabajo infantil a cargo de la Secretaria del Trabajo. La comisión celebró su primera sesión ordinaria el día 04 de septiembre del mismo año de su instalación. Incluso con el paso de los años se han instaurado de manera progresiva en cada ciudad de Chiapas Comisiones Interinstitucionales para la Erradicación del trabajo infantil, la cual debe coordinarse con la Comisión Interinstitucional Estatal antes mencionada.

4. Sistema de gestión y atención al trabajo infantil

Igualmente como parte del plan de acción se creó el (SIGAETI-CHIAPAS) Sistema de Gestión y Atención del Trabajo Infantil,⁷⁵fungiendo este último como una herramienta sólida para hacer visible la situación laboral de algún NNA en el Estado mediante notificación en la mencionada página web, en la cual se le podía dar seguimiento al caso denunciado y verificar la actuación oportuna de la comisión ante cada caso específico.

El Sistema de Gestión y Atención del Trabajo Infantil auguraba ser una buena herramienta de acción contando en la página web con videos acerca del trabajo infantil, tutoriales para acceder a la plataforma y realizar la denuncia, la finalidad de la institución etc.

El dilema de esta página es, que como requisito para realizar la denuncia te pide que generes un nombre de usuario y contraseña, acción que genera inconvenientes cuando algún miembro de la sociedad quiera acceder a la plataforma para denunciar la situación laboral de algún menor de edad, ya que si bien en la página se encuentra un “manual sigaeti” en el que te explica cómo

⁷⁴Véase <http://trabajo.chiapas.gob.mx/gobiernoaccionescontratrabajoinfantil>

⁷⁵Véase <http://www.sigaeti.chiapas.gob.mx/>

acceder, no te explica cómo generar un usuario y contraseña. Resultando un serio inconveniente debido a la falta de claridad en la antes mencionada plataforma.

5. Observatorio del trabajo infantil

Otra de las acciones realizadas en base al Plan para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas y como una de las metas de acción para investigar el fenómeno, fue el crear un “Observatorio del Trabajo Infantil “institución que comenzó a construirse en junio del 2014 y que se inauguraría antes de que terminara la administración del gobernador Manuel Velasco Coello.”

Este observatorio es el primero en la república mexicana y segundo en América latina siendo argentina el primer país al contar con este observatorio y tiene como función apoyar a niños y niñas que se encuentren en un estado vulnerable, otorgándole de atención inmediata y buscando las medidas pertinentes para su atención.

De acuerdo a un informe sobre rendición de cuentas pública estatal en el año 2015 emitido por la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, documento en el que se hace alusión a una de las principales actividades del observatorio del trabajo infantil y adolescente en el Estado de Chiapas, se menciona lo siguiente:

Con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador, se elaboró un diagnóstico de estudio de investigación, denominado características y condiciones de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan en los principales mercados públicos de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; realizándose en 6 mercados públicos con la finalidad de implementar medidas eficientes y eficaces para la intervención y erradicación del trabajo infantil.⁷⁶

Se tiene por entendido que el observatorio asevera ser una institución de apoyo a niños, niñas y adolescentes en Chiapas. Situación que no queda del todo clara ya

⁷⁶www.haciendachiapas.gob.mx/rendicionctas/cuentaspublicas/informacion/CP2015/TII/FinGobierno.pdf

que el diagnóstico se realizó únicamente en la capital chiapaneca; sin considerar a los demás municipios y los varios contextos laborales en los que se desempeñan los menores de edad; actividad que de ser realizada podría dar una visión mucho más clara del panorama de los niños trabajadores en Chiapas y de esta forma poderles garantizar sus derechos de una manera certera.

Es notorio que en los últimos años en el Estado chiapaneco se ha puesto en marcha una serie de políticas públicas, así como la adecuación constante de un marco legal cada vez más acotado a las necesidades de su pueblo, en específico a la atención de la niñez; sin embargo, queda un largo camino en el cual este marco legal debe pulirse y estudiarse paulatinamente.

El entorno y las necesidades de su gente cambia constantemente y son diversos los factores que se deben considerar al plantear dicha normatividad en concordancia con los resultados esperados sin socavar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chiapas.

VII. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CREADOS PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS DE LA NIÑEZ

La trascendencia que han tenido organismos a nivel internacional para repercutir en las actuaciones de cada uno de los países integrantes de ellas es sorprendente.

Como se ha mencionado en páginas anteriores el tema de trabajo infantil es una preocupación de carácter mundial. Por obviedad nadie quisiera ver a niños trabajando en condiciones de explotación, víctimas de una realidad lastimosa, que repercute en ellos como efecto de una serie de factores sociales mal manejados por los gobiernos del mundo.

Sin embargo, la preocupación ha sido ineludible debido a la magnitud de la situación. El trabajo infantil tiene otrora historia y con el paso de los años se ha ido regulando conforme las características de la época. Es por eso que diversos países con el paso de los años han ido tomando como guía y de manera paulatina instrumentos internacionales en relación con derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con el propósito de abordar las normas internacionales que actúan como marco normativo en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Podemos establecer tres instrumentos internacionales que trabajan por los derechos y mejores condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.

1. Convención de los Derechos del Niño

Primeramente podemos identificar “la Convención de los Derechos del Niño” aprobada como tratado internacional de derechos humanos por la asamblea general de naciones unidas el 20 de noviembre de 1989.⁷⁷

Un año después se convocó a una reunión plenaria de representantes de los Estados Partes de la CDN, con el fin de celebrar la primera elección para su órgano de vigilancia: el Comité de los Derechos del Niño,⁷⁸ el cual supervisa la debida aplicación de la convención. La ratificación de la convención por parte de Estado mexicano constituyo con su ratificación en 1990 un avance magnánimo, al comprometerse con dicha acción a ser garante en la protección de los derechos humanos; ya que la convención hasta hoy día se ha convertido en parte total en la construcción de legislación, así como de políticas públicas que reinciden en la protección y garantía de los derechos de la niñez en México y en el mundo.

La Convención de los Derechos del Niño es actualmente el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado, la cual fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones.⁷⁹ Integrado por 58 artículos que reúnen de manera concreta todos los derechos humanos que se habían considerado en otros instrumentos internacionales a través del tiempo, los cuales reconocen a los niños, niñas y

⁷⁷Véase Liwski, Norberto Ignacio, *Hacia un sistema integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional*, México, UNAM, p. 29, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/5.pdf>

⁷⁸Véase Liwski, Norberto Ignacio, “Hacia un sistema integral...”, *cit.*, p. 30 y González Contró, Mónica, “Derechos, necesidades y justicia penal para adolescentes”, en *Memorias del Seminario Internacional, Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 427

⁷⁹Véase González, Contró, Mónica, “Derechos, necesidades...”, *cit.*

adolescentes al otorgar la titularidad de estos y no solamente la simple protección asegurando de esta manera la supervivencia y desarrollo de la infancia.

Así mismo respetando el contenido de la Convención, en específico al artículo 44 que dice como tal:⁸⁰

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos...

Es importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer instrumento que incorporó toda la escala de derechos humanos internacionales, entre ellos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como aspectos de la legislación humanitaria.⁸¹

Los 58 artículos los podemos clasificar de acuerdo a Unicef en cuatro grupos:⁸²

Rectores: Los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación. Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad.

Derechos a la supervivencia y el desarrollo: Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos.

Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos

⁸⁰Convención de los Derechos del Niño

⁸¹Véase UNICEF, *Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño*, https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html

⁸² Ídem.

abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas.

Derechos a la protección: Estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal.

Derechos a la participación: Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Con base en lo anterior se debe hacer especial énfasis en el artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño, visto que es uno de los artículos más importantes respecto a la regulación del trabajo infantil, el cual menciona:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.⁸³

⁸³Convención de los Derechos del Niño

Implícito está en el artículo anterior, que el trabajo del que se debe cuidar a los niños es del nocivo, así como de la explotación en general, los cuales se integran por una serie de componentes que dañan la salud y su desarrollo integral.

Derivado de la ratificación que hizo México de la CDN y al ser aprobada internacionalmente como tratado internacional, aunado a las actuales modificaciones al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa que dicho tratado solo está jerárquicamente por debajo de la constitución, complementando de esta manera y dando soporte a los avances que se han tenido en México respecto a este tema, en el que el Estado mexicano ha procurado acotar su normatividad a los parámetros estipulados en primer instancia por la CDN en específico al artículo 32, modificando diversos artículos tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo; ambas modificaciones con miras a delimitar la edad mínima de admisión al empleo, las labores que no deben realizar por ningún motivo los NNA por considerarse peligrosas y las condiciones laborales convenientes para ellos.

2. Organización Internacional del Trabajo

El segundo instrumento internacional que asiste a la infancia en la búsqueda de la erradicación del trabajo infantil, es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fundada en 1919 la cual que funge como una agencia tripartita de las naciones unidas. "Tripartita" debido a que es el único organismo especializado en cuestiones laborales, que integra en sus políticas, normas de trabajo y programas, a los gobiernos, empleadores y a los trabajadores⁸⁴. Para que de esta manera los actores antes mencionados den sus puntos de vista e inquietudes acerca de las relaciones laborales y estas mismas sean reflejadas tanto en la normatividad laboral como en los parámetros establecidos a nivel internacional. Informando así a todos los sujetos laborales acerca de las condiciones laborales imperantes y

⁸⁴Véase <https://www.ilo.org/global/aboutthelo/langes/index.htm>

esperadas en una relación de trabajo. Adoptando como guía crucial el respeto de los derechos humanos y laborales de todos y todas las personas.

En la lucha que ha tenido desde sus inicios la Organización Internacional del trabajo para erradicar el trabajo infantil, ha establecido una serie de parámetros o factores que determinan cuando el trabajo infantil es nocivo, edades mínimas y peores formas de trabajo infantil entre otras características que se deben considerar en todo momento al hablar de trabajo infantil.

Como resultado de dicha lucha e investigación del fenómeno planteado se creó de manera paulatina una serie de convenios que con la cual se busca regular los factores más lacerantes que se dan en el trabajo infantil, las cuales se mencionan a continuación y tienen obligatoriedad para los países miembros:

A. Convenio 138° sobre edad mínima de admisión al empleo.

El cual determina en su artículo 3° que la edad mínima para laborar en caso de que las condiciones sean peligrosas o atenten contra la moralidad no deberá ser inferior a 18 años; a pesar de ello podrá haber una excepción y se podrá laborar a la edad de 16 años en caso de que la legislación nacional o la autoridad competente garantice que las condiciones de trabajo serán las adecuadas y en ningún caso afectará su salud, moralidad y seguridad.

B. Convenio Sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio.

El cual define al trabajo forzoso como “trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Especificando en el convenio que el “trabajo forzoso “no comprenderá en caso de que este trabajo lo exijan las autoridades competentes en virtud de una obligación cívica, condena por sentencia judicial, cualquier trabajo o servicio que se exija en caso de fuerza mayor.

C. Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

En su artículo 3° menciona las peores formas de trabajo infantil: ⁸⁵

⁸⁵ Véase www.ilo.org

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

D. Convenio 169° de la Organización internacional del trabajo (sobre los pueblos indígenas y tribales).

Si bien estos convenios constituyen límites que se deben tomar en cuenta al abordar al trabajo infantil, en este caso haré mención de un convenio que no deja de ser menos importante y que debido al objeto mismo de esta investigación se hace digno de nombrarse. Me refiero al Convenio 169° de la organización internacional del trabajo (sobre los pueblos indígenas y tribales) el cuál México ratificó debido a la multiculturalidad con la que está conformada la república mexicana, este convenio establece:

Garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual

y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.⁸⁶

Los convenios mencionados anteriormente, van ligados a los objetivos de la OIT en los que respecta a la erradicación del trabajo infantil, estos van de la mano con otros programas creados por este mismo organismo para atender asuntos de la niñez. Uno de los programas dirigido especialmente a esta labor es el IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) siendo México uno de los estados miembros, el cual tiene como objetivo la prevención y erradicación del trabajo infantil. Basando sus estrategias de prevención y erradicación principalmente en la educación de niños y niñas como punto de apoyo y ayudando a las familias de los mismos niños y niñas, implementando estrategias de búsqueda de empleos para los adultos como parte de la reestructuración familiar para así otorgar una mejor calidad de vida a los menores de edad.

La Organización Internacional del Trabajo desde hace ya algunos años, ha estado pendiente del Estado Chiapaneco debido a que es un Estado en el cual se puede palpar de manera alarmante el fenómeno del trabajo infantil en condiciones de explotación.

Son varios los esfuerzos que se han hecho para reducir la cantidad de niños trabajando en el estado. Sin embargo es menester tomar en cuenta que Chiapas debido a su situación económica y cultural hace un tanto más complicado que se regule esta situación, aunque se debe reconocer que los avances han sido significativos y paulatinos en la búsqueda de la erradicación del trabajo infantil en el estado chiapaneco, todo esto acotado a los parámetros establecidos a nivel internacional y adoptados por el gobierno mexicano.

No cabe duda que las intenciones de organismos internacionales son las mejores al buscar en base a su ideología la erradicación del trabajo infantil,

⁸⁶ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014, p. 130

basándose en programas sociales, estrategias, capacitación tanto de los funcionarios como al resto de la sociedad.

Es grande la responsabilidad de la OIT la cual debe no solo buscar la erradicación del trabajo infantil, si no también asegurar que tanto niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un ambiente en el que sus derechos se hagan válidos y estos estén plenamente informados para que en base a ello puedan tomar decisiones que les afecta directamente respecto al entorno en el que se desarrollan.

3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)

Por último, se encuentra la UNICEF que funge como organismo internacional de la ONU, la primera trabaja única y exclusivamente para la infancia, el cual con sus medidas de acción se ha convertido en pieza clave a nivel internacional y nacional para la protección de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. Unicef⁸⁷ o (fondo de naciones unidas para la infancia) con sede en new york comenzó a trabajar en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el año 1946, trabajando principalmente con la niñez que había sufrido una serie de violaciones a sus derechos humanos a causa de la segunda guerra mundial.

A lo largo del tiempo UNICEF fue ampliando su labor proteccionista hacia otras esferas y gobiernos del mundo, promoviendo el respeto y cuidado de los derechos de la niñez y buscando la cooperación, así como trabajo conjunto de los gobiernos nacionales, implementando programas para la mejora de las condiciones sanitarias, promoviendo e incentivando la educación en los niños para contrarrestar el analfabetismo, así mismo elaborando programas para menguar el hambre en ellos.

En general realiza acciones de apoyo para un grupo vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes ,buscando en todo momento la mejora de las condiciones de vida y pleno respeto hacia sus derechos, los cuales podemos encontrar de una manera mucho más explícita en la CDN, documento que hasta

⁸⁷Véase www.unicef.org/spanish/mdg/281828229.htm

hoy día sigue siendo guía de organismos internacionales como OIT y UNICEF para trabajar a favor de la niñez en casos de situaciones de violencia, discriminación ,explotación o en caso de situaciones en las que los niños, niñas, adolescentes se encuentren en extrema necesidad, así mismo para reforzar las capacidades de cada uno de los gobiernos que son parte de la ONU, adecuando dichas políticas de acción de acuerdo a la realidad jurídica y social imperante en dicho momento.

Como podemos ver UNICEF trabaja de una manera bastante integral y procura abarcar varios aspectos relevantes que pudiesen causar un estado crítico en el bienestar de la niñez en el mundo; realiza actividades de investigación de ciertos factores respecto a los niños, hace énfasis en las obligaciones de los gobiernos, padres de familia y la sociedad en general, llevando registros de los mismos para que de esta manera se asegure el respeto hacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda la información que recaba UNICEF debido a sus investigaciones, se encuentra al alcance del público en general y de cualquier otra institución u organismo que necesite conocer o tener un panorama sobre ciertos temas para tomar acción y de esta manera ampliar las oportunidades de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La cooperación de UNICEF en la república mexicana comenzó el 20 de mayo de 1954⁸⁸ estableciendo sus oficinas en la ciudad de México; con ello quedaban establecidas las bases y parámetros para velar por la protección de la niñez mexicana y garantizar a los niños derechos como la educación, salud, alimentación y seguridad los cuales se obtendrían de acuerdo a los avances que fuera logrando México, basándose en determinadas estrategias resueltas por UNICEF México como las siguientes:

- a) Hacer visibles todas las formas de exclusión que impiden el cumplimiento universal de los derechos de los niños.

⁸⁸Véase <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17055.htm>

- b) Generar y difundir datos, información y análisis sobre la situación de la infancia.
- c) Movilizar recursos y voluntades a favor de la infancia.
- d) Construir amplias alianzas con gobiernos, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.
- e) Colaborar técnicamente en la formulación de políticas públicas efectivas, leyes y presupuestos, y en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.
- f) Fortalecer la participación de niños, niñas y adolescentes –y de sus familias– en el ejercicio de sus derechos.⁸⁹

Chiapas es uno de los Estados de la República que ha sido punto de mira por UNICEF, debido a la gran cantidad de niños trabajando por sus calles. La historia de Chiapas siempre ha estado marcada por momentos difíciles de transición hacia cambios cada vez más y más cruciales en el destino de su gente, así como de su cultura.

UNICEF tiene informes acerca del trabajo que ha realizado en Chiapas, tiene publicaciones, al tiempo que realiza investigaciones para así poder generar políticas que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes Chiapanecos.

No obstante, tomando en cuenta la realidad que se vive en Chiapas, se requiere de voluntad política y social impresionante. Así como de la cooperación de todos los organismos, instituciones y autoridades gubernamentales para que se establezcan medidas primordiales para lograr en mayor medida la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Medidas que de ser estudiadas de manera profunda podrían cambiar el paradigma del trabajo infantil y darle un enfoque mucho más certero en el que la sociedad Chiapaneca pueda estar mucho más inmersa en temas que les concierna y afecta. Porque si bien sabemos que el trabajo infantil en condiciones de explotación es algo inaceptable. La sociedad en general presenta clara desinformación respecto al tema, en el que la mayoría

⁸⁹Vease <https://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico6870.htm>

adopta determinada visión, sin considerar el trasfondo de la situación y los posibles efectos irreversibles que se le podría generar a la infancia en Chiapas al tomar decisiones a la ligera debido a la cantidad de componentes que integran este fenómeno.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LOS ENFOQUES DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (*CHILD LABOR*)

Es necesario conocer el fenómeno del trabajo infantil tanto desde el punto de vista teórico como desde el legislativo para dimensionar el problema social del mismo y las implicaciones jurídicas relativas a la utilización de distintos conceptos que se relacionan con dicho fenómeno.

Con el concepto de trabajo infantil ocurre algo parecido con lo que se estudió en el apartado relativo a los distintos términos que se relacionan con los NNA, pues existen diversos conceptos que aunque se refieren a distintas manifestaciones de trabajo infantil, comúnmente se utilizan incluso como sinónimos lo cual lleva finalmente a una falsa comprensión de la problemática y un erróneo abordaje de la misma en búsqueda de posibles soluciones.

Por lo tanto, es necesario distinguir cuáles son los elementos de cada uno de los conceptos utilizados en torno al fenómeno del trabajo infantil desde el punto de vista del enfoque internacional oficial que es el abolicionista y a partir de esto descubrir las diferencias con el enfoque propuesto desde el seno de diversas organizaciones que pugnan por los derechos de los NNA trabajadores, que es el enfoque legalizador.

En primer término, al hacer referencia al trabajo infantil, escrito de esta manera en minúsculas, para efectos de esta investigación en aras de una mejor comprensión del lector, se señala precisamente el fenómeno general de las labores realizadas por NNA bajo ciertas circunstancias que se analizarán, es decir, se incluyen todas, tanto las labores permitidas como aquellas que son prohibidas; en el idioma inglés se encuentra el equivalente de este término en el *childwork*, que en términos amplios también se refiere a este fenómeno desde una visión general, tanto el permitido (*child work* en sentido estricto) como *child labor* que es el Trabajo Infantil (en sentido restringido).

Es decir, cuando en esta investigación exista una referencia al término “Trabajo Infantil” éste se refiere precisamente al que ha sido prohibido por la Organización Internacional del Trabajo, que en inglés es conocido como *child labor*.

De esta manera el trabajo que la OIT tiene como finalidad erradicar es justamente el *child labor* (o Trabajo Infantil en sentido estricto), sin embargo dentro de este mismo concepto existe una serie de elementos que tienen que observarse para determinar las distintas clasificaciones.

Si a todos estos términos, sin haber estudiado aún las especies dentro de cada género, le agregamos el de explotación laboral que algunos autores incluso señalan indiscriminadamente, se tiene que la comprensión del fenómeno se torna compleja, como se señalaba anteriormente.

I. EL TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO (CHILD LABOUR)

Como se comentaba en líneas anteriores al abordar el trabajo infantil o *child work* en sentido amplio se hace alusión a todas las expresiones en donde los NNA trabajan, incluyendo el trabajo legal y el trabajo ilegal.

Para Puente Aba el *childwork* “it is a broad concept that encompasses most productive activities performed by children”⁹⁰, es decir, el concepto de trabajo infantil/*childwork* engloba todas las expresiones de trabajo de los NNA.

Para identificar al *child work* en sentido estricto de esta primera acepción general, se utiliza el término de *light work* que se analiza más adelante; antes de ello, es preciso resaltar en términos de la Organización Internacional del Trabajo qué se puede entender por Trabajo Infantil o *child labour*.

⁹⁰“Es un concepto amplio que engloba la mayoría de las actividades productivas desarrolladas por niños y niñas” (Traducción propia)

Puente Aba, Luz María, “The Fight against the Least Visible Form of Human Trafficking: Trafficking for Child Labour Exploitation”, *Oñati Socio-Legal Series*, 8 (1), p. 17

La propia Puente Aba refiere que de acuerdo al “*International Programme on the Elimination of Child Labour*” de la Organización Internacional del Trabajo:

The term “child labour” is often defined as work that deprives children of their childhood, their potential and their dignity, and that is harmful to physical and mental development. It refers to work that: is mentally, physically, socially or morally dangerous and harmful to children; and interferes with their schooling by: depriving them of the opportunity to attend school, obliging them to leave school prematurely, or requiring them to attempt to combine school attendance with excessively long and heavy work⁹¹.

Es decir el término “child labour” que se ha traducido como Trabajo Infantil excluye entonces a los NNA que se encuentran trabajando bajo condiciones legales, los cuales son reconocidos por actualizar la figura del “child work” en estricto sentido o lo que se conoce también como *light work*.

A estas clasificaciones de trabajo infantil, todavía hay que agregar dentro de la clasificación de “*child labour*” las conocidas como las “peores formas de trabajo infantil” (*the worst forms of child labour*), las cuales de acuerdo con la Convención número 182 de la Organización Internacional del Trabajo se actualiza bajo cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud, tales como la venta y tráfico de niños, trabajo forzado incluyendo al trabajo forzado de niños para su uso en conflicto armados;
- b) El uso, procuración u oferta de niños para prostitución, para la producción de pornografía o para producciones pornográficas;

⁹¹“El término “Trabajo Infantil” es frecuentemente definido como el trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad y que es dañino para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que: es mentalmente, físicamente, socialmente o moralmente peligroso o dañino para los niños; y que interfiere con su escolaridad por: privarlos de la oportunidad de atender la escuela, obligándolos a dejar la escuela prematuramente o que les requiere combinar la atención de la escuela con jornadas de trabajo duro y excesivamente largo” (Traducción propia). *Ibidem* p. 18

- c) El uso, procuración u oferta de niños para actividades ilícitas, en particular para la producción y tráfico de drogas definidas de acuerdo con los tratados internacionales relevantes en la materia; y
- d) Aquel trabajo que por su naturaleza o las circunstancias es probable que pueda dañar la salud, seguridad o moralidad de los niños.

Al hacer un recuento de estas clasificaciones se tiene que el trabajo infantil como fenómeno general engloba tanto al Trabajo Infantil en estricto sentido, el llamado *child labour* y a lo que en esta investigación se le denomina labores infantiles permitidas (LIP) para no caer en confusiones, que es aquel trabajo que no es considerado como dañino para la dignidad de los NNA. Ahora bien, dentro del Trabajo Infantil, se podrá encontrar a “las peores formas” de Trabajo Infantil, que son aquellas referidas como tal por la Convención 182 de la OIT.

De acuerdo a la autora multicitada dentro de la categoría de las peores formas de trabajo infantil se encuentran las llamadas “incondicionales peores formas de trabajo infantil” que separa a las primeras tres subcategorías de las señaladas del resto, para quedar por otra parte el tráfico de niños y el trabajo forzado.

Dentro de las peores formas de trabajo infantil, se ha puesto especial atención a los trabajos peligrosos realizados por NNA, tan es así que se emitió la Recomendación 190 de 1999 en donde se desglosan aquellas actividades que principalmente se han etiquetado como trabajos peligrosos.

Finalmente la explotación laboral, que posteriormente se analiza, tiene relación con el trabajo infantil, cuando existe una tercera persona que obtiene un beneficio directo del trabajo realizado por los NNA.

En este sentido, primeramente se debe considerar que no toda labor infantil, es Trabajo Infantil en sentido estricto, es decir, Trabajo Infantil del prohibido por la Organización Internacional del Trabajo; aquel trabajo infantil permitido es el conocido como “*child work*” en sentido estricto o lo que se conoce como *light work*, lo que se ha denominado para efectos de esta investigación

como Labores Infantiles Permitidas (LIP) para poder distinguir entre estos conceptos; después se puede distinguir que de todas las posibles causas de trabajo infantil, hay algunas que se catalogan como “las peores formas” y dentro de esas peores formas se encuentra el trabajo forzado, los trabajos peligrosos y el tráfico de niños, alrededor de todas estas manifestaciones de trabajo infantil se encuentra la figura de explotación laboral infantil que puede actualizarse independientemente del tipo de Trabajo Infantil que se refiera, es decir, toda explotación laboral infantil implica Trabajo Infantil, pero no todo Trabajo Infantil implica explotación laboral, esto depende de las condiciones en las cuales se desarrolla el TI, aunque en las peores formas es más común encontrar explotación laboral.

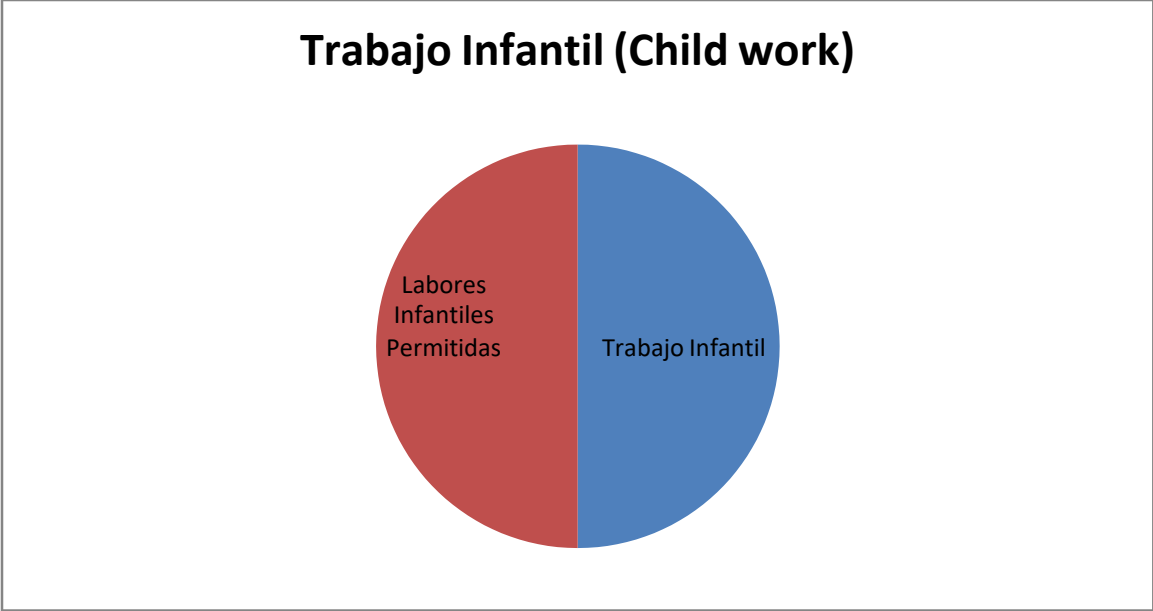


Figura 2.- Child Work.- Autoría propia

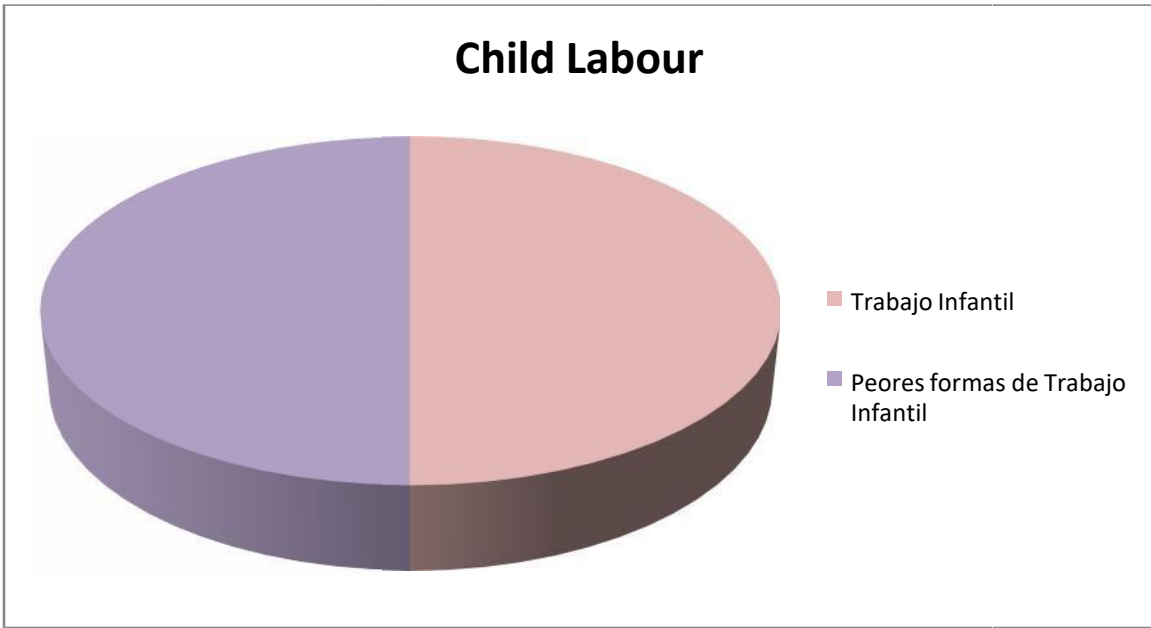


Figura 3.- Child Labour.- Autoría propia

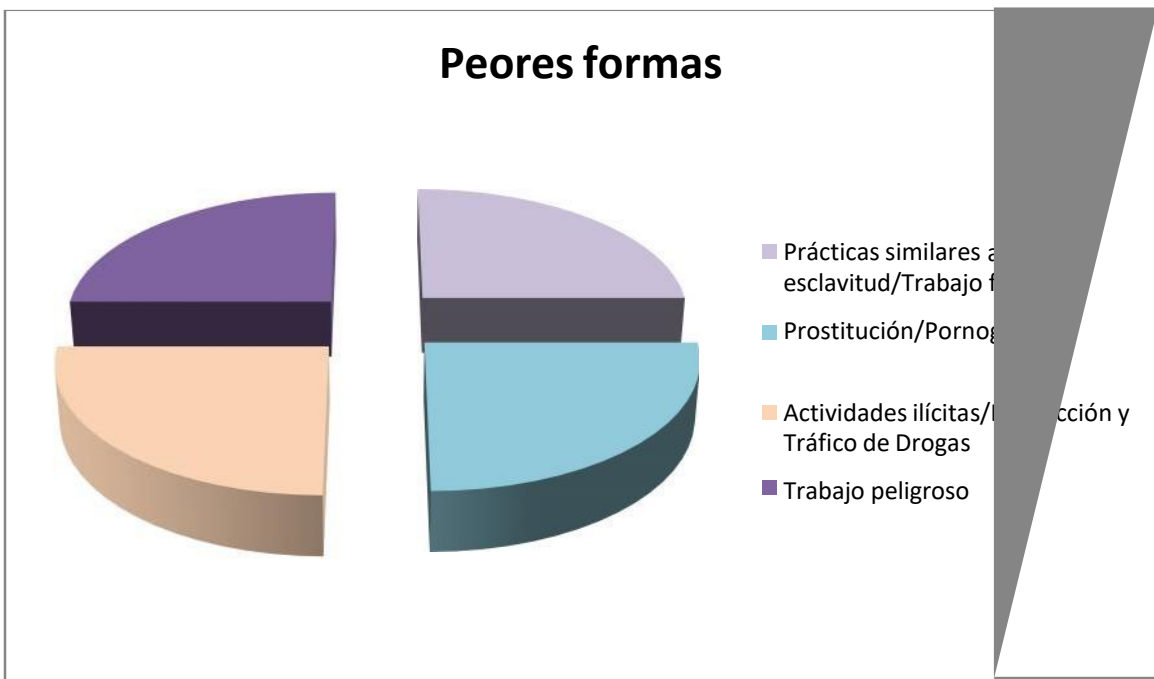


Figura 4.- Peores formas de Trabajo Infantil.- Autoría propia

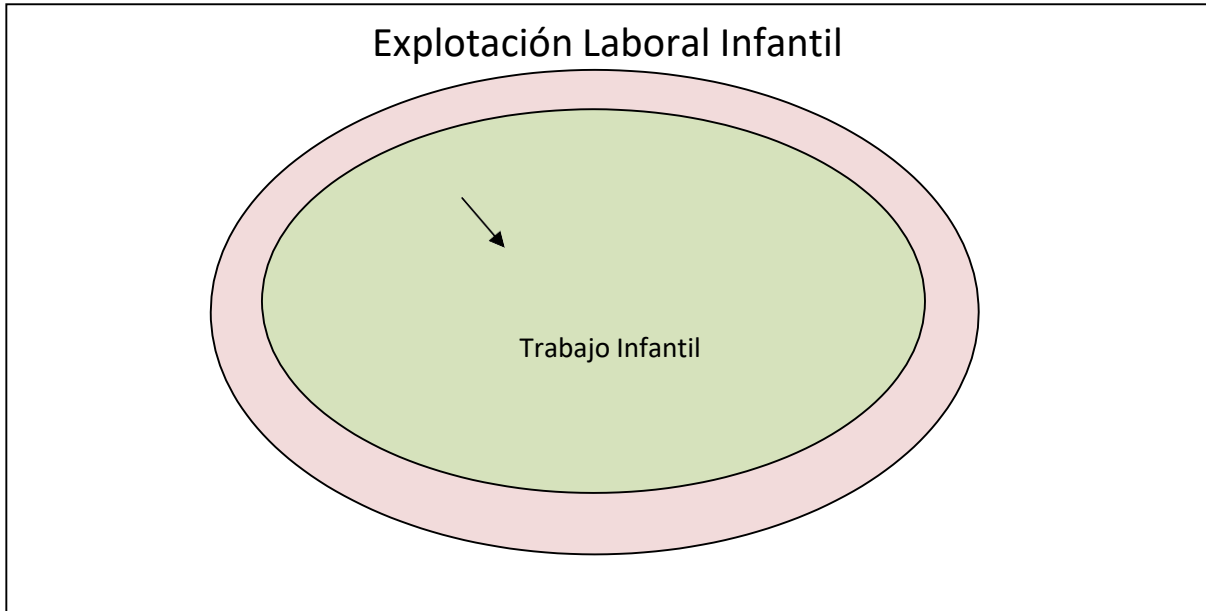


Figura 5.- Explotación Laboral Infantil.- Autoría propia

De esta manera se ilustra de mejor forma cuál es la relación existente entre las diversas manifestaciones del Trabajo Infantil.

Como se ha manifestado anteriormente la Organización Internacional del Trabajo ha emitido una serie de convenios y recomendaciones que tienen como finalidad primordial la erradicación del Trabajo Infantil en el mundo.

Dentro de estos instrumentos se encuentran los que a continuación se enlistan, de los cuales, tal como se señala, algunos tienen el carácter de actualizados, otros en situación provisoria, unos más pendientes de revisión, otros que han sido superados y finalmente aquellos que fueron derogados.

Figura 6. Instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo Relacionadas con el Trabajo Infantil.

Denominación	Número	Tipo de instrumento	Año	Situación legal
Convenio sobre la edad mínima	138	Convenio	1973	Actualizado

Recomendación sobre la edad mínima	146	Recomendación	1973	Actualizado
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	182	Convenio	1999	Actualizado
Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil	190	Recomendación	1999	Actualizado
Convenio sobre el examen médico de los menores (industria)	77	Convenio	1946	Actualizado
Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales)	78	Convenio	1946	Actualizado
Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo)	124	Convenio	1965	Actualizado
Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores	79	Recomendación	1946	Actualizado
Recomendación sobre las condiciones de empleo de los	125	Recomendación	1965	Actualizado

menores (trabajo subterráneo)				
Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	41	Recomendación	1932	Situación provisoria
Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares)	52	Recomendación	1937	Situación provisoria
Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	6	Convenio	1919	Pendiente de revisión
Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)	79	Convenio	1946	Pendiente de revisión
Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)	80	Recomendación	1946	Pendiente de revisión
Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	90	Convenio	1948	Pendiente de revisión
Recomendación sobre el trabajo	14	Recomendación	1921	Pendiente de revisión

nocturno de los menores (agricultura)				
Convenio sobre la edad mínima (industria)	5	Convenio	1919	Superado
Convenio sobre la edad mínima (agricultura)	10	Convenio	1921	Superado
Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	33	Convenio	1932	Superado
Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria)	59	Convenio	1937	Superado
Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	123	Convenio	1965	Superado
Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	124	Recomendación	1965	Superado
Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros)	15	Convenio	1921	Derogado
Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón)	96	Recomendación	1953	Derogado

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	60	Convenio	1937	Derogado
--	----	----------	------	----------

Figura 6. Autoría propia con datos de la Organización Internacional del Trabajo

De acuerdo a lo anterior, el llamado enfoque abolicionista que es el sustentado por la Organización Internacional del Trabajo y que ha sido adoptado de igual manera por otras organizaciones internacionales de carácter oficial, es aquel que observa al fenómeno del trabajo infantil como una serie de actos que atentan contra la dignidad de la niñez.

Cabe hacer la aclaración que dentro de esta visión, existe una vertiente del trabajo infantil, a la que se le denomina en esta investigación como Labores Infantiles Permitidas que se encuentran precisamente autorizadas por los ordenamientos internacionales y que al ser *light work* no atentan contra el desarrollo de la niñez, por lo menos desde el punto de vista predominante.

No obstante, dentro de aquel trabajo infantil que queda catalogado como tal (*child labour*) existen voces que se han levantado para solicitar que se observe que no toda labor contenida dentro de esa categoría atenta contra la dignidad de la niñez y que por el contrario, el trabajo dignifica a la persona y en el caso de los NNA los prepara para la vida adulta.

En primer término, el Convenio 138 que establece la edad mínima para trabajar refiere en su artículo 2.3 que la misma no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso a quince años, sin embargo el numeral 2.4 establece que si la economía del país miembro y los medios de educación no están suficientemente desarrollados previa consulta a las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, pueden especificar una edad mínima de catorce años, sin embargo tal condición debería ser temporal; por otra parte, en el mismo tenor, el artículo 3.1 del referido Convenio manifiesta que la edad mínima a un trabajo o empleo que pueda resultar peligroso para la

salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años, salvo que, lo mismo que ocurre con la edad mínima para los trabajos en general, se consulte a las organizaciones de empleadores y trabajadores para autorizar el empleo o trabajo a partir de los dieciséis años.

Es necesario advertir del propio artículo 3.2 que en la legislación nacional se establecerá con la participación de las autoridades competentes qué tipos de empleo o de trabajo se considerará como peligroso.

Es decir, aunque los instrumentos internacionales establecen obligaciones básicas que los países deben observar, son los propios países quienes tienen aún facultades para delimitar ciertas cuestiones como aquellos trabajos que se considerarán peligrosos para la edad mínima permitida o bien excepcionalmente reducir la edad mínima establecida por los ordenamientos internacionales.

II. PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL

Se ha hecho referencia anteriormente que de acuerdo a la OIT el Trabajo Infantil representa *per se* una vulneración al desarrollo de la niñez, no obstante, dentro de las actividades que se consideran dentro de este rubro, existen otras que por su propia naturaleza se consideran como tal “peores formas de Trabajo Infantil”, es decir, el Trabajo Infantil es mal visto y dentro de éste aún existen otras formas que pueden trastocar aún más los derechos de los NNA.

El Convenio 182 “sobre las peores formas de trabajo infantil” de la OIT de 1999 establece en su artículo 3º que ha sido citado anteriormente que esta categoría admite a su vez cinco especies, mismas que se ilustran en las figuras incluidas anteriormente.

Sin embargo, como se observa el referido artículo 3º contiene pues las categorías generales que constituyen a las peores formas de trabajo infantil, sin embargo, lo mismo que el convenio 138, la legislación nacional por medio de las autoridades competentes previa consulta, de acuerdo al diverso 4º del Convenio 182, son las encargadas (escuchando a las organizaciones de empleadores y

trabajadores que se encuentren interesados en el tema) de determinar qué tipos de trabajo serán catalogados como “peores formas”.

La categoría de peores formas tiene a su vez varias especies; para efectos de la presente investigación resulta de vital importancia revisar la Recomendación 190 de la OIT que precisamente se refiere a las peores formas de trabajo infantil, haciendo especial énfasis en el trabajo peligroso que de acuerdo al numeral 3 de la referida recomendación, si bien es cierto, aún cuando queda dentro de la facultad de los países suscriptores del convenio el hecho de determinar qué tipos de trabajo se considerarán como “peores formas”, dentro de la última categoría denominada como “trabajos peligrosos” la propia OIT, establece una serie de parámetros que deberán considerarse dentro de esa clasificación, de esta manera establece el referido precepto:

3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

(a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

(b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

(c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

(d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

(e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Es decir, a partir de la clasificación de peores formas, se encuentran también reguladas aquellas actividades que serán consideradas aún peores formas pero dentro de la subclasificación de “trabajo peligroso”. Así, se puede afirmar que todo trabajo peligroso en términos de la recomendación citada es Trabajo Infantil, pero no todo Trabajo Infantil es un “trabajo peligroso”.

Cómo es de observarse el concepto de Trabajo Infantil implica el conocimiento de un gran número de aristas que en diversas ocasiones dificultan la comprensión del fenómeno.

De esta forma de acuerdo a Raj Singh⁹² sobre la clasificación oficial de la OIT se establecen otras categorías dependiendo de factores diversos:

De acuerdo a sí el trabajo infantil es desarrollado dentro de la familia o no, se clasifica como “dentro de la familia”, “dentro de la familia pero fuera del hogar” y “fuera de la familia”. En esta clasificación como resulta obvio, la categorización del tipo de trabajo se da en relación a la presencia o no de la familia.

El trabajo infantil migrante es cuando los NNA salen del área rural para incorporarse al mercado laboral de las ciudades o bien de pequeños pueblos o ciudades para incorporarse a lugares más grandes en donde regularmente existen más empleos.

Dentro de las “peores formas” que antes se referían se encuentra el trabajo infantil en garantía que se da cuando el trabajo se desarrolla para pagar una deuda, muchas veces con intereses por lo que en ocasiones es imposible pagar la deuda y por tanto el trabajo se extiende de manera permanente, esta forma a decir de Singh es una de las peores dentro del Trabajo Infantil pues son forzados prácticamente a dar su trabajo a cambio del pago de la deuda.

El propio autor menciona también una diversa clasificación respecto al Trabajo Infantil urbano que incluye también a los niños en situación de calle; dentro de esta clasificación primero se encuentra a los niños que aún teniendo

⁹²Véase, Raj Singh, Om, “Child labour”, SSRN, pp. 1-5

familias se pasan la mayor parte de su tiempo en la calle, por otra parte aquellos que han tenido que moverse a las ciudades y que incluso no tienen donde pasar la noche y regularmente han dejado a sus familias en sus villas o pueblos; finalmente aquellos que han sido abandonados o que son huérfanos que también, regularmente viven en las calles y son los más abusados tradicionalmente.

De acuerdo al propio Raj Singh pueden encontrarse siete causas del Trabajo Infantil⁹³: Las expectativas de la familia y sus tradiciones, abuso de los niños, la falta de buenas escuelas y cuidados diurnos para los niños, la falta de otros servicios como cuidados de salud, la opinión pública que minimiza el riesgo del trabajo temprano en los niños, actitudes descuidadas de los empleadores y limitadas opciones para las mujeres. Además, agrega el autor que la pobreza también se relaciona frecuentemente con el Trabajo Infantil.

Así como el referido autor ubica diversas circunstancias que condicionan el origen del Trabajo Infantil, de entre ellas la pobreza que regularmente se relaciona con la principal causa de este fenómeno, algunos autores como Guarcello, Lyon y Rosati encuentran en la educación la pieza clave para combatir al mismo y viceversa, ven al Trabajo Infantil como uno de los principales obstáculos para garantizar el derecho a la educación de los NNA.

De acuerdo a los mencionados autores la relación entre la educación y el Trabajo Infantil es evidente como causa y efecto, precisamente en una relación de dos vías, de ida y vuelta, pues la falta de educación puede llevar al Trabajo Infantil y viceversa el Trabajo Infantil es un obstáculo para ejercitar adecuadamente el derecho a la educación como se mencionó en el párrafo que antecede; sin embargo además de esta relación que parece evidente a simple vista, Guarcello, Lyon y Rosati expresan que además existe un punto intermedio, la educación cuando es inadecuada puede empujar a los niños al trabajo, es así que afirman:

In examining the relation between school non-enrolment and child labour, the direction of causality is not always apparent. In some

⁹³Ibídem, p. 4

cases, children are “pushed” into work by poor quality, irrelevant or inaccessible schools, while in other cases children are “pulled” from school and into work by household poverty or other economic motives.⁹⁴

Conforme a lo citado, la relación entre escolaridad/trabajo infantil es de dos vías y es difícil distinguir hacia donde se dirige la relación; a veces los NNA son orillados a dejar la escuela precisamente por las condiciones que pueden ofrecérseles y otras veces se ven atraídos por el trabajo infantil ante las condiciones de pobreza que existen en sus hogares.

Como resulta evidente, dentro de este apartado se analiza el enfoque abolicionista, aquel que ha sido adoptado por la Organización Internacional del Trabajo y que básicamente consiste en erradicar el trabajo infantil que atenta contra el desarrollo de la niñez, por la otra parte se encuentra el enfoque al que se le ha denominado “legalizador” pero que realmente no propone como tal una regularización general del trabajo infantil, sino primeramente se garanticen las condiciones en las que los NNA que ya se encuentran trabajando y claro está que no encuadran dentro de las “peores formas” puedan continuar haciéndolo, el aporte de esta investigación es que precisamente ambos enfoques no se deben observar como polos opuestos sino por el contrario, como integrados dentro de la última finalidad que es la de evitar que aquellos NNA que realmente se vean vulnerados tengan la opción real de disfrutar su niñez o adolescencia.

1. Las problemáticas de la generalización del “Trabajo Infantil”

Una vez que han quedado referenciadas todas las categorías que se desprenden del Trabajo Infantil cabe señalar que en el papel, debería ser relativamente

⁹⁴“Examinando la relación entre la falta de matriculación a la escuela y el trabajo infantil, la dirección de la causalidad no es siempre aparente. En algunos casos, los niños son “empujados” hacia el trabajo por la pobre calidad, irrelevancia o inaccesibilidad de las escuelas, mientras que en otros casos los niños son “jalados” de la escuela hacia el trabajo por la pobreza de sus hogares u otros motivos económicos” (Traducción propia) Guarcello, L; Lyon, S.; Rosati, F. C.; “Child labour and Education For All: an issue paper”, Roma, UNICEF, 2006, p. 15

sencillo diferenciar aquellas conductas que lo encuadran y que no se trata de LIP o *light work* sin embargo, justamente, antes de pasar al análisis del enfoque legalizador, en primer término, hay conductas que son catalogadas en estricto sentido como Trabajo Infantil por actualizar alguno de los supuestos que refiere la norma tanto internacional como nacional, sin embargo, se deja de observar el contenido simbólico del trabajo dentro de la comunidad más allá del propiamente económico.

De acuerdo a Salazar:

Los niños trabajan en general, porque su familia es pobre, pero también por factores culturales. La concepción que subyace de fondo parece ser la de que todos los miembros de la familia son proveedores económicos de la misma y a través del ejercicio de esta responsabilidad se forma a los niños de hoy para ser los adultos competentes del mañana. En todos los países se encontraron formas de producción en las que la familia actúa como bloque, dándose por sobreentendida la colaboración activa de los niños. Los padres justifican la vinculación de sus hijos al trabajo aduciendo que en él adquieren valores como la responsabilidad, la autonomía y la tenacidad para sobrellevar las dificultades o para soportar sacrificios. Además se ve el trabajo como una protección contra los vicios y el ocio que conduce a la delincuencia.⁹⁵

Salazar comenta precisamente lo que se sostiene comúnmente por la mayoría de los autores cuando se trata de Trabajo Infantil, que la pobreza es la principal causa de este fenómeno, sin embargo también advierte que el trabajo infantil culturalmente hablando puede representar una parte de la formación de los NNA para afrontar la vida adulta como se ha sostenido repetidamente en esta investigación, no obstante, el problema entonces radica en i) diferenciar entre

⁹⁵Salazar, M. C., "Explotación económica y educación del niño en América Latina" en Verdugo M.A. y Soler-Sala, V., (editores) *La Convención de los Derechos del Niño. Hacia el siglo XXI*, España, Universidad de Salamanca, p. 180

aquellas conductas que en efecto atentan contra el desarrollo de la niñez y ii) que las acciones implementadas en razón de los ordenamientos internacionales emitidos por la OIT dejan de considerar algunos elementos que se relacionan con el contenido simbólico del trabajo, es decir, la manifestación cultural que representa el mismo.

Del otro lado se encuentra precisamente la cara contraria, como sostienen Padrón Innamorato y González Contró aunque sin diferenciar entre los términos “explotación” y “trabajo infantil”, afirman “en el otro extremo podemos identificar la ausencia de cualquier forma de explotación económica y la garantía plena de los derechos.

Sin embargo, en el medio existen una serie de situaciones difíciles de catalogar, ya que si bien no constituyen una forma evidente de explotación, pueden afectar seriamente el desarrollo de niñas y niños”⁹⁶, de esta forma, primero habrá que diferenciar que no todo Trabajo Infantil es en estricto sentido explotación laboral, solamente cuando se adviertan los elementos que adelante se analizarán, por lo tanto, hay Trabajo Infantil sin explotación, pero no explotación laboral infantil sin Trabajo Infantil.

Por otra parte, es correcta la apreciación de los citados autores al momento de identificar los dos extremos de la problemática del concepto de “trabajo infantil” por un lado aquellas conductas que pueden constituir una violación al desarrollo o dignidad de la niñez o bien las que aún encuadrando en la hipótesis normativa podrían ser marcadas excepciones por su contenido simbólico.

Para Padrón y Contró, existen algunas conductas que aún no siendo propiamente económicas no se encuadran en las LIP ni en el Trabajo Infantil, por ejemplo, citan los autores⁹⁷ el caso hipotético de una niña de 10 años que debe

⁹⁶Padrón Innamorato, Mauricio y González Contró, Mónica, “Encuadre normativo y empírico para un diagnóstico del trabajo infantil en México”, *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 2, núm. 2, 2012, p. 134

⁹⁷Véase Padrón Innamorato, Mauricio y González Contró, Mónica, “Encuadre normativo...”, *cit.*, p. 135

cuidar a sus hermanos después del horario escolar; caso hipotético pero que diariamente se reproduce con nombres y apellidos dentro de nuestra sociedad, es común ver a niñas y niños haciéndose cargo de sus hermanos, ante la ausencia de sus padres que tienen que atender a su vez sus obligaciones laborales.

El primer elemento que se advierte es precisamente la falta de una conducta económica, pues en este caso la niña en cuestión no recibe ninguna retribución a cambio de la conducta prestada, sino que cumple con un deber seguramente impuesto por sus padres.

En segundo término hay que recordar que las LIP son aquellas que no atentan contra el desarrollo de la niñez, que no se realizan en el horario escolar, que se dan dentro de un contexto familiar y que no representan ningún peligro para los NNA, además de estar dentro de la edad mínima permitida para tales casos.

Para el caso en concreto, como se ha sostenido, la actividad que realiza la niña en estricto sentido no puede considerarse como económica, porque no está siendo remunerada, pero si se observa más a fondo tiene indirectamente un contenido económico, pues genera un ahorro para los padres que no tienen que contratar a una persona para cuidar de los demás niños.

El otro de los elementos que advierte la OIT es que las actividades no interfieran con las actividades escolares de los NNA, en este caso, la actividad está realizada fuera del horario escolar, sin embargo, como increpan los autores antes señalados, el hecho de que no interfiera directamente en el horario escolar no significa en esencia que no tendría repercusión alguna con la educación de la propia niña, es decir, el rendimiento escolar de la niña no sería el mismo con otra niña que no tenga la necesidad de cuidar a su hermanos, por lo tanto aunque el derecho a la educación no está siendo totalmente soslayado, si está siendo garantizado en menor medida.

De ahí que con base en el análisis de situaciones como la planteada se puede advertir que existen algunas situaciones que escapan a las circunstancias

convencionales y que pueden no ser catalogadas como Trabajo Infantil o bien que siendo clasificadas como tal, su contenido podría no ser del todo negativo.

Se ha señalado anteriormente que de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier trabajo realizado por menores de 15 años de edad se encuentra prohibido, atendiendo los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin embargo, aunque nuestra propia Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo establecen dicha prohibición, además de aquellas concernientes a los trabajos peligrosos y a las peores formas del trabajo infantil, la realidad de nuestra identidad es una totalmente distinta y desconcertante.

Según datos del Modulo de Trabajo Infantil anexo de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁹⁸ la población de 5 a 17 años para ese año era de 28, 344,545 (el 23.7% de la población total); de esa porción de la población, la población no ocupada, que es la mayoría, asciende a 27, 032,131 (el 92.1%) mientras que la población ocupada es del 7.9% equivalente a 2, 312,414.

Dentro de la población ocupada, solamente el 10.5% se trata de una ocupación permitida, es decir, 242,981; mientras que 2, 069,433 equivalente al 89.5% se encuentra dentro de la población de esa edad que realiza una ocupación no permitida, de esta a su vez el 38.7% que equivale a 801,890 se encuentra debajo de la edad mínima y más de la mitad (61.3%) a una ocupación peligrosa, esto es 1, 267,543.

No obstante, de los datos obtenidos del Módulo de Trabajo Infantil, de la población que se encuentra dentro de una ocupación no permitida no se presentan datos por ejemplo de aquella población que se encuentra dentro de los supuestos de las peores formas de trabajo infantil y cada una de sus subcategorías.

⁹⁸INEGI, *Módulo de Trabajo Infantil MTI 2017, Principales resultados*, México, 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf, p. 17

De acuerdo al mismo Módulo de Trabajo Infantil, Chiapas cuenta con una tasa de ocupación no permitida del 6.6% y lo alarmante es que dentro de esa población que se dedica a una ocupación no permitida el 20.7% de la misma se refiere a una ocupación peligrosa.

Se ha señalado también que la educación tiene un papel importante y de dos vías en la relación con el trabajo infantil, de acuerdo a los datos arrojados por el estudio mencionado del total de la población de 5 a 17 años (23.7%) el 92.8% asiste a la escuela y un 7.2% equivalente a 2, 124,557 personas no asisten a la misma, dentro de esa población que no asiste a la escuela, el 56.9% no se encuentra ocupada, solamente el 3.5% se dedica a una ocupación permitida y el 39.6% recae en una ocupación no permitida. En este rubro, Chiapas lamentablemente ocupa el primer lugar en no asistencia escolar con un 14.0%.

De esta manera, se hace latente que aunque existen disposiciones que prohíben el trabajo por debajo de la edad mínima, los datos obtenidos del estudio referido indican que el 38.7% de la población que se dedica a una ocupación no permitida tiene de 5 a 14 años de edad; también como se ha relatado, Chiapas tiene el primer lugar en asistencia no escolar, lo que se relaciona en gran medida con el Trabajo Infantil y como se ha referido cuenta con una tasa del 6.6% de ocupación no permitida en las edades referidas, es evidente y no es un secreto que lejos de erradicarse el trabajo infantil, ha permanecido y cuando se analice la situación de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas se verá que no solamente ha permanecido sino que se ha multiplicado alarmantemente, por lo tanto, no hay que renunciar a erradicar el Trabajo Infantil en aquellos supuestos que realmente vulneren la propia niñez de los actores involucrados pero no se debe invisibilizar la situación por la que NNA pasan diariamente y al contrario, deberían garantizarse como sujetos de derecho, todas aquellas condiciones mínimas que requieran para su subsistencia sin que eso signifique una renuncia a otro tipo de derechos como la propia educación.

III. ¿ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL O TRABAJO DIGNO?

El tema del trabajo infantil ha sido muy controvertido a pesar de la variedad de información que se puede encontrar referente al tema, aún es complicado discernir que paradigma es el más idóneo ante esta situación, ya que ambos son opuestos, al menos a simple vista.

Elegir alguna de las dos opciones resulta un tanto complicado, ya que a la fecha debería ser un tema bien limitado, estudiado de manera multidimensional, pero la realidad es que nos encontramos un tanto dispersos y el tema queda en la superficie en cuanto a la determinación de cuál es la mejor opción.

Sin embargo, la mayor parte de la sociedad tiene una inclinación bastante marcada hacia la abolición del trabajo infantil, debido a las ideas preconcebidas que tenemos de éste tema. La misma legislación mexicana cada vez que asocia a la infancia con trabajo, denota una actitud negativa que invita a evitar y a erradicar este fenómeno social debido a la relación directa que tiene con el esfuerzo; no obstante, a pesar de que en México se tiene una ideología erradicadora del trabajo infantil, el tema queda aún bastante indeterminado debido a las muchas variables que puede existir alrededor de este problema social.

El enfoque abolicionista del trabajo infantil sigue siendo actualmente el más admitido y conocido por la mayoría de las personas, como la vía más aceptable para tratar un tema tan profundo, que resulta cuestionable para muchos estudiosos tanto como para organismos y asociaciones civiles que han visto o encontrado un camino diferente al comúnmente conocido, cuyo interés ha venido intensificándose a lo largo del tiempo, alegando que existen vías alternas al enfoque abolicionista, que también puede garantizar a criterio de ellos y de manera fundamentada al igual que el enfoque erradicador los derechos de los niños, niñas y adolescentes, configurándolos como plenos actores de cambio social y no solamente como objetos de estudio.

El mundo es muy abstracto y son muchos los contextos sociales que existen, en el que el trabajo puede adoptar una gran variedad de formas y significados sobre todo dentro de un contexto concreto de vida y desde la

perspectiva de los propios niños. Sin embargo es muy criticada esta manera de pensar, ya que a los niños se les ha percibido casi siempre de una manera vulnerable, en la que los adultos tenemos la responsabilidad de otorgarles de cierto proteccionismo que les garantice un techo de derechos con los cuales ellos puedan vivir de manera armónica y digna.

Bajo esta línea resulta respetable la visión que un niño puede dar respecto a su entorno, a su sentir y sobre todo a su manera de pensar sobre temas que les afecta de manera directa, pero aún existe cierto grado de incertidumbre frente, al grado de madurez que puede tener un niño ante cuestionamientos sobre temas que les afectan directamente, como lo es el tema del trabajo infantil; teniendo excesivo cuidado en la orientación de las preguntas a fin de obtener una buena interpretación de las necesidades reales de los niños.

Manfred Liebel menciona que muchos estudiosos del tema adoptan una visión de la infancia basada en la Europa occidental, sin tomar para nada en cuenta los procesos culturales, llegando así a conclusiones sobre los efectos del trabajo infantil sobre el desarrollo físico y mental del niño, influenciando esta manera de ver y percibir este fenómeno social por la percepción que se debe tener sobre la infancia, en vez de trabajar con la vida real de los niños.⁹⁹

El trabajo infantil a través de la historia ha tenido diversas perspectivas, las cuales se acotan a las características y necesidades de cada época; sin embargo durante mucho tiempo la idea imperante en las sociedades actuales ha sido el de erradicar al trabajo infantil debido a que tiene un halo de ilegalidad y de atraso cultural¹⁰⁰ en el que mayormente se le ha atribuido efectos negativos en la infancia bajo sus diversas modalidades, esto no se puede negar; el trabajo infantil nunca va ser aceptado en su totalidad, la sociedad está muy impregnada de lo que debería ser una buena niñez o al menos que el cumplimiento de las necesidades básicas sean subsanados por parte de los padres de familia y por el estado quienes están obligados a garantizar el cumplimiento de diversos derechos inherentes al ser humano.

⁹⁹Liebel, Manfred, *Infancia y trabajo*, Berlín, IFEJANT, 2003, p.56.

¹⁰⁰*Ibidem*, p. 58.

Empero, lejos de la disminución del Trabajo Infantil, su incidencia ha ido en aumento e incluso se realiza de manera normalizada en muchos países subdesarrollados y sobre todo en pueblos y comunidades indígenas cuya cosmovisión del trabajo infantil es completamente diferente a la comúnmente conocida, situación que generó la necesidad de distinguir sobre todo por organismos que estudian el tema, entre varias formas de trabajo, sobre todo las más perjudiciales para los niños con tal de contribuir a mejorar y controlar las condiciones de vida de los niños.¹⁰¹

1. El enfoque Legalizador o de valoración crítica

Este enfoque se centra en la permisibilidad del trabajo infantil, haciendo determinado realce en los aspectos positivos de éste. En el que el trabajo en sí mismo no se considera dañino siempre y cuando se consideren condiciones laborales idóneas; surgiendo a partir de su permisibilidad o legalidad un techo de derechos. Este enfoque nace del posicionamiento de los NATs, quienes abogaban por la participación de NNA en actividades consideradas exclusivamente para los adultos, este enfoque ha sido motivo de controversia generado variadas opiniones, poniendo en duda si realmente ayuda a generar un techo de derechos sobre los NNA trabajadores o contrariamente a lo que se espera propicia la proliferación del trabajo infantil que hoy día se considera como un actividad que lacera la vida de los NNA que lo padecen.

Este enfoque legalizador de las labores infantiles comenzó a surgir como una necesidad de los NNA trabajadores, al percatarse que eran un sector paradójicamente invisibilizado por la sociedad y que el gobierno en el afán de erradicar el trabajo infantil, estaba violentando doblemente sus derechos y de cierta manera los estaban criminalizando por el simple hecho de trabajar; haciendo de esta actividad un prejuicio sin siquiera saber las causas o motivaciones que

¹⁰¹Bequele, Assefa y Myers, William, *First things first in child labour: eliminating work detrimental to children*, Genova, International Labour Office, 1995, p.89.

lleva a los NNA hasta esa instancia, debiendo considerarse las diferentes posiciones en las que ellos puedan encontrarse.

La normatividad entorno al Trabajo Infantil está elaborada con base en la erradicación de la misma, la legislación mexicana está encausada a la normatividad internacional, específicamente de la OIT, instancia que tiene como misión la erradicación del trabajo realizado por NNA.

La Convención de los Derechos del Niño siendo el instrumento internacional con más estados parte, considerándose como el “acuerdo de la comunidad internacional sobre los niños” no prohíbe las labores infantiles permitidas. Siendo la convención la línea legal sobre la cual se basan los NNA trabajadores, basándose primordialmente de los siguientes artículos:

Artículo 12° párrafo 1: Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 32°: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

De la misma manera en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, menciona en su Capítulo Décimo Quinto, Del Derecho a la Participación:

Artículo 71°: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Respecto al artículo 32° de la CDN su contenido se interpreta que la protección que se les debe dar a los niños, es al trabajo infantil, es así como sostiene Manfred Liebel que:

La OIT y muchas leyes nacionales, entienden las prohibiciones del trabajo de los niños como manifestación de un derecho humano específico de los niños, sin cuyo cumplimiento no es posible la puesta en práctica de otros derechos.¹⁰²

Bajo el supuesto anterior los NNA reclaman su derecho a trabajar y a demandar la mejora en sus condiciones laborales, ya que en la CDN se menciona implícitamente que los niños pueden ser partícipes de la reivindicación de sus derechos, al mismo tiempo que se prohíbe la explotación laboral, mas no el trabajo infantil; fundamentando la necesidad de ser respetados como personas con capacidad para desempeñarse bajo esta actividad, en vista de que algunas formas de trabajo vulneran a la niñez y otras no, todo esto en función de las características, desempeño del trabajo realizado y sobre todo como menciona la CDN en función de la madurez y edad del niño.

Por lo anterior se observa que la normatividad entorno a los derechos de los NNA, establece expresamente, que las opiniones de los NNA serán tomadas en cuenta, en función de la edad, madurez y de acuerdo al entorno en el que se desarrollen. Siendo la CDN, parte aguas en la manera de percibir a los NNA como sujetos de derechos y no solo sujetos de protección.

La Declaración de los Derechos del niño de 1959, es un ejemplo claro, de la manera en la que se percibían años atrás a los NNA:

El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

¹⁰²Liebel Manfred y González Contró Mónica, "El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños", *Derechos de la Infancia: Oportunidad para su Reconocimiento*, México, número 11, noviembre 2012, p 12.

El fragmento anterior deja ver que a los NNA siempre se les vio como sujetos de protección, sin embargo con la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, la forma de ver y percibir a los NNA dio un giro inesperado, al menos para los países que ratificaron la convención, debido a que en ella se plasmaba y se sembraba la idea de que los NNA dejarían ser vistos como sujetos de protección para comenzar a ser percibidos como sujetos de derechos.

Esta situación aunque pareciera algo sumamente simple, implicaba un cambio trascendental en la historia de los NNA, debido que al ser considerados como titulares de derechos, comenzaban a ser capaces y protagonistas de su propia realidad, teniendo de esta manera voz y voto en temas que les afectarán.

Pese a que la forma de ver a los NNA ha cambiado, todavía existen personas que cuestionan lo anterior, alegando la falta de autonomía de los NNA, tal es el caso de Onor O'Neill citada por Mónica González Contró: "Children are more fundamentally but less permanently powerless: their main remedy is to grow up. Because this remedy cannot be achieved rapidly they are peculiarly vulnerable and must rely more than other powerless groups on social practices and institutions that secure the performance of other's obligations".¹⁰³

Lo anterior deja en claro que aún con todo el marco normativo vigente, existen diferentes criterios y prejuicios del tema, la república mexicana ha ratificado diversos convenios internacionales y ha procurado actualizar su normatividad, pero no solo se trata de ratificar y plasmar, se trata de crear los mecanismos idóneos de acción que puedan armonizar el marco jurídico vigente con acciones que recaigan en resultados, sin dejar de lado el conjunto de realidades que se viven en el país.

Se necesita un análisis a profundidad y a conciencia de cada una de la realidades que se están viviendo en el país respecto al Trabajo Infantil, haciendo un análisis

¹⁰³Los niños son fundamentalmente menos poderosos permanentemente: su principal remedio es crecer. Debido a que este remedio no puede lograrse rápidamente, son particularmente vulnerables y deben confiar más que otros grupos impotentes en las prácticas e instituciones sociales que aseguran el cumplimiento de las obligaciones de los demás.(traducción propia)

González Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 371

de cada una de las acciones que se han y se están llevando a cabo en torno a la erradicación del trabajo infantil y a partir de ello ser más flexibles en cuanto criterios respecto a este fenómeno.

El enfoque legalizador del trabajo infantil de acuerdo a las organizaciones de NNA trabajadores, se origina a partir de las necesidades de los mismos, necesidad que radica, en la visibilización y protección de las condiciones laborales que cada NNA experimenta.

El trabajo parte de una necesidad, sobre todo económica, actividad que en el ideal social debe estar subsumida por los adultos, quienes deben de ser quienes respondan a la familia ante esas necesidades.

En teoría así debería ser, sería lo ideal para toda familia, pero que pasa con aquellas en las que la pobreza los rebasa, aquellas familias en las que el trabajo es parte formadora de su cultura y sus creencias, con los niños que quieren trabajar, aquellos que ven en el trabajo un refugio ante tanta penuria.

De acuerdo a Manfred Liebel:

El trabajo puede ser una forma de participación válida para los niños y niñas teniendo el pleno derecho para opinar y participar en la toma de decisiones, que afectan su futuro. Esto significa también que ellos deciden en qué momento quieren empezar a trabajar y cómo y en que quieren trabajar, siendo actores sociales que mediante su trabajo contribuyen al desarrollo social y merecen reconocimiento social.¹⁰⁴

Esta ideología o cambio de paradigma que se está generando sobre el trabajo infantil resulta sumamente interesante puesto que son muchos los aspectos que se deben estudiar; la percepción que se tiene sobre el trabajo infantil tanto del lado proteccionista como del abolicionista no puede reflejar toda la realidad y no se debe generalizar.

La idea principal que tienen los niños y niñas trabajadores, no se basa en primera instancia en legalizar el trabajo de ellos por simple reclamo de sus derechos o para que sean vistos y reconocidos socialmente, este tipo de ideología

¹⁰⁴Liebel, Manfred, *Op. Cit.*

se trata más de reconocer que hay niños y niñas que trabajan bajo diversos contextos de vida, en algunos casos lo hacen por gusto, o por necesidad, en otros puede que el trabajo desde una edad temprana sea parte de su cultura y cosmovisión, en el cual relacionen el trabajo como instrumento formador de personas, hay muchas caras de esta situación, en el que los niños trabajadores de manera organizada, buscan la concientización general sobre sus derechos para que amplíen de esta manera sus posibilidades de vida, en el que el estado les garantice condiciones de trabajo adecuadas, favorables, sin abusos o explotación, bajo un marco legal bien definido y adecuado para los propios NNA.

Es bastante raro encontrarse con situaciones en la que los niños deseen trabajar, cualquiera pensaría lo contrario; y lo más sorprendente es encontrarse con organizaciones formadas por los propios niños en donde expongan la necesidad de esta actividad, abogando de que el trabajo a pesar de ser considerado ilegal dentro del contenido de los NNA, es legítima y a su parecer les otorga muchos beneficios.

Este contexto origina varios cuestionamientos, principalmente si partimos de ¿si los niños tienen derecho a trabajar? lo cual cambia completamente la visión hacia la erradicación del trabajo infantil, ya que chocaría totalmente con este derecho que reclaman los niños y niñas, situación que está muy dispersa hoy día y no se ha logrado aterrizar objetivamente ni establecer concretamente los parámetros sobre los cuales el derecho se debe manejar, si bien los estados han procurado hacer lo mejor posible, basándose de sus propias experiencias así como de la visión y propuestas que les han hecho organismos internacionales, este tema queda aún muy incompleto y más aún cuando se ha tratado de menguar este flagelo social que se viene originando a lo largo de décadas a través de leyes que se van transformando de acuerdo a las necesidades que van surgiendo, al respecto el enfoque legalizado trabaja bajo la idea de que :

El trabajo infantil otorga a los niños capacidades y habilidades para que se puedan enfrentar a la vida diaria, fortaleciendo su desarrollo personal, esto a la vez ayuda a ver a los NNA como plenos sujetos de derechos y protagonistas de su propia realidad; estos dos aspectos propiciarán al NNA a que reclame sus derechos sobre todo a un trabajo digno, respetado y

reconocido como forma no tan solo de sobrevivencia, sino también como itinerario para la conquista de un rol, de una identidad, de una subjetividad individual y colectiva, personal y social.¹⁰⁵

Desde este enfoque ser NNA no representa una desventaja, el trabajar no priva del todo a una niñez que está destinada a vivir una realidad distinta a la de los otros NNA que no son trabajadores, el tener este pensamiento propicia que los NNA que realicen actividades de trabajo infantil permitido, lo hagan desde el pleno respeto de sus derechos, viéndolos como protagonistas de su propia realidad, luchando por un ideal.

Este enfoque a pesar de ser muy prometedor, ha sido fuertemente criticado, ya que muchos se cuestionan si un niño trabajador puede aseverar que quiere trabajar y que le gusta hacerlo debido a que esta actividad es la única que ha conocido a lo largo de toda su vida. La idea sobre la legalización del trabajo infantil radica en que el derecho a trabajo parte de un derecho humano, y los niños siendo sujetos de derechos tienen derecho a trabajar, la personalidad de “sujetos de derechos” se los dio la CDN, pero dentro de ella también se estipulo que al niño en cada una de las decisiones del NNA se tomaría en cuenta la edad, madurez y desarrollo del mismo, para determinar si el mismo tiene la autonomía para decidir respecto a temas de esa naturaleza.

Ahora bien, el mejorar las leyes en cuanto a trabajo infantil tiene que ir de la mano en torno a las tendencias e investigaciones actuales, generando así un sinfín de responsabilidades en el cual una niñez con vida digna, sea la prioridad particularmente para los Estados y la sociedad.

Este enfoque legalizador actúa desde la experiencia de un trabajo en condiciones dignas de trabajo para los NNA, hay muchas personas a favor y otras tantos en contra siendo mayoría, actualmente no se ha logra llegar a un consenso en cuanto a que enfoque o que corriente es la adecuada para las realidades de los NNA trabajadores, es más la sociedad todavía no tiene pleno conocimiento de la existencia de estas maneras de ver, sentir y oír a la infancia

¹⁰⁵Cussiánovich Alejandro, *Ensayos sobre infancia, sujeto de derechos y protagonista*, Lima, Perú, IFEJANT, 2006, p. 9.

trabajadora, el gobierno mexicano ni siquiera da indicios de querer estudiar a la infancia desde esta percepción.

La legalización del trabajo infantil no existe a los ojos de muchos, tomar una decisión de tal naturaleza, resulta arriesgado, ya que implica muchas cuestiones; en primera la aceptación de que el enfoque actual no está funcionando como se espera, lo que implicaría experimentar un resultado a través de este enfoque legalizador, que si bien puede otorgar resultados fantásticos, por otro lado puede propiciar rezagos económicos, perpetuando la pobreza y las desigualdades sociales, situación que no podemos aseverar, hasta que el gobierno no se dé la oportunidad de actuar desde diferentes perspectivas, siempre buscando el bienestar de los NNA a partir desde el respeto de sus derechos desde todos los ámbitos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas oportunidades respecto a la naturaleza de las niñas y niños como titulares de derechos humanos y como sujetos de derecho, lo que implica de igual manera lo que se ha denominado una “autonomía progresiva”.

De esta forma la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis 1ª. VIII/2019, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 715, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2019216, en cuanto a la libertad religiosa, que de acuerdo a los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce a los menores como sujetos de derechos y partícipes activos en la toma de decisiones que les conciernen y en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía y madurez el menor puede ejercer sus derechos con autonomía y disminuye el derecho de los padres a tomar decisiones por él.

No obstante, sostiene la misma Sala que a fin de determinar la capacidad de los menores es fundamental por una parte una evaluación de las características propias del menor, dentro de las que se encuentran condiciones culturales y sociales y por otra parte las particularidades de la decisión que básicamente consiste en un estudio del costo-beneficio del ejercicio del derecho, es decir, los riesgos que pudiera conllevar el mismo:

AUTONOMÍA PROGRESIVA DE LOS MENORES. DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A EJERCER SU LIBERTAD RELIGIOSA.

De la libertad religiosa en relación con el derecho a la vida privada familiar se desprende el derecho de los progenitores a educar a sus hijos menores de edad en la fe que decidan. Efectivamente, en la privacidad de las relaciones familiares, la libertad religiosa se expresa a través de las creencias que los padres desean inculcar a sus hijos. Así, constituye un derecho de los padres el formar a sus hijos en la religión que prefieran. Sin embargo, los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen a los menores como sujetos de derechos y partícipes activos en la toma de las decisiones que les conciernen. Así, los menores de edad ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía. De acuerdo con lo anterior, en la medida en que se desarrolla la capacidad de madurez del menor para ejercer sus derechos con autonomía, disminuye el derecho de los padres a tomar decisiones por él. Esto quiere decir que alcanzado cierto grado de madurez la niña o el niño puede tomar decisiones respecto a qué creencias y prácticas religiosas desea adoptar. Desde luego, el que el menor pueda ejercer por sí mismo su derecho a la libertad religiosa en un caso o instancia particular depende de una evaluación cuidadosa de su nivel de desarrollo y del balance de los intereses en juego. A fin de determinar la capacidad de los menores para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos, es fundamental que los juzgadores realicen una ponderación entre la evaluación de las características propias del menor (edad, nivel de maduración, medio social y cultural, etcétera) y las particularidades de la decisión (tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá el menor en el corto y largo plazo, entre otras cuestiones).

La misma Primera Sala, sostuvo de igual manera en la 1ª. VII/2019, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 714, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2019215, en este caso respecto al derecho de niñas y niños a decidir en contextos médicos, que en la medida en que se desarrolla la capacidad de madurez del niño para tomar decisiones, disminuye

el derecho de los padres a tomar decisiones por él, lo cual significa que incluso puede llegar a tomar decisiones médicas por él mismo.

AUTONOMÍA PROGRESIVA DE LOS MENORES. DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A DECIDIR EN CONTEXTOS MÉDICOS.

Si bien los padres son los legitimados prima facie para decidir por sus hijos menores de edad en los contextos médicos, los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen a los menores como sujetos de derechos y partícipes activos en la toma de las decisiones que les conciernen. Así, los menores de edad ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía. A esto se ha denominado "evolución de la autonomía de los menores". De acuerdo con lo anterior, en la medida en que se desarrolla la capacidad de madurez del niño para ejercer sus derechos con autonomía, disminuye el derecho de los padres a tomar decisiones por él. Esto quiere decir que alcanzado cierto grado de madurez, el niño o la niña, puede decidir qué decisiones tomar con base en ésta. Como consecuencia, en algunos casos puede tomar decisiones médicas por él mismo.

Resulta relevante también la posición que toma de nueva cuenta la Primera Sala en esta oportunidad al emitir la Jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, p. 288 con número de registro 2013952, en la cual de nueva cuenta reafirma la naturaleza de niñas y niños como titulares de derechos humanos y como sujetos de derechos, haciendo énfasis en la "adquisición progresiva de la autonomía de los niños" y afirman que el derecho a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una edad fija y que pueda determinarse generalizadamente, sino que el nivel de autonomía debe analizarse por cada caso en concreto:

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas -idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias; (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia

seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional.

De lo anterior puede advertirse que el hecho de considerar a los NNA como sujetos de derechos no es simplemente una nueva forma de denominación sino que implica cambios sustanciales como ser parte activa de las decisiones que se toman respecto a ellos y es precisamente esa cuestión la que ha sido criticada por los grupos de NNA trabajadores, que en la elaboración de las leyes que se

dedican a regular el trabajo infantil, no se les escucha incluso al ser los principales involucrados en el asunto, sobre todo porque se parte de la idea, tal como se ha sostenido, que el trabajo vulnera sus derechos y el desarrollo de la niñez, por supuesto que en condiciones idóneas ningún NNA tendría que trabajar por necesidad, pues se supondría que todos sus derechos deberían estar garantizados, sin embargo, las causas por las que éstos trabajan son diversas incluso porque consideran al trabajo como una etapa de formación en la vida adulta.

Por ello, cobra especial importancia lo que sostiene la Primera Sala al mencionar que no existe una edad fija para determinar cuando los niños y niñas son suficientemente maduros para tomar sus propias decisiones pues se parte de la “adquisición progresiva de la autonomía de los niños” y el nivel de autonomía debe analizarse por cada caso en concreto, de esta forma puede observarse que una gran proporción de los niños y niñas que se encuentran dentro de la población ocupada en ocupación no permitida están por debajo de la edad mínima, sin embargo, dicha edad mínima se encuentra generalizada sin atender el contexto cultural y social de cada sujeto de derecho, en este caso niñas y niños.

2. El grupo Manthoc

El término Manthoc hace alusión al movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores, hijos de obreros cristianos de 1976 y funge como la primera Organización de NATs e institución referente ante el enfoque legalizador del trabajo realizado por NNA ¹⁰⁶, como de Perú Cuyo nacimiento se propicia debido a la manifestación que realizaron cierto grupo de NNA, pidiendo que se respetarán los derechos laborales de sus padres expulsados de sus empleos, a causa de su

¹⁰⁶Equipo Manthoc, “MANTHOC: 40 años de pensamiento, vida y acción de los niños, niñas y adolescentes trabajadores por el ejercicio de sus derechos y dignidad”, *Las niñas, niños y adolescentes trabajadores ante el cinismo del modelo civilizatorio dominante*, *Revista Internacional, NATs desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, Lima, Perú, número 27, diciembre 2017, p. 39

participación militante en las acciones de insurgencia de 1975 contra el gobierno de las Fuerzas Armadas.¹⁰⁷

Desde ese entonces este grupo comenzó una lucha por el reconocimiento social, político, económico y jurídico en Perú, planteándose inculcar en la sociedad una nueva percepción respecto a las labores infantiles permitidas, argumentando que el verdadero problema para ellos, radicaba en las pésimas condiciones laborales en las que los niños laboraban. La organización de estos grupos fue ardua, las primeras acciones que realizaron consistieron en formar grupos de NNA trabajadores en diferentes puntos de Perú, cuyas implicaciones eran solamente de alcance local, en las que se trataban de dirimir bajo su perspectiva problemas que llegasen a tener niños de su organización, toda actuación realizada por parte de esta organización siempre estuvo impregnada de tintes religiosos bajo el mando de la fe cristiana. Tres años después del origen de la fundación es que estos deciden ponerle el nombre de – MANTHOC- dándole con esta acción un sentido de identidad en cuanto a trabajadores se refería. Basados en esta ideología es que MANTHOC comienza a organizarse y a realizar encuentros cada cierto tiempo con las demás bases para discutir sobre los problemas que presentaban, buscándole solución a las mismas elaborando planes de acción.

Esta organización fundamentalmente trabajaba con NATS que pertenecían a la misma, sin embargo al ver el alcance y la cantidad de NAT's que pedían su apoyo para enfrentar mejores condiciones laboras, es que a partir de 1986 se comienzan a crear las primeras casas de apoyo; al comienzo básicamente fueron tres Escuela en Ciudad de Dios, Casa en Villamaría del Triunfo y la Casa Franco Macedo en Yerbateros¹⁰⁸

Así fue como debido al éxito obtenido comenzó a surgir en Latinoamérica de manera organizada grupos de niños trabajadores, que buscaban incidir política y socialmente; creando espacios de participación propios para exponer sus inquietudes y puntos de vista, argumentando que el significado del trabajo para ellos no se puede comprender desde otras perspectivas y vivencias culturales,

¹⁰⁷Ibidem 46

¹⁰⁸Ibidem 43

reclamando el debido respeto de sus derechos como trabajadores, así como derecho a la educación, a la salud y a una vida digna. Lo que había surgido solamente para proteger los derechos de un cierto número de Natas, ahora figuraba como una organización que se posicionaba con miras a incidir políticamente en diversos países.

MANTHOC surge 13 años antes de la Convención de los Derechos del Niño y aunque ciertas cuestiones empataban a la perfección con la recién aprobada CDN en 1989 como por ejemplo el hecho de que a los NNA se les considerará como sujetos de derechos, MANTHOC obviaba ciertas lagunas presentes en la citada convención respecto al trabajo digno de los NNA.

Por ahí del año 1997 y después de una serie de encuentros con diversas organizaciones de NATs es que se crea el Movimiento Latinoamericano de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores –MOLACNATS-, años más tarde diversos países se suman a la lucha de los Molacnats, dándole con esta acción cierto protagonismo a los NATs de todo el mundo que coinciden en la misma ideología proteccionista del trabajo infantil, organizaciones que comparten experiencias, así como puntos de vista, creando encuentros cada cierto tiempo, con la finalidad de ir mejorando poco a poco e ir teniendo mayor incidencia en la vida pública y política de los países a los que pertenecen.

En la actualidad MANTHOC conoce y reconoce el trabajo de los NNA, se encuentra organizado por más de 1500 NNA trabajadores, quienes realizan acciones educativas, promoción de los derechos para la mejora de las condiciones laborales¹⁰⁹, aunque sus acciones han ido disminuyendo debido a la creciente lucha de la OIT para erradicar el trabajo infantil. Sigue siendo una organización que busca incidencia en las políticas públicas de diversos países en Latinoamérica, con miras al mejoramiento de las condiciones laborales de los NATs en Latinoamérica y en el mundo.

¹⁰⁹Ídem

IV. LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO INFANTIL

La explotación infantil es una de las manifestaciones más perjudiciales de la sociedad, este flagelo representa un fuerte reto, ya que se considera un fenómeno que debe ser atendido urgentemente debido a las implicaciones que presenta en las personas que lo padecen.

Al abordar este tema se debe delimitar cuales son las características y elementos que la integran, esto con la finalidad de conocer sus alcances y a partir de ellos buscar soluciones que dañen mínimamente la integridad y seguridad de las personas que se encuentran inmersas en ella.

El surgimiento de organismos internacionales y organismos no gubernamentales, enfocados a la eliminación de todo tipo de violaciones a los derechos laborales, ha sido de gran ayuda creando diversos modos de acción para combatir al trabajo infantil en sus diversas manifestaciones. Propiciando de esta manera el estudio de las causas y consecuencias del trabajo infantil, como modo de prevención para evitar llegar a la tan lamentable explotación laboral

Es importante tener claridad acerca del concepto de explotación, porque solo así se podría estar en condiciones de hacer visible este delito.

Se tienen pocas referencias del concepto de explotación laboral en la legislación mexicana, una de estas se encuentra prevista en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, sin embargo como es de advertirse este concepto se encuentra pensado a partir del fenómeno de la trata de personas que tiene relación con la explotación en sentido amplio y sus diversas manifestaciones.

Para este efecto se entiende por “trata” de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento legal señalado de conformidad con su artículo 10 a “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar,

transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”.

Es así que como sostiene Héctor Alberto Pérez Rivera “la trata es la operación comercial ilícita que tiene como fin explotar a una persona, ésta puede o no materializarse, pero con la sola existencia de esa actividad comercial/criminal se actualiza el supuesto de trata”¹¹⁰.

Por lo tanto, es visible que aunque la explotación es un fenómeno relacionado con la trata, no puede decirse que se traten de la misma figura, de acuerdo al artículo 10 de la citada ley, se entiende por explotación a lo siguiente:

TIPOS DE EXPLOTACIÓN	ARTICULO
<p style="text-align: center;">ESCLAVITUD</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho atributos del derecho de propiedad.</p>	11
<p style="text-align: center;">CONDICIÓN DE SIERVO</p> <p>Por deudas: La condición que resulta para una persona el hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>Por gleba: Aquel que se le impide cambiar su condición de vivir o trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona.</p> <p>A quien se le obliga a prestar sus servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona.</p> <p>Ejerza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre</p>	12

¹¹⁰Pérez Rivera Héctor Alberto, *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*, México, CNDH, 2016, p 14.

<p>personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>	
<p>PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</p> <p>Aquel que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada. Mediante: engaño, violencia física o moral, abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, amenaza de denunciante ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p>	<p>13 al 20</p>
<p>EXPLOTACIÓN LABORAL</p> <p>Cuando una persona obtiene, directa e indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones peligrosas o insalubres; ● Desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello; ● Salario por debajo de lo legalmente establecido. 	<p>21</p>
<p>TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS</p> <p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de fuerza de una organización criminal; ● Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; ● El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. 	<p>22</p>

<p style="text-align: center;">MENDICIDAD FORZOSA</p> <p>Se entiende al acto de obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño graveo al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño.</p>	24
<p style="text-align: center;">UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN ACTIVIDADES DELICTIVAS</p> <p>A quien utilice a personas menores de 18 años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada¹¹¹</p>	25
<p style="text-align: center;">LA ADOPCIÓN ILEGAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS</p> <p>A quien entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de 18 años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualesquiera de las formas de explotación del artículo 10.</p> <p>A quien entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita i irregular a una persona menor de 18 años.</p>	26y 27
<p style="text-align: center;">MATRIMONIO FORZOSO O SERVIL</p> <p>A quien obligue de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o a un grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella.</p> <p>Obligue a contraer matrimonio a una persona con o el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares.</p>	28 y 29

¹¹¹Ley Federal contra la Delincuencia organizada

De acuerdo al artículo 2° se entenderá como miembros de la delincuencia organizada a quienes realicen los actos siguientes: Terrorismo, financiamiento al terrorismo, terrorismo internacional, contra la salud, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita , en materia de derechos de autor, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, pornografía de personas menores de 18 años o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, turismo sexual, lenocinio, asalto, tráfico de menores y robo de vehículos; delitos en materia de trata de personas, contrabando y su equiparable, defraudación fiscal, delitos cometidos en materia de hidrocarburos contra el ambiente.

Al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.	
<p style="text-align: center;">TRÁFICO DE ÓRGANOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS VIVOS</p> <p>A quien realice extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>	30
<p style="text-align: center;">EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA</p> <p>A quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.</p>	31

Figura 7: Elaboración propia con datos obtenidos de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos menciona en su artículo 10, bajo qué circunstancias se considerará el delito de explotación, situando el concepto de explotación laboral en un artículo especial, tal como se expone a continuación.

De acuerdo al artículo 21 se considerará explotación laboral cuando:

Artículo 21: Una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad¹¹²

María del Carmen Macías define a la explotación laboral como:

Los casos en que un empleador en su beneficio se aprovecha de manera abusiva de las condiciones generales de trabajo con motivo de las relaciones laborales subordinadas, poniendo en peligro la vida e integridad

¹¹²Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

física y psicológica, así como la dignidad de los trabajadores.¹¹³

Malen Eizagirre define a la explotación laboral infantil de la siguiente manera:

Cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual.¹¹⁴

Y finalmente Héctor Alberto Pérez Rivera, argumenta que la explotación laboral es “cualquier trabajo o servicio exigido a un individuo bajo coacción y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”¹¹⁵

Son varios elementos con los cuales se podría determinar cuándo un NNA es víctima de este tipo de delito, el cual se encuentra tipificado y sancionado de acuerdo al artículo 21 de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estableciendo una pena de 3 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días de multa a quien explote laboralmente a una persona.

Las definiciones anteriores inciden en determinados elementos, que ayudan a determinar en qué situaciones se trata de explotación laboral, es así que para efectos de este apartado nos basaremos en el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual menciona cuatro elementos sustanciales que se mencionarán a continuación y ayudarán a determinar el fenómeno de la explotación laboral.

1. Existe un beneficio que puede ser económico o de otra índole;

¹¹³Macías Vázquez, María del Carmen; Contreras Pérez, Montserrat; González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia (Coord.), *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p 9.

¹¹⁴Eizagirre, Marlen, “Trabajo infantil”, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, <http://dicc.hegoa.efaber.net>

¹¹⁵Pérez Rivera Héctor Alberto, *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*, México, CNDH, 2016, p 38.

2. Debe darse de manera ilícita, lo cual se podría determinar para efectos de determinar la ilegalidad de una actividad el concepto emitido por OIT, respecto al trabajo infantil, que menciona que se considerará trabajo infantil “a todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”¹¹⁶
3. Se trata de trabajo ajeno, entendiéndose que es el realizado para otra persona, sin que exista beneficio directo ni indirecto para la persona que lo realiza
4. Debe atentar contra la dignidad de la persona.

Este último punto relacionado con la dignidad tiene especial importancia, debido a que es un aspecto que siempre se menciona en los conceptos de la normativa internacional y nacional cuando de trabajo infantil y explotación laboral se refieren, entendiéndose a la dignidad humana de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º último párrafo; 2º apartado A, fracción II; 3º fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la un base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. La dignidad humana no es una simple declaración ética, si no que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta- en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda

¹¹⁶116 Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org>

persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.¹¹⁷

Determinar el significado de un concepto resulta de suma importancia, debido a que un mal concepto podría afectar el alcance y la percepción social del fenómeno de trabajo infantil y explotación laboral infantil, al mismo tiempo que la importancia de la conceptualización estriba en que sirve de orientación para prevenir y combatir ciertos fenómenos.

Para efectos explicativos en este apartado nos basamos en un solo concepto de explotación laboral y aunque autores citados previamente han definido este fenómeno, coincidiendo en ciertos elementos, sigue existiendo criterios propios respecto a la conceptualización.

Tal es el caso de Malen Eizaguirre, misma que identifica dentro del concepto de “explotación” aquellas condiciones que entorpezcan a la “escolaridad” acercándose con esta explicación al concepto que otorga la OIT respecto al trabajo infantil.

En definitiva podemos observar que el conceptualizar a la explotación laboral infantil no es tarea fácil, al analizar los conceptos anteriores y determinar cada uno de los elementos que lo conforman, observamos que tiene cierta similitud con el concepto de trabajo infantil; debido a que ambos son ilegales, atentan contra la dignidad de una persona, pero se distinguen de un tercer punto y más importante, el cual radica en que en la explotación laboral existe una persona que se beneficia de otra, aunque este aspecto queda un tanto indeterminado, haciendo complicado calificar una conducta en alguno de esos rubros.

La propia Convención de los Derechos del Niño no define a la explotación laboral infantil, sin embargo establece criterios y distinciones, estipuladas en los artículos 32, 34 y 36 tal como se menciona a continuación:¹¹⁸

¹¹⁷1ª/J.37/2016(10ª.), Décima época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, 2012363, p. 633

¹¹⁸Véase Convención de los Derechos del Niño, consultado en <https://www.un.org>

Artículo 32:

1.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo;
- c) estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal ;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos

Artículo 36:

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

La Convención de Derechos del Niño, en los artículos anteriores estipula que los Estados deben proteger a los NNA de la explotación, pero en su contenido no se establece un término sobre explotación laboral, incluso la OIT como máxima

organización a nivel internacional, la cual protege a las personas en cuanto a derechos laborales se trata, no otorga un concepto de lo que es la explotación laboral.

Así mismo la mayoría de los textos que hablan sobre explotación laboral, no determinan de manera unánime los aspectos y características que debiera tener este delito para poder identificarlo fácilmente, por lo regular toman como sinónimos ambos fenómenos, pero no tendría que ser de esta manera, dando por hecho que todos los niños que trabajan en la calle están siendo explotados y por tanto están inmersos en el delito de trata de personas, situación que no se puede generalizar, debiéndose tomar en consideración todos los aspectos mencionados en líneas anteriores.

Trabajo infantil y explotación laboral aunque comparten la misma esencia, son dos fenómenos distintos, comparten determinados elementos, pero cada uno de ellos maneja realidades muy diferentes, aunque no distantes, por lo que resulta de vital importancia su diferenciación.

Toda explotación laboral parte del trabajo infantil como elemento, pero no todo trabajo infantil puede considerarse explotación laboral infantil. Por tanto a partir de ello es fácil discernir que existe un línea muy fina que invita a equivocarse entre conceptos que en apariencia son sinónimos, aunado a que las leyes en materia laboral plasman todo lo referente a la explotación laboral de manera muy escueta, no dándole la debida importancia al estudio del mismo.

Manfred Liebel hace mención que en el caso de los adultos “la explotación es considerada como una categoría económica, en lo que se refiere a los niños, la explotación sólo se mide en si el trabajo es dañino o beneficioso para ellos”.¹¹⁹

Es importante hacer referencia a lo que atinadamente menciona Héctor

¹¹⁹Liebel, Manfred y Strack, Peter, “El Código “Niña, Niño y Adolescente” de Bolivia y la Organización Internacional del Trabajo: controversias sobre una nueva política pública sobre infancia trabajadora en el Sur Global”, *Las niñas, niños y adolescentes trabajadores ante el cinismo del modelo civilizatorio dominante, Revista Internacional, NATs desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, Lima, Perú, número 27, diciembre 2017, p. 339 s.s.

Alberto Pérez Rivera, al hacer mención de lo siguiente:

Al haber determinado que se trata de explotación laboral cierta actividad, no es necesario que llegue a producirse efectivamente la explotación, sino que es suficiente que las conductas se realicen con el fin de lograr esa explotación, entendiéndola como algún beneficio o ventaja por parte del sujeto activo del delito.¹²⁰

Por tanto el abordaje del fenómeno de la explotación laboral requiere comprender los elementos que inciden en esta forma de violencia hacia los NNA, al respecto OIT plantea con relación a la trata de niñas y niños con fines de explotación laboral que:

Los niños objeto de trata son más vulnerables que los demás niños trabajadores a maltrato físico y emocional grave. Las largas jornadas de trabajo, las cargas pesadas, la exposición a herramientas peligrosas y sustancias tóxicas, el miedo, la intimidación, el castigo violento y el abuso sexual los exponen a graves daños físicos y psicológicos.

En Chiapas este fenómeno se encuentra aún invisibilizado, se tiene una idea muy limitada en cuanto a trabajo infantil y explotación laboral; es trabajo de todos poder atender de la mejor manera esta situación, entendiendo primeramente que se entiende por cada una de las situaciones y a partir de ello poder trabajar en beneficio de los NNA en el Estado chiapaneco, tomando en cuenta de manera paralela situaciones como la invisibilización de sectores por razones, culturales, económicas y políticas propician la reproducción de situaciones de pobreza y de exclusión social afectando a miles de familias que se convierten en punto fácil para verse inmersas en situaciones de trabajo infantil y de manera más alarmante en situaciones de explotación laboral .

¹²⁰Pérez Rivera Héctor Alberto, *Op. Cit.*, p 14

CAPÍTULO CUARTO

LOS FACTORES DEL TRABAJO INFANTIL EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS CHIAPAS

I. EL TRABAJO INFANTIL EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

El trabajo infantil ha tomado suma relevancia a través de los años. Siempre ha existido, pero la manera de percibirlo se torna de acuerdo a las características sociales imperantes en el momento.

México no es la excepción respecto al trabajo infantil, es un país que ha venido aprendiendo de sus errores, tratándolos de enmendar en gran medida para así poder apoyar a los niños, niñas y adolescentes a superar los retos que se les presenta en el día a día.

La labor no es fácil, dado que en nuestro país a pesar de compartir determinadas características sociales, culturales, económicas y políticas; cada uno de los estados que conforman la república mexicana presenta sus propias peculiaridades, haciendo de esto un tanto más complicada la regulación respecto al fenómeno o problema que presenta nuestro país respecto al trabajo infantil.

Sin embargo después de años de estudios, investigaciones y vivencias, es que México ha venido modificando su legislación en torno al tema, adoptando especificaciones internacionales respecto a la regulación que debería tener el trabajo infantil para su erradicación, compartiendo México la misma idea.

A pesar de toda la legislación existente respecto al tema, la erradicación del trabajo infantil ha sido un trabajo sumamente complicado, debido a que son muchos los factores que deben tomarse en cuenta.

Chiapas se encuentra actualmente como uno de los estados más inmersos en este fenómeno, estado que se caracteriza por su amplia población indígena, los cuales son un grupo que actualmente presentan mayor marginación en la entidad, padeciendo en su mayoría la carencia de elementos básicos como son: la educación, salud y vivienda.

La gran parte de la población indígena en Chiapas solo habla una lengua y la dispersión de la población hace mucho más complicada el cumplimiento de determinados satisfactores.

La atención a la niñez en este estado ha tenido avances respecto a la erradicación del trabajo infantil, pero desafortunadamente no han sido los esperados a pesar de todas las medidas tomadas por parte de gobierno y de la sociedad civil. ¿Pero qué es lo que hace a Chiapas tan peculiar, siendo el estado ideal para que sea cultivo idóneo de este fenómeno? son muchas las interrogantes que nos podríamos hacer para determinar cuáles han sido las causas de esta situación como; su localización geográfica, la pluriculturalidad que presenta en cuanto a etnias indígenas, la pobreza que vive el estado, violencia, las condiciones de abandono, hambruna, marginación y por qué no mencionar también la falta oportuna de atención por parte del estado al asegurar un mínimo de derechos a los niños, niñas y adolescentes en Chiapas.

En los últimos años Chiapas se ha encontrado en el punto de mira y ha sido objeto de una serie de innumerables políticas, proyectos y eventos con mucha parafernalia en atención a la niñez. Actividades que si bien tienen el mejor de los fines, al imitar la normatividad europea de tinte homogéneo laceran el derecho al “reconocimiento” que tiene la aceptación a la diversidad de culturas en todo México, siendo el estado un tanto incongruente; porque de esta manera se impide el reconocimiento de los pueblos indígenas, al ignorar que son un grupo con distintas características socioculturales, los cuales se distinguen del resto de la población en México por una línea muy porosa y requieren especial regulación.

Esta serie de políticas se enfocan particularmente hacia la población de niños indígenas por ser estos los más vulnerables y afectados a través del tiempo.

En cada uno de los municipios del estado se puede ver este fenómeno, no hay lugar alguno en el que esto no se presente. Aunque en unos se puede ver esta situación mucho más de cerca que en otros municipios; habiendo lugares en donde esta situación se acentúa, tal es el caso de San Cristóbal de las casas, Chiapas; siendo este municipio nuestro principal punto de investigación puesto

que se ha convertido en el principal centro de conglomeración de niños trabajadores en su mayoría indígenas.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas es en la actualidad una de las ciudades más visitadas en la república mexicana, considerada actualmente como el más mágico de los pueblos mágicos, ciudad que guarda una gran historia.

Siendo capital de la provincia de Chiapas, durante la época colonial y la principal ciudad de la época, por ello tiene una gran importancia en el aspecto cultural, religioso y económico¹²¹.

Otra de las características principales de la ciudad es que funge como núcleo social entre lo mestizo y lo indígena, además de comunicar a la mayoría de las comunidades de los altos de Chiapas, las cuales encuentran en San Cristóbal el lugar idóneo para realizar actividades comerciales que les ayudan a su subsistencia y que trae aparejado un enorme problema en lo que respecta al trabajo infantil, pudiéndose encontrar niños, niñas y adolescentes de todas las edades trabajando en los principales puntos del centro de la ciudad y zonas aledañas, desarrollando diversas actividades como son la limpieza de zapatos ,venta de flores, artesanías, niños acompañantes, limpia parabrisas, en general venta de ambulante; actividades que aparte de ser muy mal remuneradas, traen consigo una serie de consecuencias para los niños, niñas y adolescentes ya que todos estos desempeñan actividades en pésimas condiciones en las que ponen en peligro su salud, integridad física y emocional, siendo víctimas insoslayables de la gran inequidad imperante en México.

La historia reciente en Chiapas tiene gran relevancia y es que hace apenas 25 años que se dio un gran movimiento armado a causa del angustioso despertar común, en el cual el país se conmovió ante la irrupción repentina de un grupo mayoritariamente indígena, haciéndose llamar “Ejército Zapatista de Liberación Nacional, los cuales pedían un nuevo proyecto de nación en el cual se pudiera construir una nueva sociedad en la que los indígenas no fueran excluidos.¹²²

¹²¹Orozco Zuarth, Marco, *Chiapas: geografía, historia y patrimonio cultural*, 2a edición, México, 2006, p. 203.

¹²²Payán, Carlos; Ibarra Epigmenio; Vera, Herrán, “Viaje al centro de la selva. Memoria zapatista”, *Revista Argos*, enero-agosto, 1994, p. 26.

Es a partir de ello que en San Cristóbal de las casas siendo cuna del movimiento zapatista y uno de los escenarios centrales de la vida en Chiapas; nacen diversas asociaciones civiles y organizaciones sociales en busca de una mejor vida para la infancia indígena, organizaciones que si bien bajo el discurso de los derechos, han generado gran controversia en su manera de ver a la infancia trabajadora, creando a partir de ello una serie de disputas entre la sociedad civil, debatiendo fehacientemente y poniendo en tela de juicio si las medidas paternalistas y erradicatorias del estado frente a los niños son las idóneas para generar nuevas oportunidades de desarrollo en la lucha contra “la explotación infantil”, así mismo estas organizaciones civiles han creado un nuevo paradigma frente al trabajo de los niños, estableciendo que bajo su ideología ,están de acuerdo con el trabajo infantil mas no con la explotación laboral, ya que el primero según su ideología no se puede erradicar en base a las especificaciones internacionales, debiéndose tomar en cuenta todos los factores que ocasionan el trabajo infantil en Chiapas ,ya que la visión adultocentrista que se tiene en México lo único que hace es criminalizar a la infancia trabajadora, haciendo caso omiso e ignorando la verdadera realidad y su respectiva tutela de derechos.

Estas asociaciones promueven una nueva visión, basándose a la vez en la legislación nacional como es, la reciente Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes publicada en el diario oficial de la federación en el año 2014; siendo un avance fundamental al cambiar la visión con la que se percibe a los niños en la cual se reconoce la titularidad de derechos propios de los niños, cambiando la percepción del adulto que representa y tutela.

Siendo la primera, una nueva percepción que como adultos tenemos que adoptar y entender que los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinieron para quedarse, comprendiendo que estos son sujetos de derechos y no por ellos vamos a renunciar a la responsabilidad de cuidar, guiar y orientar, sin anular la personalidad y protagonismo de estos.¹²³

La mayoría de estas organizaciones se encuentran en San Cristóbal de las casas, ciudad en la que encontramos un aproximado de 89% y 94% niños, niñas

¹²³UNICEF, *Superando el adultocentrismo*, Chile, UNICEF, 2013, p.9

y adolescentes trabajadores ¹²⁴siendo en su mayoría de origen tzotzil, pertenecientes al municipio de *San Juan, Chamula*.

A lo largo de este capítulo iremos desmenuzando cuales son y que visión tiene cada una de las organizaciones civiles en San Cristóbal de las Casas que apoyan a niños indígenas en condiciones laborales.

1. Primeramente comenzaremos con Melel Xojobal “luz verdadera en tzotzil” asociación civil que se fundó en San Cristóbal de las Casas en febrero de 1997¹²⁵. La cual cumple de cierta manera una función de asistencialismo hacia los niños, según la misma especifica en su página web:

“Trabajamos desde un enfoque de derechos humanos que busca cambiar de fondo las condiciones que excluyen y marginan a los niños, niñas y jóvenes indígenas. Nuestras actividades se enfocan a la defensa, ejercicio y promoción de cinco derechos presentes en diversos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño: salud, educación, protección contra todas las formas de maltrato, trabajo decente, y libertad de expresión y asociación”

Con lo dicho anteriormente pareciera que Melel Xojobal A.C emula a micro escala las actividades del estado pero desde una perspectiva distinta; acatándose a la legislación nacional como internacional, tomando las legislaciones que considera pertinentes y en base a ellas construyendo sus principios torales, cobijando de cierta manera a los niños que trabajan y tratando de visibilizar su situación, los cuales indirectamente son fustigados por el estado mexicano que basa sus criterios en políticas erradicatorias de todo tipo de trabajo infantil.

Específicamente Melel Xojobal A.C realiza las siguientes actividades de asistencialismo social:¹²⁶

¹²⁴Alba Villalobos, Cecilia et al, “Derechos de la niñez, políticas públicas y participación política. La experiencia de los Centros de Atención a la infancia indígena trabajadora en Chiapas”, *Argumentos*, UAM Xochimilco , vol. 30, núm. 84, mayo-agosto, 2017, p. 82

¹²⁵www.meleljojobal.org.mx/quienessomos/

¹²⁶Alba Villalobos, et al, *Op. Cit.*, p. 83.

- a) Atención a niños pequeños con programas de asistencia médica.
- b) protección contra la violencia, registro civil de los niños (actas de nacimiento) y desarrollo físico de los infantes.
- c) Programas de inserción, permanencia escolar y de reducción de riesgos en las calles.
- d) Promover la participación infantil para generar condiciones de autocuidado y protección.
- e) Programas de estilo de vida saludable, prevención de adicciones, inserción laboral.

Los puntos anteriormente mencionados van dirigidos a:¹²⁷

Niños, niñas y jóvenes indígenas y sus familias.

En las siguientes categorías:¹²⁸

- a) Primera infancia.
- b) Infancia trabajadora.
- c) Jóvenes.

2. Sueniños es la segunda asociación civil que se encuentra en San Cristóbal de Las casas y su función radica en:

“Promover el ejercicio y goce al derecho de la educación y participación de niñas, niños y adolescentes de muy bajos recursos con actividades, además de talleres formativos donde desarrollan y fortalecen sus habilidades para la vida necesarias para terminar su proceso educativo y de capacitación para construir su proyecto de vida en el largo plazo de forma autónoma y como sujetos de derechos.”¹²⁹

¹²⁷Ídem

¹²⁸Ídem

¹²⁹www.sueninos.org/index.php/es/quehacemos

Sueñitos se fundó en el año 2005 y con el paso del tiempo fue moldeándose hasta lo que actualmente es, así mismo maneja una metodología, la cual parte del acompañamiento pedagógico y el trabajo; impartiendo dos oficios en sus instalaciones “la carpintería y gastronomía” ayudando a los jóvenes que no pudieron estudiar por cuestión ajenas a sus posibilidades y asegurando con ello que los adolescentes puedan superar parte de las adversidades del día a día.

3. Chantiiktajtajinkutik A.C, dirigido a niños trabajadores desde 12 años y jóvenes hasta de 25 años.

“Buscamos reducir la vulnerabilidad al maltrato y la exclusión escolar de menores indígenas trabajadores en situación de calle, fortaleciendo el desarrollo de habilidades y capacidades con talleres y oficios, asegurando así las condiciones de vida con un trabajo justo y digno contra todas las formas de explotación”¹³⁰

4. Save the children es una organización reconocida a nivel mundial la cual también tiene presencia en San Cristóbal de Las casas, Chiapas. La cual defiende a la infancia desde la perspectiva de los derechos humanos, basando sus estrategias en estos tres puntos:

- Supervivencia: ningún niño o niña muere por causas prevenibles antes de los cinco años.
- Aprendizaje: todos los niños y niñas cuentan con educación básica.
- Protección: la violencia entre niños y niñas ya no es tolerada.¹³¹

Con la breve explicación otorgada líneas atrás, podemos ver que no es casualidad que existan específicamente en San Cristóbal de las casas ,diversos organismos sin fines de lucro que velen por los derechos de la infancia, especialmente la de los niños indígenas; en lo que respecta a Melel Xojobal es una Asociación Civil que se mantiene en constante lucha a través de su trabajo y medios de comunicación; procurando que los niños trabajadores indígenas sean reconocidos

¹³⁰<https://rediasblog.wordpress.com/chantiktajtajinkutikac/>

¹³¹www.savethechildren.mx/quienessomos/estrategianacional

como titulares de derechos, aportando ideas, proyectos, talleres a favor de la infancia trabajadora y tratando de educar a las personas para que perciban y acepten nuevos paradigmas sociales en los que no solo el estado tiene que enseñarte como funcionas porque si no, no puedes funcionar como todo funciona en sociedad. Respetando, pero también analizando a fondo la legislación existente en torno al tema.

Hoy día la situación en San Cristóbal es delicada, falta metodología y análisis profundo en la elaboración de políticas públicas hacia los indígenas. Si bien, no es una tarea fácil, no se puede hacer caso omiso de las condiciones palpables de los niños indígenas que sufren triple marginación; la primera de algunos padres que tienen todavía la percepción de la propiedad hacia el niño, la segunda por ser indígena y la tercera por ser niños, aunado muchas veces las cuestiones de género.

Aparte que estos niños viven condiciones de vida distintas, es obvio que el estado no ha podido subsanar a lo largo del tiempo necesidades de la infancia. Un ejemplo de esto es en el año 2012 fue la que mostró mayor presencia de niñas y niños indígenas (94%).¹³²Y durante la década del 2000 al 2010, el porcentaje de crecimiento fue de 97%.¹³³

En síntesis, el estado tiene una visión abolicionista del trabajo infantil, en el que su normatividad lo prohíbe, generalizando la percepción del trabajo, partiendo de las peores formas de trabajo infantil, las cuales por obviedad corresponden a explotación laboral y por otra parte existen asociaciones que abogan por el trabajo infantil, mas no por la explotación infantil.

Como podemos ver son dos percepciones que están en extremos totalmente opuestos. El Estado equipara trabajo con explotación y las asociaciones hacen dos distinciones de la misma.

¹³²Melel, Xojobal, *Infancia trabajadora en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Transformaciones y perspectivas a 10 años (2000-2010)*, México, 2012.

Melel, Xojobal, *Conteo de niñas y niños trabajadores y acompañantes. Comparativo 2012-2014*. México, 2015.

También la sociedad civil no tiene las herramientas suficientes para hacerse de un criterio propio, que no esté viciado por lo que dicen los demás; ya que lamentablemente como dice Martin Heidegger actualmente todos vivimos en un estado interpretativo de las circunstancias.

Entonces es notable que nos falta mucho camino por recorrer, “el trabajo infantil “ todavía es un tema ambiguo, en el que cada circunstancia y característica con el que se genera determina su grado de repercusión en el sujeto que lo vive, trayendo con esto dificultades para su tratamiento. Queremos ser un deber ser, en un ser muy maltratado, en el que el propio gobierno hace alarde de los avances que ha tenido Chiapas en la lucha contra el trabajo infantil, representando esta situación una ignominia hacia la sociedad civil pero sobre todo a los niños, niñas y adolescentes que sufren en carne propia esta situación. No se afirma con esto que la legislación actual sea “errónea”, es bastante razonable y bastante instructiva, pero se limita a la superficie, siendo que puede haber cuestiones mucho más insondables, que al analizarlas se puedan materializar en una nueva manera de ver y tratar a los niños indígenas trabajadores.

II. ALGUNOS FACTORES QUE DETERMINAN EL TRABAJO INFANTIL

*Los niños deben tener lápices en las manos no herramientas
Iqbal Masih (1986-1995)*

1. Educación

El derecho a la educación es uno de los derechos torales que todo NNA debe tener, fungiendo como una herramienta importante en la lucha contra la pobreza, igualdad y marginación.

Se encuentra estipulado en distintos acuerdos tanto internacionales como nacionales, los cuales, al ser bien recibidos por parte del gobierno mexicano, están aceptando expresamente el debido cumplimiento por parte del estado y garantizando de esta manera educación laica, gratuita y obligatoria para los niños, niñas y adolescentes en México.

La educación en México ha sido tema de debate a través de los años y hoy día se encuentra como uno de los derechos primordiales para toda persona.

Estipulado de manera específica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° constitucional en el caso de México; artículo en el que se conviene que la educación inicial (preescolar, primaria y secundaria) es un derecho de la niñez y es responsabilidad del estado mexicano concientizar sobre su importancia. Y es que hoy día nos encontramos frente a una generación de dirigentes que encuentran en la educación la herramienta edificadora para elevar el nivel de vida de las personas, obteniendo el orden y progreso que se necesita socialmente.

Sin embargo a pesar de que el tema sobre la educación en México tiene un papel importante y ha sido tema de discusión en la agenda gubernamental, en la actualidad aún persisten serios problemas de desigualdad educativa sobre todo en el contexto de las zonas rurales ;la sociedad y el estado reconoce la existencia de esas relaciones asimétricas, específicamente en grupos minoritarios como lo son los grupos indígenas siendo estos las más afectadas por su limitación en cuanto a recursos tanto materiales como humanos.

La educación tiene una estrecha relación con el fenómeno del trabajo infantil; en las zonas rurales con población indígena las posibilidades de las familias de acceder al sistema educativo se ve afectado principalmente por las condiciones desfavorables en las que se encuentran, viéndose la mayor parte del tiempo forzados a incorporar a sus hijos a una edad muy temprana al campo laboral, siendo esta actividad una de las pocas herramientas de subsistencia con las que cuentan, ya que para ellos la educación en la mayoría de los casos es una herramienta insuficiente para menguar las condiciones tan desfavorables en las que se encuentran inmersos y no es una opción sino más bien un lujo, considerando solamente necesario el aprendizaje de los niveles básicos educativos como son el la escritura, aritmética y la lectura, siendo estas habilidades que ayudaran al NNA a desenvolverse mejor en la comunidad según la perspectiva de los padres.

Por otra parte, organismos internacionales como por ejemplo la OIT consideran incompatible el trabajo infantil y la educación, teniendo la idea firme de que ningún niño debería comenzar a trabajar antes de cumplir con la educación obligatoria. En la misma tesitura según el programa internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) “La educación es un elemento decisivo de toda actividad eficaz para erradicar el trabajo infantil”¹³⁴

Por su lado la Convención de los Derechos del Niño menciona en su artículo 32:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”¹³⁵

En este artículo se puede observar que se prohíbe el trabajo infantil siempre y cuando entorpezca su educación, dejando un tanto abierto la posibilidad de poder compaginar trabajo y educación bajo determinadas características y circunstancias.

Por tanto, se podría aseverar que la incompatibilidad del trabajo infantil con la educación radica principalmente en que el tiempo empleado por el niño o la niña en sus deberes escolares y espacios recreativos lúdicos o de socialización se ven reducidos e impedidos al cumplir con sus obligaciones laborales.

La idea que se tiene actualmente del trabajo, es que contribuye a la deserción escolar y en consecuencia al buen desarrollo físico y mental del NNA, sin embargo, considero que no se puede hacer una generalización tan tajante. Ciertamente el trabajo que pudiera realizar un niño podría considerarse como limitante en el desarrollo educativo de un NNA por la demanda del trabajo o los horarios a los que este sujeto; siendo recomendable el análisis meticuloso de cada caso específico así como de sus características culturales y económicas.

¹³⁴Organización Internacional del Trabajo, www.ilo.org/ipec/action/education/langes/index.htm

¹³⁵Convención Sobre los Derechos del Niño

Examinando de manera puntual el tiempo que el NNA invierte en el trabajo y si este es bastante significativo para poder aseverar, que esta actividad realmente les impide cumplir con sus actividades escolares.

No es nada fácil determinar cómo se influyen mutuamente tanto educación y trabajo, la relación ya sea favorable o desfavorable esta determinada por todas las condicionantes tanto exógenas como endógenas que giran en torno a esta situación, dejando entrever que esta situación se acentúa mayormente en una zona rural en donde las escuelas quedan muy lejos y los contenidos metodológicos como pedagógicos están estructurados de tal manera que dejan de lado la idiosincrasia de las comunidades así como pueblos indígenas y en las que el docente por lo general funge como director, profesor y demás actividades propias de una escuela, esto debido a la falta de personal en las escuelas rurales.

Lo anterior se suma al hecho de que las escuelas primarias indígenas son las peor dotadas de infraestructura ¹³⁶ aunado a que un gran porcentaje de los profesores en las escuelas indígenas no tienen una licenciatura,¹³⁷ esto claramente representa un problema dado que México es un país pluricultural, diversidad que se reconoce en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se estipula que la nación tiene una composición pluricultural fundamentalmente sustentada en sus pueblos indígenas, los cuales a la fecha se encuentran en condiciones de marginación, pobreza y exclusión bastante preocupantes, situación que el estado mexicano ha tratado de subsanar en base a la aplicación de políticas públicas que si bien han dado resultados no han sido los esperados, ya que dos de cada tres niños entre los 6 y 14 años que no están en la escuela son indígenas¹³⁸, un ejemplo de esto es el establecimiento del programa de apoyo a la educación indígena (PAEI) que comenzó a otorgarse en el año 2014 por parte del instituto nacional de los pueblos indígenas, apoyo que consiste en albergues que otorgan diversos servicios; como el comedor del niño indígena, casa del niño indígena así como becas a los mismos, apoyos que van destinados

¹³⁶Véase Schelmelkes, Sylvia “Educación y pueblos indígenas, problemas de medición”, *Realidad, datos y espacio, Revista Internacional de Estadística y Geografía*, vol4, número 1, enero-abril, 2013

¹³⁷Ídem

¹³⁸Ídem

a personas de 5 a 29 años que no tenga servicios educativos o de alimentación en su localidad, por lo que tendrán que inscribirse en alguna escuela pública que sea sede de este tipo de programas.

En el año 2018 de acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hoy día (INPI) Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se otorgaron \$1, 322,019.8 pesos aunque dicha cifra se redujo a la cantidad de \$1, 270,750.95 pesos, dinero que fue empleado para el mantenimiento y subsistencia de 906 casas y 153 comedores del niño indígena¹³⁹ a través de toda la república mexicana. El estado de Chiapas cuenta con un apoyo de 127 casas y 18 comedores destinados a un total de 8676 beneficiados, cuya inversión fue un total de \$67871.48 pesos para el estado, el cual ocupa según la página de la CDI el segundo lugar en apoyos después del estado de Oaxaca.

Con lo anterior es fácil discernir que uno de las cuestiones es que el Estado mexicano a través de dichas políticas se ha preocupado por cubrir la falta de educación en zonas de población indígena,¹⁴⁰ pero la calidad de esta no es la más adecuada, siendo de extrema relevancia que la educación tenga la calidad suficiente para garantizar que los NNA aprendan; en cuanto a la infraestructura y material didáctico que manejan los docentes también debería mejorarse a fin de poder manejar de una manera adecuada la realidad que viven los niños en las zonas indígenas, debido a que estos albergues si bien ayudan en demasía a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes indígenas no logran cubrir los requerimientos necesarios que necesita el estado chiapaneco.

La educación para México se ha configurado como la “cura de todos los males”, digo esto debido a que como sociedad mínimamente tenemos la concepción que se nos ha inculcado desde pequeños, de que esta es la pieza fundamental y toral del desarrollo personal de una persona y la falla del mismo se torna como la respuesta a todos los problemas que enfrenta la sociedad.

La escuela se mira como un instrumento fundamental en la construcción de la igualdad social, siendo este garante mínimo del ingreso al mercado laboral y de

¹³⁹Programa de apoyo a la educación indígena, www.cdi.gob.mx/focalizada/2018/paei/index.html

¹⁴⁰UNICEF, *Los derechos de la infancia y adolescencia en Chiapas*, México, p. 56.

una construcción de los valores básicos en la infancia en conjunto con la familia. Desafortunadamente los sectores más pobres han sido y serán en quien recae la marginación, la discriminación y la exclusión social, causa inequívoca de años y años de toma de malas decisiones en la construcción de políticas públicas encausadas a los sectores más vulnerables de la población.

En tales escenarios los niños siendo los más vulnerables, quedan expuestos a condiciones deplorables de vida, en la que posiblemente el trabajo de los hijos se vuelve una válvula económica de escape para garantizar la sobrevivencia familiar; sacrificando tal vez de manera consiente la oportunidad para que sus hijos se desenvuelvan académicamente y poniendo sobre ellos una responsabilidad que no les corresponde, reproduciendo sin saberlo su situación de pobreza.

Prefiriendo vivir el ahora que un futuro incierto, el cual dependerá mayormente de los apoyos gubernamentales recibidos, quedando como principales motivaciones para los NNA al integrarse al mercado laboral las cuestiones económicas y culturales.

Por todo lo anterior se tiene una idea de los principales factores que imposibilita a los niños indígenas tener una buena educación, pero todavía no se sabe que combinaciones certeras pudieran generar de manera inexorable el trabajo infantil, situación que les resta en todos los sentidos al no poder explorar sus potencialidades y verse inmersos en actividades que no son propias de los niños.

Antagónicamente el tener una buena educación ayuda a reducir el trabajo infantil, ya que la educación le ofrece buenas posibilidades en la que los niños aprenden cosas que les son útiles y por tanto los retiene; y por el otro lado les da mayores posibilidades de que a futuro debido a su preparación puedan obtener un buen empleo que mejore sus condiciones de vida, ayudando al bienestar social a largo plazo, ya que con esto se propician ciudadanos mejor informados e instruidos en la búsqueda de la protección de sus derechos.

Sin embargo, son muchas las cuestiones que se tienen que tomar en cuenta; no se pueden aplicar políticas educativas con tintes homogeneizadores

que parten desde una visión no indígena, las cuales solo propician condiciones de discriminación, marginación y exclusión social. Tenemos que entender que a partir de la otredad y la alteridad hacia las culturas indígenas, podremos poner en el centro dichas diferencias en vez de desaparecerlas y en base a ellas establecer procesos más abiertos al dialogo para que a partir de ahí se establezcan procesos educativos en el que comprendamos la singularidad del otro.

2. Pobreza

La palabra “pobreza” tiene variadas dimensiones, en su acepción más amplia está asociada a situaciones en las que se vive una condición de marginación, discriminación, exclusión social así como la privación a necesidades básicas como son alimentos ,educación y servicios públicos; situación que limita los derechos y libertades fundamentales de determinados grupos sociales.

Existen diversas definiciones de lo que podría significar la pobreza; sin embargo, podríamos decir que el término se denota por lo siguiente:

La pobreza es la privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos.¹⁴¹

La falta de recursos económicos para poder satisfacer las necesidades de una persona, genera infinidad de problemas tanto en el núcleo familiar de esa persona así como en sociedad. Lo que ha generado una intensa lucha por parte del gobierno en México para erradicar o menguar la pobreza en lugares específicos de la república mexicana, sin embargo, está aún sigue imperando sobre todo en los estados localizados al sur de México.

Situación que debido a su relevancia ha sido analizada por académicos e investigadores, los cuales no logran determinar objetivamente cual es la

¹⁴¹Galindo, Mariana y Viridiana Ríos “Pobreza”, *Serie de Estudios Económicos*, Vol. 1, Agosto 2015. México, p. 2

combinación de factores tanto sociales como económicos que llevan a grupos de la población a experimentar este fenómeno que se da en un contexto de globalización contemporánea, en el que se pretende establecer un designio de progreso en el cual se homogenice la situación económica en todo el país, como parte de los pensamientos “utópicos” de nuestras autoridades y de la sociedad en sí misma.

La preocupación es grande, a pesar de los esfuerzos hechos, pocos son los avances que se han logrado, lo que ha generado el surgimiento de diversas representaciones de la pobreza, una de ellas “el trabajo infantil”, problema social que a la fecha sigue causando inquietud debido a su ínfima disminución.

La legislación en torno a la protección de los derechos de los NNA es vasta, la encontramos en el ámbito internacional a través de la CDN¹⁴² la cual actualmente contempla la regulación de derechos civiles, políticos, sociales y culturales; configurándose hoy día como uno de los documentos base para legislar en materia de derechos de la niñez, ayudándolos a aumentar sus oportunidades de desarrollo en un presente y por ende en un futuro, siendo esta misma monitoreada por el comité de los derechos del niño cuidando así su debida aplicación .Dentro de la convención podemos encontrar estipulado en el artículo 4° la responsabilidad adquirida por parte de los estados parte en la debida protección de los niños, mencionando lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

México como parte de las responsabilidades al ratificar la CDN ha ido elaborando diversas estrategias que se ajusten a sus principios, creada para asistir a todos los NNA en cualquier situación que deniegue derechos a los mismos como lo es la

¹⁴²Convención de los Derechos del Niño

pobreza, la cual en la infancia es causa fundamental de la pobreza en la edad adulta, así que para evitar esta situación de penuria se debe erradicar desde la niñez; entendiendo esta posición y buscando las mejores alternativas para mejorar las condiciones de vida y por tanto el respeto hacia sus derechos.

Una de estas estrategias de acción ha sido la implementación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) misma que fue creada en el año 2004 por la Ley de desarrollo social; CONEVAL ha cobrado relevancia constituyéndose en uno de los criterios sustanciales para evaluar el desempeño gubernamental y el desarrollo de nuestro país. Ayudando de esta manera a mejorar el diseño de las políticas públicas encausadas a erradicar o menguar la pobreza en el país como parte de una meta de cumplimiento progresivo de derechos humanos.

En esta línea de acción tenemos que dos de las funciones básicas de CONEVAL apegándose a lo establecido por la LGDS son establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza y normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social.¹⁴³

Dicha medición se hace bajo dos líneas; la primera se basa en la imposibilidad de disfrutar de ciertos derechos provistos por el Estado como son la educación, salud, alimentación, vivienda, seguridad social y la segunda línea está encausada a una línea de bienestar que está basada en el ingreso mínimo necesario para que un individuo pueda adquirir los bienes y servicios básicos para satisfacer sus necesidades.¹⁴⁴

Es de suma importancia entender cómo se llega a la pobreza, las consecuencias que puede generar y conocer sobre todo que estado es este; el comprender esta situación nos ayudará a evitar ciertos factores que se reproducen entorno a la desigualdad que viven sobre todo los pueblos y comunidades

¹⁴³Boltvinik, Julio, *Multidimensionalidad de la pobreza: propuestas para su definición y evaluación en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2014, p. 99

¹⁴⁴Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*, 3a. Ed., México, CONEVAL, 2019, p 22

indígenas, viéndose imposibilitados para ejercer sus derechos y disminuir los rezagos sociales de los cuales son partícipes.

Hasta antes de la publicación de la ley general de desarrollo en el año 2004, el estudio de la pobreza provenía desde un enfoque unidimensional en el que se estudiaba este fenómeno solamente desde un enfoque económico, ignorando otros determinantes que recaían en la perpetuación de este fenómeno pernicioso de carácter social.

Por tanto ahora el CONEVAL debe realizar la medición de la pobreza bajo las siguientes líneas: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y cohesión social; además del ingreso corriente per cápita como indicador del bienestar.¹⁴⁵

Toda esa información obtenida deberá ser proporcionada por el Instituto nacional de estadística, geografía e informática (INEGI) y procesada por el CONEVAL el cual hará sus estudios en cada estado cada dos años y cada cinco años en los municipios del país.¹⁴⁶

La situación económica indígena es la más precaria en el estado de Chiapas, habiendo sido despojados desde la colonia hoy conservan las peores tierras para la agricultura; la actividad artesanal es un complemento para su economía aunque presentan problemas de abastecimiento y encarecimiento de los insumos que utilizan.¹⁴⁷

Siendo conocedores de esto podríamos coincidir en la idea de que la pobreza e inequidad en la infancia y adolescencia es algo lamentable más aún cuando esta situación orilla a los padres de familia enviar a sus hijos a trabajar independientemente de la edad; configurándose esta situación uno de los mayores desafíos que enfrenta el estado Chiapaneco, por sus efectos en el presente y la permanencia de las consecuencias en la infancia; fenómeno social

¹⁴⁵Boltvinik, Julio, *Op. Cit.*, p.102.

¹⁴⁶Ley General de Desarrollo Social

¹⁴⁷Orozco Zuarth Marco Antonio, *Op. Cit.*, p.172.

que con anterioridad era atribuido solamente a zonas rurales sin embargo en la actualidad la penuria también se puede presentar en zonas urbanas.¹⁴⁸

No se puede negar que el trabajo infantil y la pobreza van de la mano, sin embargo, no todas las personas la experimentan de la misma manera, ni son igualmente vulnerables a ella o tienen las mismas posibilidades de superarla; presentándose de esta manera una gran heterogeneidad de las causas y consecuencias de la misma. Prueba de ello son las comunidades y pueblos indígenas, los cuales se deben estudiar desde perspectivas específicas en las que la penuria se agudiza mayormente bajo las siguientes circunstancias; como pertenecer a un hogar de composición indígena, ser parte de un hogar con muchos dependientes o pertenecer a un familiar monoparental¹⁴⁹ pero esto solamente representa la composición “externa” de la familia mas no la constitución interna de la misma.

La pobreza en la infancia va más allá de la ausencia de dinero para satisfacer necesidades básicas, frente a esta situación se deben considerar varios aspectos como son: la dinámica que tiene la familia, trabajar con más ahínco en el debido ejercicio de los derechos del NNA y estudiar las privaciones de las cuales están siendo sujetos y bajo esa tesitura actuar bajo la elaboración de políticas públicas basadas en metas puntuales que atiendan esas especificidades de manera progresiva y que contemplen las distintas expresiones de la pobreza de los NNA, basados en todo momento en un enfoque de derechos que garanticen el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño la cual maneja diversos principios que sirven como eje para la elaboración de políticas públicas; uno de estos principios es el de *la no discriminación*, ubicado específicamente en los artículos 2 y 30.

En el caso de Chiapas se puede aplicar prioritariamente a los NNA pertenecientes a grupos indígenas ya que la toma de conciencia sobre los derechos de estos pueblos a nivel internacional ha crecido en los últimos años y

¹⁴⁸Mendoza Enríquez, Hipólito, *El concepto de pobreza y su evolución en la política social del gobierno mexicano*, México, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, 2011, p. 225.

¹⁴⁹Nájera Catalán, Hector.et al., *Lo esencial no puede sin invisible a los ojos: pobreza e infancia en América Latina*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, FLACSO, 2016, p. 25.

existe consenso sobre la inequidad que viven estos grupos minoritarios; dicho principio se materializa en forma de responsabilidades por parte del Estado reforzadas a través de la adopción de otros instrumentos de derechos humanos como lo son los convenios 182 y 169 de la Organización internacional del trabajo y la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁵⁰la cual hace hincapié en sus artículos 21 y 22 sobre la responsabilidad de los estados parte para cumplir con el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y de derechos de los pueblos indígenas.

En este tenor en México existe un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) órgano que en dos ocasiones ha realizado la encuesta nacional sobre discriminación(ENADIS), la primera en el año 2005 y la segunda en 2010 que comprenden diferentes sectores de la población, cuyo contenido engloba una serie de cuestionamientos cuyo resultado definen en gran parte la discriminación de la que son parte en este caso los NNA, un ejemplo alarmante sobre el resultado de esta encuesta es el descubrir que casi el 28% de la población opina que los niños deberían tener solo aquellos derechos que sus padres decidan otorgarles,¹⁵¹ estadísticas que si bien se limitan a simples números ayudan a determinar elementos reveladores en cuanto al grado de avances o de pendientes que tiene el estado mexicano con sus ciudadanos en los que respecta a la efectividad de las políticas públicas que han tenido poco sustento en los hechos y las cuales han sido encausadas para eliminar ciertos rezagos sociales.

Es importante entender que la pobreza se genera en contextos en donde la discriminación y la exclusión social se vive de manera constante; no hay duda de que ésta tiene importantes consecuencias sobre las condiciones que viven, sobre todos los niños que trabajan, que se ven en la necesidad de aceptar trabajos en condiciones desfavorables.

Lo que implica que los niños estén más expuestos a ser explotados y que se violen sus derechos; por ello esta situación se debe ver desde un enfoque

¹⁵⁰CEPAL-UNICEF, *Pobreza infantil en América Latina y el Caribe*, ONU, 2010, p. 21

¹⁵¹Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-UNICEF, *Encuesta nacional sobre discriminación en México*, México, 2011, p. 98.

multidimensional en el que los niños viven varias afectaciones, tales como las que se mencionan en el estado mundial de la infancia en donde se afirma que:

Los niños y las niñas que viven en la pobreza sufren una privación de los recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar como miembros plenos y en pie de igualdad de la sociedad.¹⁵²

Garantizar la igualdad de oportunidades para los NNA por parte del gobierno mexicano es crucial, en lo referente a Chiapas es palpable el atraso y el descontento social sobre todo en los pueblos indígenas que son los más afectados.

El tiempo que pasa hace más complicada la solución a esta situación que se va haciendo más sólida. El trabajo infantil es muestra de que en el estado las políticas públicas encausadas a revertir años y años de pobreza no han funcionado debidamente y es que es muy común y hasta se ha naturalizado el ver a demasiados niños trabajando, con la justificante de las necesidades económicas que viven en sus respectivas comunidades.

Sin embargo esto no siempre ha sido así, anteriormente las causas del trabajo infantil se le atribuía a diferentes situaciones en las que el trabajo de los niños tenían que ver más concretamente con una modalidad normalizada en la sociedad; cierto es que las situaciones que se viven actualmente son fruto de un sistema hegemónico de dominación, en el que para ayudar tenemos que empatizar con la diversidad de culturas en la que se producen transiciones de crear y recrear nuevas realidades basadas en la protección y defensa de los derechos de las personas.

La situación económica de los indígenas es la más precaria de los chiapanecos, este contexto pluricultural propicia que las acciones tomadas respecto a determinados fenómenos tengan necesariamente una perspectiva diferente a la del resto de la república mexicana. Varios han sido los intentos en el

¹⁵²UNICEF, *Estado mundial de la infancia*, 2005, p.18.

estado por mejorar la calidad de vida de las personas y aunque se han logrado grandes avances, todavía falta mucho trabajo para detonar un verdadero desarrollo estatal a sabiendas que ningún sistema gubernamental es perfecto y si bien existen políticas públicas de tipo paternalista que ayudan a acortar la brecha de la desigualdad mediante transferencias monetarias, estas poco propician el crecimiento económico de sus habitantes, que si bien apoyan al bienestar de la familia al ayudar a la satisfacción inmediata de las necesidades del hogar, no derivan en el cumplimiento progresivo de los derechos de los niños los cuales necesitan la garantía de sus necesidades a largo plazo.

El gobierno mexicano en los últimos años ha procurado incrementar el nivel de proteccionismo y atención a los niños, niñas y adolescentes, acción que aparte de propiciar el mejoramiento de condiciones de vida de estos, sirve como una estrategia de desarrollo.

Por esta razón es importante que el gobierno de México cree políticas públicas específicas de corte social como económico, las cuales hagan énfasis en cada una de las necesidades imperantes en los diferentes puntos geográficos del país, puesto que las restricciones que enfrentan los NNA no afectan en la misma magnitud al resto de la población, siendo necesaria por esta razón proyectos en los cuales la inversión en la productividad, generación de empleos y fomento al cumplimiento de derechos sociales fundamentales primordialmente hacia los infantes, sea eje primordial en la búsqueda de la disminución de la pobreza en el país.

3. Migración

Chiapas vive procesos migratorios bastante complejos debido a su situación geográfica, misma que está constituida por una gran variedad de culturas, que hacen del estado un lugar peculiar, conformado en su mayoría de pueblos indígenas los cuales basan su identidad en contextos específicos basados en sus costumbres, creencias, cosmovisión, lengua, organización social así como un profundo sentido de pertenencia al territorio en el que nacieron.

Sin embargo a pesar de ser personas tan arraigadas a su cultura y costumbres, constantemente se encuentran inmersos en un contexto de marginación, inequidad, pobreza, violencia, incluyendo situaciones como el despojo de sus tierras, el deterioro ambiental, desplazamientos provocados por conflictos, violencia y desastres naturales.¹⁵³

Todo esto origina la necesidad de cambiar de hogar junto con toda la familia, lo que trae aparejada una alta y doble vulnerabilidad para las mismas “la de la pobreza y la migración en sí misma”; situaciones que han sido desatendidas y se han expresado más claramente en los NNA en el estado por medio de la explotación laboral y la trata de personas.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo en la mayoría de los casos, el horizonte de la migración es el trabajo¹⁵⁴generándose de esta manera un reacomodo de la población indígena en el interior del estado, representada a lo largo del tiempo en una dinámica de migración interna rural-urbana debido al alto grado de disparidad entre ambos entornos, como es el caso de las comunidades aledañas a San Cristóbal de las Casas, ciudad que se ha configurado desde hace ya varios años como uno de los principales destinos de las familias indígenas migrantes, convirtiéndose esta situación en una alternativa frente al desempleo y las condiciones de pobreza imperantes en el estado.

Sin embargo esta posición se ve agravada debido a la inserción de niños, niñas y adolescentes al trabajo en las calles, pues al llegar a un sitio nuevo, se ven obligados a encontrar una actividad que les permita sobrevivir y hacer frente a las adversidades del día a día; según datos de Melel Xojobal, en San Cristóbal de Las Casas más del 90% de la niñez trabajadora es indígena ¹⁵⁵ .

La mayor parte de las personas que migran a San Cristóbal de las casas anteriormente se dedicaban al campo, pero con el paso del tiempo dejaron de

¹⁵³Véase Banco Mundial, *Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2015.

¹⁵⁴Véase Organización Internacional del Trabajo, *Migración equitativa. Un programa de la OIT “Memoria del director general, Informe I (B) ,2014”*, OIT, 2014.

¹⁵⁵Melel xojobal, “Cuento de niñas...”, *cit.*

tener cabida estas actividades, dejando de ser un modo de subsistencia para los indígenas.

Los procesos y luchas sociales que ha venido enfrentando el estado chiapaneco han sido constantes, su multiculturalidad hace del estado un lugar sumamente interesante pero a la vez complejo; al ser tan diverso se tienen que tratar todos los asuntos sociales con delicadeza, ya que existe una línea muy porosa entre dos extremos, el primero es ayudar a nuestros pueblos indígenas y el segundo extremo es que al procurar ayudar al desarrollo de estos, lo único que logremos sea todo lo contrario al violar sus derechos como grupo social.

La historia de Chiapas ha estado teñida y vinculada a las rebeliones indígenas que si bien han ayudado a menguar de ínfima manera la marginación, por otro lado han generado diversas situaciones que han propiciado aún más la penuria en el estado y si bien el gobierno ha procurado poner los ojos en los grupos más vulnerables y los ha ayudado mediante apoyos económicos de corte paternalista, poco ha sido lo que se ha logrado con ello; un ejemplo de esto es que muchas veces se les otorga maquinaria para el campo a algunas comunidades que no cuentan con luz eléctrica, quedando estos apoyos solamente en buenas intenciones.

Dicho lo anterior nos percatamos que el estado viene luchando con una serie de situaciones bastante complejas que todavía persisten, lo que ha originado que muchos de ellos migraran y comenzaran a realizar nuevas actividades como el comercio informal. De esta manera la agricultura se ha configurado mayormente como una práctica de autoconsumo y el comercio hoy día es el tema central del modo de vida rural en México;¹⁵⁶ la migración entonces se puede entender como un fenómeno que se genera a partir de una serie de particularidades entorno a un grupo social y si a este le agregamos los diversos y constantes cambios tanto económicos, sociales, culturales así como tecnológicos que se viven, aunado a la motivación intrínseca a tener mejores oportunidades para acceder a los diversos

¹⁵⁶Zapata, Emma; Martínez Rosa y Rojo, Gustavo (coord.), *Escenarios del trabajo infantil. Diversos estudios de caso*, México, Universidad Autónoma Indígena de México, 2013 p.8.

servicios como luz, alcantarillado, educación, salud, agua etc., la migración por tanto es mayor.

De acuerdo a un estudio en diversos años realizado por el Albergue del Desierto, Centro de Reintegración Familiar de Menores Migrantes, A. C. son varios los puntos que explican el fenómeno del éxodo de pueblos indígenas, incluso en ocasiones son los mismos niños, niñas y adolescentes que deciden moverse a las ciudades como parte de la búsqueda de mejores oportunidades para desarrollarse personalmente, algunas de las causas son las siguientes: ¹⁵⁷

La estructura familiar: La mayor parte de los niños que son sujetos del fenómeno de la migración pertenecen a familias muy numerosas, disfuncionales o incluso desintegradas.

Actividades en los lugares de origen: tales como trabajar, estudiar o ambas son una circunstancia que constantemente se puede llegar a repetir en otro lugar, ya que al ser una actividad normalizada se configura como un paliativo ante la precaria economía familiar. Así también la motivación de estudiar, ya sea por qué en sus lugares de origen no hay escuelas o las oportunidades no son las mismas es un detonante importante.

Causas, razones y expectativas por las que migran: Podrían ser dos determinantes, en el primero de los casos el trabajo se configura como eje toral en la motivación que viven los NNA al migrar, buscando ingresos independientes de la familia.

Ya que el obtener mejores condiciones de vida que los ayude a desarrollarse personalmente tanto a ellos como a sus familias es una gran motivación, muchas veces incentivadas por experiencias de otros adolescentes migrantes, que decidieron tomar el mismo camino y a los que les fue bien; presentando esta situación bastante atractiva como para vivirla.

En el segundo supuesto, muchas veces la familia “papa o mama” se encuentra viviendo en otros lugares, lo que ocasiona que el Niño o niña quiera dejar su lugar de origen para reencontrarse con padre o madre, aunque eso

¹⁵⁷ACNUR

signifique dejar el lugar de origen y en dado caso trabajar debido a la existencia previa de redes migratorias que facilitan dicho proceso.

Género: En el caso de las mujeres pudieran tomar esta decisión motivadas por otra índole como podría ser el liberarse de los condicionamientos sociales a las cuales están expuestas como parte de las costumbres y tradiciones en sus respectivos pueblos.

Como podemos ver son variadas las causas que se pueden llegar a presentar como motivantes, en este caso principalmente para los NNA por ser nuestro principal objeto de estudio. Sin embargo, se debe tomar en cuenta diversas características como son el género, la edad, la composición familiar. Son tantas vertientes que resulta complejo el estudio de la infancia migrante, en esta situación solo estamos abordando la migración que se origina con algunos de los pueblos aledaños a San Cristóbal de las casas, Chiapas.

Las migraciones como instrumento de la globalización se ha constituido hoy día, como una situación fundamental en la configuración del estado Chiapaneco, el cual ha venido experimentando a través de los años variados procesos sociales, políticos y culturales; un ejemplo de esto fue en la década de los años 70's, época en la que el estado chiapaneco se vio empapado de importantes proyectos de desarrollo social; uno de ellos fue la explotación petrolera en el municipio; así como la construcción de presas hidroeléctricas para abastecer de energía eléctrica al país, estas obras significaban un gran apoyo laboral para la población chiapaneca, sobre todo para aquellos cuya actividad del campo ya no era viable.¹⁵⁸

Años después la crisis de la producción y de los productores que comenzó a partir de 1988, la entrada en vigor del tratado de libre comercio y el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994; situaciones

¹⁵⁸Véase Robledo Hernández, Gabriela, *Migraciones indígenas en el Chiapas contemporáneo: movilizaciones internas y migración internacional*, México, CIESAS-Sureste, p.331.

que propiciaron cambios en la política agrícola y ganadera¹⁵⁹ provocó un serio retroceso en la economía chiapaneca.

Como reflejo de esta situación la movilidad de los integrantes de comunidades y pueblos indígenas concentrados mayormente en el altiplano central del estado se comenzó a acrecentar como solución natural a los problemas de empleo y pobreza; lo cual en ese momento constituyó una novedad, debido a la notoria cohesión que tenían entorno a sus gobiernos indígenas, cambiando de manera significativa la manera de resistirse a sucumbir a la cultura neoliberal.

Entre las poblaciones indígenas colindantes a San Cristóbal de Las Casas, la población Chamula ha sido la que más ha impactado respecto a la migración, etnia que ha sobresalido por su capacidad para adecuarse a diversos cambios de los cuales ha sido partícipe a través del tiempo, así también la mayoría de indígenas asentados en San Cristóbal de Las Casas proceden de esta comunidad.¹⁶⁰

Este contexto ha favorecido en gran medida el trabajo infantil de NNA en San Cristóbal de Las Casas, aunque no podemos determinar a la migración como único factor propiciador del trabajo infantil, sin embargo, es uno de los medios que lo han fortalecido, ya que los padres muy posiblemente al encontrarse en una nueva ciudad, en una nueva situación que los envuelve de un halo de vulnerabilidad, decide involucrar a toda la familia en el comercio informal, como parte de un medio de subsistencia. No obstante, las situaciones en las que están inmersos los NNA son muy variadas, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes viven una realidad bastante lastimosa, que se encuentra lejos de los ideales que tanto el gobierno mexicano y organismos internacionales han buscado por años.

¹⁵⁹Véase Villafuerte Solís, Daniel; García Aguilar, María del Carmen, *Crisis rural y migraciones en Chiapas Migración y Desarrollo*, núm. 6, primer semestre, Red Internacional de Migración y Desarrollo, México, 2006, p. 103.

¹⁶⁰Véase Martínez Velasco, Germán, "Desarrollo regional y sociodemografía de la población chamula: cambios de vida de la población inmigrada a San Cristóbal de Las Casas". *Papeles de población*, 8(34), 2002, p. 259-277, www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sciarttext&pid=S140574252002000400011&lnges&tlnges.

Es importante comprender a los actores de estos procesos desde sus propias necesidades, proyectos de vida y complejidades. No se puede partir de generalizaciones en donde se asevera que toda la infancia indígena trabajadora en San Cristóbal de Las Casas ha tenido que migrar hacia la ciudad en busca de mejores oportunidades de vida, es necesario revisar la situación en la que NNA viven actualmente en San Cristóbal de las Casas, ya que las proporciones de jóvenes que viven en zonas rurales y migran hacia la urbanas son cada más variadas y las estadísticas que se encuentran actualmente como la encuesta nacional de ocupación y empleo (ENOE) que levanta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su módulo de trabajo infantil, no ayudan a identificar objetivamente las causas para el tema específico que se está tratando, quedando si no apenas en hipótesis basadas en los supuestos anteriormente dichos; todo ello con el afán de entender y así poder ayudar en base en políticas públicas a esta infancia que vive una realidad completamente diferente a la que se vive estrictamente en sus lugares de origen, para que así en base a esos conocimientos se pueda apoyar de manera objetiva sin caer en políticas con carácter general que lo único que generan son mayores afectaciones a la población a la que va dirigida.

III. LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL: EL CASO BOLIVIA, UN CASO PARTICULAR

El 17 Julio del 2014, Bolivia generaba gran controversia a nivel mundial, posicionándose como el primer país que permitía el trabajo infantil; esto después de meses de investigación en torno al tema por parte del gobierno Boliviano; teniendo como principal motivación la fehaciente lucha que realizaba la Unión de Niños y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), los cuales pedían exhaustivamente a las autoridades que el trabajo infantil se normalizará, haciendo de lo *ilegal algo legal* al hacer una reforma importante al “Código niña, niño y adolescente”, al reducir la edad mínima de trabajo hasta los 10 años; argumentando estos grupos, de la relevancia de esta decisión sobre todo para los

NNA que se encuentran trabajando bajo las peores condiciones laborales y sufriendo de malos tratos por parte de los empleadores y la sociedad en general que los criminaliza por ser niños trabajadores, sin entender que el trabajo es parte de su realidad, actividad que los dignifica y ayuda a superar las necesidades de las que son objeto, de tal forma que en “2014 poco antes de la aprobación de la norma, organizaciones que aglutinan a menores de edad, exigieron que se permitiera el trabajo infantil, debido a la realidad económica y social que se vive en [ese] país”¹⁶¹

El marco legal en Bolivia era bastante claro, ya que en el Código niña, niño y adolescente” promulgado mediante Ley No. 2026 del 27 de octubre de 1999 y ratificado por Decreto Supremo No. 26086 del 23 de febrero de 2001, se fijó la edad de 14 años como edad mínima para ingresar al mercado de trabajo de bienes y servicios así mismo la Ley General del Trabajo, establecía la prohibición de la contratación de menores de 14 años y en su artículo 58 se indicaba la prohibición hacia el trabajo infantil.¹⁶² Sin embargo la petición fue realizada con tanto ahínco por la Unión de Niños y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), que su petición se materializó con la promulgación de un nuevo Código niña, niño y adolescente, Ley N° 548, en el que se menciona de manera clara y concreta que dicho documento se enmarca en los instrumentos internacionales en materia de protección a la niñez, que fueron ratificados por el Estado Boliviano, pero también se basa en un análisis de la situación real y los desafíos del día a día de la infancia, niñez y adolescencia boliviana, en el marco de su cultura y valores ancestrales.¹⁶³

El Código contemplaba una serie de puntos para la debida delimitación de derechos en cuanto a los trabajos infantiles de niños, niñas y adolescentes; garantizando que niños y niñas contarán con los mismos derechos que gozan las niñas y los trabajadores adultos, creando un nuevo derecho para los niños y cambiando

¹⁶¹ANF, *Bolivia: Suben la edad para el trabajo infantil de 10 a 14 años*, Bolivia, 2018, <https://elpais.bo/bolivia-suben-la-edad-para-el-trabajo-infantil-de-10-a-14-anos/>

¹⁶²Instituto Nacional de Estadística-UNICEF, *Trabajo Infantil en Bolivia, Características y condiciones*, Bolivia, INE – UNICEF, 2004, p.7

¹⁶³Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, www.unicef.org/bolivia/codigonnaley548.pdf

de paradigma en cuanto a un tema tan controversial, ¿tienen los NNA derecho a trabajar? Demostrando que a raciocinio del Estado Boliviano en ese momento, sí lo tenían, siempre y cuando éste se dé de manera remunerada, prohibiendo determinadamente el trabajo forzado y la explotación laboral.

Este país ratificó dos convenios de la OIT, el primero es el 138° relativo a la edad mínima para la admisión al empleo y el segundo es el 182° referente a las peores formas de trabajo infantil, siendo estos de los más importantes en cuanto a la protección de los NNA; causando gran indignación a estos organismos, ya que contraviene el compromiso por parte del gobierno Boliviano con dichos convenios, al crear un marco legal referente al trabajo infantil, que lejos de ayudar a erradicar este fenómeno social, lo incentiva; para el gobierno Boliviano esta medida fue la más idónea en ese momento y no concordaba con los organismos internacionales, ya que se sigue respetando ciertos parámetros de la OIT y al mismo tiempo se está respetando y haciendo caso a la verdadera realidad de la infancia, sin caer en una realidad utópica, en la que la erradicación del trabajo infantil es parte del imaginario social.

Por otra parte el Estado Boliviano hacía hincapié en que se respetaron los convenios ratificados a nivel internacional, a la par de que se buscó un equilibrio con la realidad de la infancia al respetar la edad mínima de 14 años de acuerdo al Convenio 138°, aunque bajo la creación del nuevo Código el niño puede trabajar desde la edad de 10 años por su propia cuenta y desde los 12 bajo la tutela de un empleador; regulando tanto los horarios y las actividades que están prohibidas para realizar por los NNA, haciendo también una clara delimitación en cuanto a las actividades que se realizan en el seno familiar, entorno en el que a consideración de los organismos internacionales es irónica, porque los niños no estarán tan protegidos en ese ámbito debido a que justo ahí el estado los invisibiliza y les niega protección.

Con todo, para ambas situaciones se establecía como condicionante, se cuenta con la previa autorización del niño, la madre, padre o tutor y al mismo tiempo con la venia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; que analizaría e investigaría cada caso y emitiría a juicio propio si el niño o niña son aptos para

trabajar, aunado a que esta instancia estaría atenta de la vigilancia de cada uno de los niños que estén *regularizados* para verificar si todo está en control, siempre atendiendo al buen desarrollo físico y moral del menor, todo esto con el propósito de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos laborales. No obstante organismos como la OIT y UNICEF arguyeron que esta decisión es aberrante e incongruente, porque solamente propicia el aumento en la explotación laboral hacia los niños, al reflexionar sobre la casi inexistente posibilidad de controlar a los casi 850,000 Niños trabajadores en el país con unos cuantos inspectores de trabajo.¹⁶⁴

El trabajo infantil es un tema tabú, tiene una connotación negativa, el marco legal para su erradicación es extenso; la literatura entorno al mismo también es extensa, en sí es un tema paradójico, porque existe mucha discrepancia y maneras de ver al mismo; aunado a que no existe un criterio único para delimitar conceptualmente que es el trabajo infantil, aunque no parezca importante darle un concepto concreto y coherente si lo es.

¿Cómo podemos saber si algo es bueno o malo, si desde su conceptualización hay inconsistencias? la mayor parte de la sociedad al escuchar trabajo infantil lo relaciona con algo malo, como si lo propios niños estuvieran haciendo algo malo por cuenta propia, cuando lo que sí está mal son los delitos contra la niñez, que en este contexto del trabajo infantil sería la explotación laboral.

Es importante comenzar a conceptualizar estas dos actividades que si bien parecen iguales, no lo son y debemos reconocer que ambas se originan por las mismas causas, los efectos son completamente diferentes y existe una línea muy delgada, siendo fácil el relacionar y homologar estas actividades.

El gobierno en Bolivia actuó contra corriente, tuvo la atención, de absolutamente todos, específicamente de los Organismos Internacionales que protegen a la niñez, quienes estaban esperando el más ínfimo detalle para recriminar al Estado Boliviano sobre la legalización del trabajo infantil.

¹⁶⁴Convenio sobre la Edad Mínima

Es de reconocer el ímpetu al tomar esta decisión fundamentada en la interpretación de los derechos del niño, basada en el marco de las tradiciones de las comunidades indígenas, respetando la realidad social y cultural del país; en donde por primera vez se tomó realmente en cuenta la voz de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

El tema de trabajo infantil es muy complicado, difícil de manejar y de entender, el gobierno deberá tener cautela con sus decisiones, debido a la complejidad del tema; prácticamente Bolivia estuvo experimentando y tratando de comprender ambos extremos, en donde los niños serán instrumento clave para que esa situación funcionara, en donde ellos están creando las redes para tratar sobre un tema en común, diseñando sus propias herramientas de actuación y cambiando la perspectiva de acción, en donde les dicen cómo deben ser las cosas.

Por muchos años se ha hablado de erradicación de trabajo infantil, en donde los parámetros de acción se han delimitado únicamente por el Derecho, sin dar pauta a otras disciplinas, para que en conjunto creen un marco de actuación multidisciplinario en donde la prevención sea uno de los ejes torales de actuación.

Y en donde países que decidieron cambiar el paradigma sirvan de ejemplo para otros y a partir de experiencias ajenas se pueda encuadrar un campo de acción acotado a las necesidades y realidades de cada uno de los países, en donde reincide de manera perniciosa esta situación, siempre tomando en cuenta las necesidades y diferencias entre los niños del mundo.

No obstante aunque Bolivia se puso en la mira de organismos internacionales y de potencias mundiales como el propio Estados Unidos, posteriormente la Ley número 548 tuvo que ser nuevamente modificada, de acuerdo al senador Ciro Zabala:

El Código Niño Niña Adolescente es una ley que cumple con las normativas internacionales, pero que lamentablemente cuando se hizo el Código se cometió un error craso, se puso como edad para los niños de Bolivia, los 10

años; todos los tratados dicen que solo pueden trabajar los niños que estén por encima de los 14 años.¹⁶⁵

Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional declaró la inconstitucionalidad del artículo que establecía la edad mínima de diez años por cuenta propia y por cuenta ajena de doce años, precisamente por ser contrario a normas internacionales que habían sido ratificados por el país sudamericano, tal como lo refiere el citado Senador:

Cumpliendo las normas internacionales no hay persona que tenga menos de 14 años que tenga que trabajar y sea un acto legal, estamos refrendando algo que ya lo dijo el Tribunal Constitucional Plurinacional, recordando que ellos tienen la última palabra en las leyes y en los actos constitucionales, la nueva ley lo que hace es poner la edad mínima para que un niño, niña o adolescente pueda trabajar y esa edad es de 14 años.¹⁶⁶

Cabe manifestar que como se mencionó líneas arriba existió presión de Estados Unidos al Gobierno boliviano para modificar su norma sobre trabajo infantil, bajo pena de perder los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias.

Fue de esta manera que mediante Ley número 1139 de 20 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, una vez sancionada la Ley respectiva por la Asamblea Legislativa Plurinacional decretó la modificación de las leyes 254, 548 y 1104.

En lo tocante a la Ley número 548 de 17 de julio de 2014 se modificaron los artículos 130 y 131, la fracción VI del artículo 132, las fracciones III y IV del artículo 133, las fracciones I y II del artículo 138, el inciso b) del artículo 140 y los incisos ff) y gg) del artículo 188.¹⁶⁷

¹⁶⁵ANF, *Op. Cit.*

¹⁶⁶*Ídem*

¹⁶⁷Véase <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1139.html>

Artículo 131 (Asentimiento y autorización). Las y los adolescentes comprendidos en la edad establecida en el Parágrafo I del Artículo 129 de la presente Ley, deben expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.

Las y los interesados deberán acudir a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las que autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia y ajena.

En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.”

“ARTÍCULO 132. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS LABORALES PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA AJENA). VI. La jornada de trabajo para las y los adolescentes en las edades establecidas en la presente Ley, no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales. El horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche.”

“ARTÍCULO 133. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA).

III. El horario de la actividad laboral para adolescentes no deberá exceder de las diez (10) de la noche.

IV. No podrá otorgarse ninguna autorización para la actividad laboral, cuando las condiciones en que se ejecute, sean peligrosas para la vida, salud, integridad o imagen.”

“ARTÍCULO 138. (REGISTRO DE ACTIVIDAD LABORAL O TRABAJO POR CUENTA PROPIA O CUENTA AJENA).

I. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tendrán a su cargo el registro de la autorización de adolescentes que realicen actividad laboral o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena.

II. La copia del registro de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena, deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de la inspección y supervisión correspondiente.”

“ARTÍCULO 140. (INFRACCIONES).

b) Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prevista en este Código; ”

“ARTÍCULO 188. (ATRIBUCIONES).

ff) Autorizar la actividad laboral por cuenta propia y ajena realizada por adolescentes; y,

gg) Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia y por cuenta ajena realizada por adolescentes.”

Se modifica la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, “Código Niña, Niño y Adolescente”, incorporando las Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima, y la Disposición Transitoria Décima Cuarta, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA

Para esta investigación resulta de especial interés, de acuerdo a lo que se ha venido relatando, el contenido del artículo 130 en donde de nueva cuenta se modificó la edad mínima para trabajar para quedar como sigue:

Artículo 130 (Garantías). El Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral por cuenta propia o ajena de las y los adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos.¹⁶⁸

De lo anterior se puede concluir que aunque la experiencia de Bolivia fue un cambio de paradigma en la visión internacional del tratamiento del trabajo infantil, por tomar en consideración la opinión de los grupos de NNA trabajadores, finalmente el tribunal constitucional de ese país decidió que no podía contravenirse lo dispuesto por los tratados internacionales que el Estado boliviano había ratificado, de tal forma que esa excepción a la regla general que en su momento fue Bolivia, quedó solamente para el referente histórico pues la edad mínima como se ha visto, tuvo que ajustarse, incluso mediante las medidas de apremio que Estados Unidos ejerció, a lo que es internacionalmente considerado como válido y la victoria de los grupos de NNA trabajadores fue solamente temporal.

Los programas de prevención y protección social de niñas, niños y adolescentes, en los distintos niveles del Estado, priorizarán mecanismos dirigidos a promover la complementación de la escolarización obligatoria, la capacitación, la sensibilización, inspección integral en situación laboral o de trabajo y otros mecanismos de protección de niñas, niños, adolescentes, a las familias, a la guardadora o guardador, tutora o tutor de éstos, conforme a las obligaciones determinadas en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014. SÉPTIMA En el marco de la responsabilidad social, los medios de comunicación, públicos y privados, promoverán y difundirán permanentemente mensajes para la protección en la actividad laboral y el trabajo de adolescentes, a través de campañas de difusión u otros medios.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DÉCIMA CUARTA. En el plazo de tres (3) años a partir del año 2019, el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente, evaluará el progreso de políticas y programas destinados a erradicar las causas del trabajo infantil.”

¹⁶⁸ <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1139.html>

IV. ADULTOCENTRISMO.

La manera de ver, pensar y sentir a la sociedad, está condicionada por los nuevos paradigmas a los cuales nos enfrentamos diariamente, debido a los procesos evolutivos que tenemos; la percepción del mundo radica primordialmente sobre la época que haya o esté viviendo cada persona. Hoy día nos encontramos con muchas circunstancias que se tienen que tratar con extrema delicadeza como lo es el trabajo infantil. Pierre Bordieu, sociólogo que centro su investigación en explicar el análisis de las jerarquías sociales ¹⁶⁹menciona que desarrollamos un aprendizaje social sobre cómo entender al individuo en sociedad, porque incorporamos una serie de factores como valores, o conductas inspiradas en la superioridad del adulto sobre los grupos más jóvenes, actitud que es completamente normal como parte del aprendizaje del comportamiento que debemos tener socialmente.

Por ende como parte de esa manera de ver las cosas crecimos con la idea de que a los niños y niñas debíamos verlos como personas vulnerables, incapaces de tomar decisiones propias y por tanto su calidad de niños debería estar manejada y delimitada por los adultos, bajo un manto legal que les aseguraba un campo de protección amplio frente a cualquier situación perniciosa que se les presentara; sin embargo no todo se ha basado en la idea de protección hacia los niños, ya que la idea de cuidado hacia ellos también iba orientada a la sensación de superioridad frente a ellos, invisibilizándolos y menospreciando su opinión en muchas de las situaciones en donde ellos eran los principales actores, ya que el tener menos edad era garantía inequívoca de falta de criterio para tomar decisiones importantes que les afectará directamente.

La Convención de los Derechos del Niño fue uno de los primeros instrumentos legales que consideró a los niños y niñas como sujetos de derecho y no como objetos de protección cuya atención y cuidado tenía que manejarse bajo el control de los adultos como orden natural de las cosas. Aún resulta complicado

¹⁶⁹Posada Kubissa, Luisa, "Sobre Bourdieu, el habitus y la dominación masculina: tres apuntes" *Revista de filosofía*, 73, pp. 251-257.

entender esa manera de ver a los niños, niñas y adolescentes siendo un tema que se ha adoptado recientemente y no se había tomado en serio a pesar de ser una idea instaurada por la CDN desde el año 1989.

La instalación de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes en el año 2014, aunado a las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron claro ejemplo del cambio de visión hacia los niños, dando un giro de 180° grados entorno a la percepción hacia ellos, cambiando con esto sus procesos de actuación y con ello los adultos tuvimos que ir adecuándonos y educándonos al nuevo rol que tenemos como orientadores; cuyo principal reto es acompañar a los NNA en su nuevo proceso de autonomía y participación social.

Situación que nos orilla y da pasó a una serie innumerable de cuestionamientos sobre los límites de nuestra autoridad y el alcance que deben tener nuestras decisiones cuando de derechos de los niños se trate.

Poco a poco se ha inculcado una nueva manera de ver a los NNA, aunque se han logrado avances significativos, todavía se tiene un largo camino por recorrer, el tema es demasiado reciente como para ser adoptado totalmente y los NNA siguen siendo víctimas de prácticas y discursos adultocéntricos que lo único que logran es menospreciar las iniciativas personales y colectivas de los niños.

Para entender mejor este panorama entendemos por adultocentrismo como: la asimetría a favor de los adultos en las relaciones de poder entre los diferentes grupos de edad, en donde los adultos gozan de privilegios por el solo hecho de ser adultos, porque la sociedad y cultura así lo han definido.¹⁷⁰

Así mismo de acuerdo a UNICEF cuando se emite un mensaje adultocentrista a los más jóvenes, genera efectos negativos sobre todo cuando:¹⁷¹

- a) Las autoridades o lo mayores se olvidan de pedir y escuchar la opinión de las y los adolescentes cuando se enfrentan a un problema o desafío colectivo.

¹⁷⁰UNICEF, "Superando...", *cit.*, p.18

¹⁷¹*Ibidem*, p. 26.

- b) Se van a instaurar a políticas públicas, en cualquiera de los niveles ya local, regional o nacional y se dejen a los adolescentes fuera de las conversaciones sobre temas relevantes para ellas y ellos.
- c) Los medios de comunicación construyan y difundan estereotipos sobre los y las adolescentes.
- d) Los adultos, con el afán de “protegerlos” para que no se equivoquen, nieguen a los y las adolescentes la oportunidad de tomar decisiones o resolver problemas por ellos mismos.

Esta situación de superioridad es claramente un tipo de violencia psicológica hacia los NNA, quienes de cierta manera han internalizado esta situación como normal; muy pocas veces un niño hará alusión a su derecho a opinar sobre algún tema que le afecta directamente, esta situación se vive constantemente en la que los niños simplemente no opinan ya que ellos mismos consideran que su opinión puede no ser importante o se tienen que acatar a lo que los adultos establezcan como lo mejor para ellos.

Por ello es importante tener una comunicación cercana con los NNA, estableciendo parámetros de actuación y sobre todo de capacitación en la que la comunicación sea pieza clave para las autoridades que manejan temas sobre la protección del menor, esto a manera de capacitación para en base a ello niños y adultos tengamos una mejor relación y comunicación en cuanto a necesidades se refiere y en base a ello a través de los propios niños se vaya construyendo conocimiento que ayuden generar los parámetros de actuación que beneficien de mejor manera al NNA en el estado Chiapaneco.

V. EL TRABAJO INFANTIL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHIAPAS

La población chiapaneca se encuentra conformada por diversas etnias las cuales han tenido una historia marcada por pobreza, violencia y discriminación social. Se podría decir que la población en el Estado chiapaneco se conforma de población indígena y los no-indígenas, comúnmente llamados (ladinos o mestizos). Con el paso del tiempo la población indígena comenzó a tener mayor injerencia en el

ámbito gubernamental y social; con este tipo de participación es que los indígenas han comenzado a tener mayor representatividad en todos los ámbitos, tomando de esta manera sus propias decisiones en temas que les afectaban de manera directa por la naturaleza de sus raíces, solventando de cierta forma que personas de origen no indígena tomarán decisiones para este sector que siempre ha estado bajo situaciones de desventaja como el analfabetismo, abismos socioeconómicos, conflictos armados y factores socioculturales diversos.

Sin embargo en los años recientes, se ha puesto especial atención a los derechos de los pueblos indígenas, siendo ellos una pieza fundamental en el marco de culturas y tradiciones que caracterizan a la república mexicana, retomándose un especial interés por la diversidad cultural, característica esencial del pueblo mexicano. Conocer a los pueblos indígenas es de vital importancia, ya que solo de esta manera veremos su realidad y la manera en la que ellos ven y perciben el mundo; palpar estas diferencias, ayudará a entender lo que nos distingue y une a ellos, debido a que cada grupo de pueblos indígenas tiene formas particulares de trabajar, de vestir, de celebrar su propia cultura.

Una manera de conocerlos es a partir del derecho, el cual los protege a partir de una serie de normas establecidas basadas en su cosmovisión, de tal manera que busca la armonización de sus costumbres y tradiciones, con las demandas que tiene el mundo actualmente. Las modificaciones a las leyes mexicanas son constantes, esto se debe a la búsqueda de la preservación de la cosmovisión de los pueblos indígenas, procurando que su ideología no se vea violentada con los contextos de vida que se presenta en la actualidad, preservando así tan invaluable tesoro, cuya protección emerge en la conciencia del gobierno mexicano.

Como ejemplo de este proteccionismo, podemos vislumbrar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007 en New York, siendo el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho, figurando dentro de ella, normas mínimas en materia de reconocimiento,

protección y promoción de derechos, junto con la Convención 169° de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.

En conjunto estos instrumentos estipulan derechos mínimos como; derecho a la salud, a la educación, el empleo, la vivienda etc. Siendo de especial importancia el artículo 3° de la citada convención que dice: Artículo 3°: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.¹⁷²

Por lo anterior, se puede observar que los progresos han sido notorios, sin embargo también es notorio que los pueblos y comunidades indígenas están muy lejos de alcanzar una situación homogénea con el resto del país en cuanto a la realización de sus derechos humanos, siendo la pobreza, el hambre, la discriminación y la marginación social situaciones normalizadas en el día a día de los pueblos indígenas.

Es importante determinar a quienes se le llama indígenas y cuáles son sus características. Para comenzar la palabra indígena deriva de “indio” y con el tiempo ha pasado a significar persona originaria de un lugar¹⁷³, es así que para poder considerar a alguien indígena, hay una serie de características que se deben contemplar. Primeramente, debe existir una autoidentificación como indígena, es decir, esta debe tener ese sentido de pertenencia a una etnia, a un pueblo o a una comunidad, considerarse indígena y sentirse parte de cierta cultura. Es importante destacar que no existe una definición unánime aceptada de manera internacional; la convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, establece cierta distinción que recae en lo siguiente:

Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad

¹⁷²Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

¹⁷³Navarrete Linares, Federico, *Pueblos Indígenas de México*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010,p 19

nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican Las disposiciones de este convenio¹⁷⁴

Lo anterior hace mención acerca de la importancia que tiene la conciencia sobre la identidad de una persona, para así determinar si se le considera indígena o no. Así mismo en la legislación mexicana, en especial en el artículo 2º constitucional, se menciona en su tercer párrafo la importancia de la autodeterminación como indígena para considerársele como tal, señala que se considerará pueblos indígenas a aquellos que desciendan de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones social, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ¹⁷⁵

Así mismo el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, que es un Organismo Asesor de la ONU, añade a esto lo siguiente:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares; e
- Idiomas, cultura y creencias singulares.¹⁷⁶

Como añadidura al sentido de pertenencia, estos tres aspectos también se consideran para denominar a alguien indígena, son tres puntos mucho más

¹⁷⁴Gómez, Magdalena, *Derechos Indígenas: lectura comentada del Convenio 169 de la OIT*. México, Instituto Nacional Indigenista, 1995, p. 52.

¹⁷⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁷⁶Organización de las Naciones Unidas, *Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, New York, núm. 9, 2013, , p.3

profundos, ya que enraízan a la persona a su comunidad, en la cual una se debe sentir orgullosa de su cultura por ser parte de ella, siendo plena partícipe de las actividades que se realizan rutinariamente dentro de esta.

De acuerdo al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en México 25 millones de personas se reconocen como indígenas, de ellos siete millones 382 mil hablan alguna de las lenguas indígenas que se hablan en México¹⁷⁷. Estas estadísticas dejan ver que no necesariamente se debe tener conocimiento de una lengua indígena para considerarse como tal, la legislación tanto internacional como nacional ha dejado muy en claro, que un punto toral en la determinación de quien es indígena, es sentirse parte de ella. La concentración de pueblos indígenas en México es bastante concentrada, actualmente de acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, existen 62 grupos diferentes que se encuentran a lo largo de la república mexicana¹⁷⁸.

Dado que la población indígena sufre de muchas violaciones a sus derechos, constituyendo este acto como una limitante a su desarrollo personal, es que los gobiernos se han preocupado por crear una esfera de protección que cuide de ellos, sin embargo hay un sector dentro de la población indígena que es aún más vulnerable, me refiero al sector infantil; ya que aparte de ser considerados como sujetos de protección por su condición de niños¹⁷⁹ le agregamos que son indígenas.

En la cosmovisión indígena el trabajo de NNA resulta natural, condición que los identifica y que genera habilidades y capacidades en ellos, obviamente para el resto de la sociedad esta situación resulta anormal, considerándose opuesta al ideal social establecido en convenios, tratados internacionales e incluso a la normatividad nacional respecto al trabajo realizado por NNA. Aunque el hecho

¹⁷⁷Véase Instituto Nacional de Lenguas indígenas, :www.inali.gob.mx/es/comunicados/701-2019-02-08-15-22-50.html

¹⁷⁸¹⁷⁸Navarrete Linares, Federico, *Op. cit.*, p 16

¹⁷⁹Actualmente la forma de ver a los NNA es como sujetos de derechos, situación que cambio con la implementación de la CDN y la LGNNA en el 2014.

de que esta actividad sea normalizada por los miembros de un pueblo indígena, no significa que podrán pasar por alto el respeto a los derechos de los NNA, si bien se respeta su cosmovisión, también estos se deben regir bajo la normatividad respectiva y es que la declaración de los pueblos indígenas y tribales se menciona en su artículo 17, bajo que condicionantes se podrá realizar el trabajo de NNA, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 17:

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.¹⁸⁰

El artículo anterior no difiere de lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, se encuentra redactado en la misma tesitura, no impide el trabajo realizado por niños, pero si las actividades que conlleven a estos a realizar trabajos que vayan encaminados a la explotación laboral de los NNA, o que menoscaben sus derechos. Por otro extremo el trabajo infantil se contrapone a la convención 138° y al artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se reforma para elevar de 14 a 15 años la edad mínima permitida para trabajar. Esto es muy importante debido a que a

¹⁸⁰Véase Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html

diferencia de cualquier otro miembro de la sociedad, los miembros de un pueblo indígena consideran al trabajo infantil como una actividad que ayuda a la reproducción social de la familia y de la comunidad, considerando al trabajo como un medio de subsistencia el cual crea fortaleza en los miembros de la comunidad, creando conocimiento, el cual ayudará al óptimo desenvolvimiento de los integrantes de la misma.

De acuerdo a la OIT, el principal factor que propicia el trabajo infantil es la pobreza, situación que se relaciona directamente con la población indígena. Si bien la falta de una buena economía dentro de la familia puede propiciar el trabajo en los NNA, también este tipo de trabajo se puede generar como parte de la cultura y tradiciones de una comunidad, pasando por alto las consecuencias que pueda tener un NNA si se dedica a esta actividad.

La realidad en Chiapas es alarmante a los ojos de organismos internacionales como la OIT, debido a que el Estado se compone de diversos sectores indígenas de diferentes etnias, las cuales ven al trabajo de una manera tan normalizada, sin importarles la edad en la que se esté llevando a cabo, pudiéndose observar a NNA de diversas edades realizando trabajos, sobre todo en el sector informal.

Por lo anterior, es fácil discernir que en los pueblos indígenas, las etapas de la vida no están marcadas por las edades y mucho menos con ciertas responsabilidades¹⁸¹, es más, el trabajo de NNA es considerado como formador de habilidades; por el contrario, en los niños que no son indígenas, la edad resulta ser un factor importante, ya que debido a esta se analiza si un niño tiene la capacidad y madurez necesaria para realizar ciertas actividades; la convención de derechos del niño, aparte de estipular hasta que edad se le debe de considerar a un niño, fue el primer tratado internacional que tomo en cuenta a la niñez indígena, al reconocer en su artículo 30 lo siguiente:

¹⁸¹Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, *Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina. Una aproximación conceptual.*, Perú, IPEC, OIT, 2009, p. 20

Artículo 30: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Sin embargo, en los NNA indígenas, la madurez va estrictamente relacionada con la adquisición de ciertas responsabilidades dentro del entorno familiar, los NNA en zonas indígenas gozan de mayor autonomía a edades más tempranas, situación que se puede vislumbrar con la notoria distribución de actividades dentro del hogar, algo sumamente normal dentro el sincretismo del indígena.

Es así que el rol tanto de las niñas y niños difiere en demasía; a las niñas se les prepara en la mayoría de los casos para ser buenas esposas y madres, encuadrándolas en las actividades del hogar tales como la limpieza, la preparación de alimentos e incluso el cuidado de los hermanos menores, situación que se puede observar repetitivamente en cualquier parte del Estado Chiapaneco; por el otro extremo los varones se les va incursionando en otro tipo de actividades, correspondientes al trabajo en el campo; como siembra y cosecha de alimentos, cría de animales o caza de los mismos. No obstante, los constantes cambios sociales han propiciado que los pueblos indígenas busquen nuevas vías de subsistencia, tales como la venta de ambulante, entre otras. Situación que coloca a los NNA en una posición de vulnerabilidad que afecta de manera más directa los derechos de estos, debido a que muchas de las actividades que realizan se encuentran dentro de las peores formas de trabajo infantil, empujándolos a situaciones de explotación laboral, que la mayoría de veces terminan siendo invisibilizadas.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, es muy difícil contar con datos acerca del trabajo infantil indígena, ya que no se tiene especificado bajo que parámetros se realizan las estadísticas y tampoco bajo qué criterios se determina en los censos a la población infantil indígena trabajadora, ya que no solo basta con que vivan en una comunidad, si no que se deben de tomar

en cuenta todos los criterios de autodeterminación o al menos los criterios más importantes estipulados en la normatividad tanto internacional como nacional del país en el que se realiza , ya que de no ser así se dificulta enormemente establecer los resultados sobre la incidencia del trabajo infantil indígena en cada lugar.¹⁸²

Las labores infantiles indígenas con las cuales están de acuerdo organismos internacionales y nacionales son las que se realizan en pueblos y comunidades indígenas, pero que tienen cierta función formativa en la vida del NNA, pero cuando estas actividades se comienzan a convertir en trabajos que afectan el desarrollo de los NNA tanto de manera física como mental y aparte propicia la inasistencia escolar se convierte en trabajo infantil indígena, actividad que en años recientes ha aumentado considerablemente en algunas ciudades que se encuentran circunscritas por municipios con población indígena tal como San Cristóbal de las Casas, ciudad que ha vivido en los últimos años un acelerado proceso de urbanización, sobre todo por etnias mayas tsotsil y tzeltal. El ser integrante de un pueblo indígena no significa que todos los NNA deban trabajar, existen muchos supuestos y las posibilidades son infinitas, es por ello que el determinar las variables sobre las cuales se debe determinar al trabajo infantil indígena resulta tan complejo.

Los NNA de poblaciones y de comunidades indígenas ven al trabajo como algo normal, tal es el caso de las entrevistas que se realizaron en San Cristóbal de las Casas, en dichas entrevistas la mayoría de los NNA mencionaron que les gustaba trabajar, que ellos veían que la vida era de esa manera y que no podían imaginársela de manera distinta, que el trabajo les daba esa oportunidad para ayudar a sus familias y alimentarse mejor. La mayoría trabaja y estudia, pero al estudio lo ven necesario para aprender a leer, a escribir y hacer cuentas, habilidades que consideran necesarias para poder desempeñar bien el trabajo al cual se dedican, contrariamente a lo que se percibe en NNA no indígenas, los cuales ven a la educación como actividad esencial en la vida de toda persona, la

¹⁸²Ídem

cual ayuda en la adquisición de habilidades para que en un futuro puedan estudiar una carrera y así acceder al mundo laboral.

Para el NNA indígena esta situación no es del todo así, las familias que tienen mayores posibilidades adquisitivas no dejan de enviar a sus hijos al trabajo, aunque bajo mejores condiciones laborales, a la vez que también van a la escuela. Para los más pobres la situación se complica mucho más, ya que al ser muchas veces de familia numerosa y de bajos recursos, se ven en la necesidad de enviar a toda la familia a trabajar para cubrir las necesidades básicas necesarias.

Pese a todo el contexto negativo que envuelve al trabajo infantil no se puede criminalizar a todo padre o madre que mande a trabajar a sus hijos, ya que habría que poner sobre la mesa todas las situaciones que se generaron previamente al trabajo de cada NNA. Cada NNA vive una situación completamente diferente, muchos realizan labores infantiles las cuales son permitidas a los ojos de los organismos internacionales y de la propia legislación naciones de acuerdo a la naturaleza de la propia actividad y de la edades del NNA, otras caen el trabajo infantil y las más perjudiciales en explotación laboral y en las peores formas de trabajo infantil, indiscutiblemente una situación lleva a la otra.

Seguramente NNA que comenzaron bajo actividades de trabajo infantil por desconocimiento, ignorancia y por la misma situación de vulnerabilidad terminaron en situaciones de explotación laboral sin siquiera darse cuenta. Es precisamente eso lo que se trata de evitar a partir de la prevención, dotar a los padres de familia de información focalizada sobre este tema resulta de especial importancia. El trabajo infantil es una realidad y no se debe invisibilizar, esta situación existe y está sucediendo frente a los ojos de una sociedad que cada día evoluciona y que se adjudica mayor conocimiento en cuanto a derechos humanos se trata.

No se puede atribuir toda la culpa a las autoridades, es una culpa compartida que ha propiciado la evolución del fenómeno debido a que no se toman acciones realistas que ataquen el fenómeno de manera consciente. Lamentablemente el trabajo infantil indígena no va a dejar de existir al menos en

un buen tiempo, esto debido a que se vienen arrastrando años y años de rezago social, aparte que a nivel nacional existen dos visiones en un mismo fenómeno, pero lo que sí se puede hacer por el momento es menguar este trabajo y sus variables a partir de la concientización de varios sectores de la sociedad, partiendo primordialmente de la concientización e información dirigida a los indígenas, para que las familias y los propios NNA conozcan sus derechos, claro que el conocer sus derechos no lo es todo y no solo con esto se disminuirá el trabajo infantil, pero esa pequeña acción será un pequeño avance en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas, es importante que tanto NNA y los padres de familia sepan que existen leyes que protegen y sancionan este tipo de prácticas.

AÑO	<u>SEXO</u> NIÑAS ----- NIÑOS		SEXO NO IDENTIFICAB LE	INDÍGENA S	MESTIZO S	NNA TRABAJA DORES	NNA ACOMPA ÑANTES	<u>OTRO</u> <u>S</u> ¹⁸³	<u>NO</u> <u>ESPE</u> <u>CIFIC</u> <u>ADO</u> ¹⁸⁴
2000	231	393	—	624	0	217	407	—	—
2003	452	683	—	888	247	416	587	132	—
2004	457	704	18	1063	116	363	666	133	17
2005	768	1,120	66	1661	293	858	974	118	4
2007	780	1,076	68	1632	292	1222	686	16	—
2010	1059	1,284	138	2138	343	1487	994	—	—

Figura 8. Elaboración propia con datos de Melex Xojobal conteo 2000-2010¹⁸⁵

¹⁸³De acuerdo al conteo de Melel Xojobal 2000-2010 el rubro otros corresponde a los niños que se dedican a la mendicidad y a la vagancia, rubros que se contabilizaron únicamente para los años del 2003 al 2007.

¹⁸⁴MelelXojobal menciona que para dicho rubro únicamente se contabilizo en los años 2004 y 2005, sin embargo esta categoría fue removida para años subsecuentes, ya que se le pedía a los observadores que tenían que ser mucho mas puntuales en sus observaciones

¹⁸⁵MelelXojobal, "Infancia Trabajadora..." *cit.*

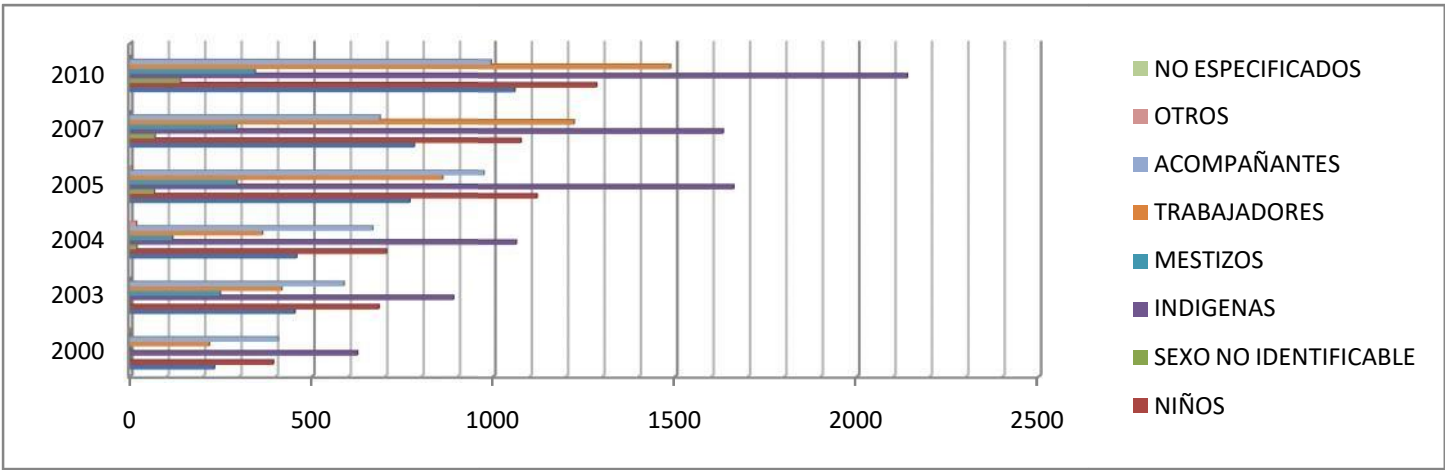


Figura 9. Elaboración propia con datos de Melel Xojobal conteo 2000-2010.

Edades aprx imadas de NNA trabajadores y acompañ ntes

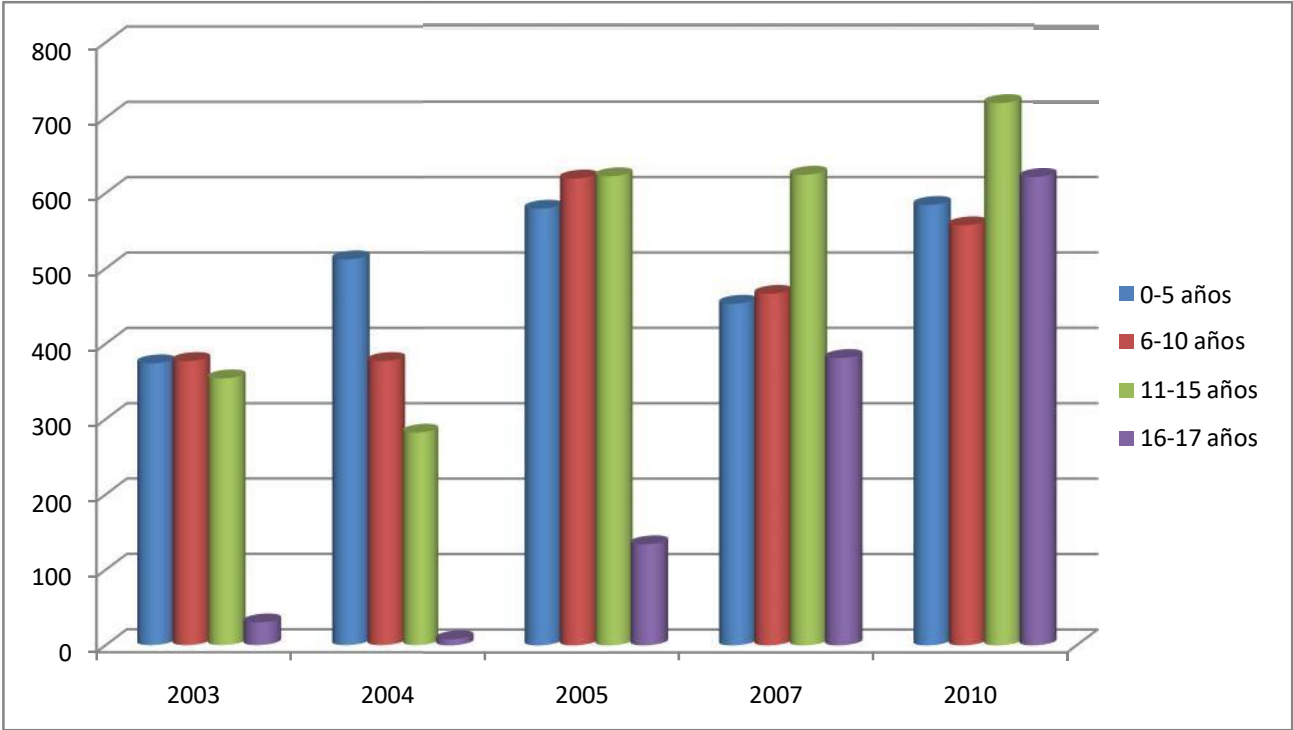


Figura 10. Elaboración propia con datos de Melel Xojobal conteo 2000-2010.



Figura 11.- Elaboración propia con datos de Melel Xojobal conteo 2000-2010

De acuerdo con los datos incluidos en las gráficas anteriores es visible que las propias normas tanto internacionales como nacionales que tratan de erradicar el Trabajo Infantil al menos en el contexto de San Cristóbal de las Casas no han sido eficientes en lograr su finalidad; tan es así que lejos de disminuir, el Trabajo Infantil ha incrementado de 2000 a 2010 al menos un 400%, por tanto es evidente que no se ha cumplido la meta de erradicar el trabajo infantil y en el camino tampoco el Estado se ha encargado de velar que los NNA trabajadores cuenten con condiciones dignas para llevar a cabo sus tareas.

CONCLUSIONES

I.1. El trabajo infantil en su momento fue considerado como una actividad que ayudaba a los NNA a enfrentar con mayores herramientas los retos de la adultez, la historia nos ha demostrado que los NNA recibían un trato igual al de los adultos y posteriormente se les comenzó a ver como sujetos de protección, llegando al estado actual en donde se les percibe como sujetos de derecho, aunque esta última concepción pareciera no tener aún mayor injerencia al momento en el que un NNA decida trabajar, pues la norma es rígida en ese sentido y no permite excepciones más que las autorizadas por la misma; sin embargo, como se examinó, pueden encontrarse expresiones que no necesariamente pueden vulnerar sus derechos y aún así siguen catalogadas como Trabajo Infantil.

I.2. La revolución industrial lejos de menguar el trabajo infantil, propició que este incrementara debido al enorme desempleo que vivían las familias al verse suplidas por las maquinas.

I.3. La situación laboral de los NNA por muchos años fue muy inestable, no se tenía certeza de cuáles eran las labores que debían considerarse como Trabajo Infantil, la naturaleza de las mismas dependían de los intereses que se buscaban en cada momento.

I.4. La revolución mexicana fue una época de mucha reflexión en la República Mexicana, en este periodo comienza el análisis respecto a la protección de los NNA trabajadores y su mejora en las condiciones de vida.

I.5. México adoptó la postura de la OIT, la cual se basa en la erradicación del Trabajo Infantil. Sin embargo al aplicar la misma deja invizibilizado a un gran sector de la población que se le imposibilita dejar de trabajar por las condiciones de necesidad en las que viven.

I.6. La premisa principal para las Organizaciones internacionales y ONG'S es que para delimitar si un trabajo es dañino para un NNA éste debe afectar su educación, tanto como su desarrollo físico y mental.

I.7. Existe una clara confusión o diversidad de opiniones al querer definir quién es un niño y cuáles son las medidas establecidas para definirlo. La edad de 18 años ha sido un parámetro para la CDN y de 12 para la LGNNA. Así mismo no hay un término único para llamar a estos, debido a que suelen llamarlos como niños, niñas, infantes, menores y adolescentes. Situación que complica el análisis de cada caso en concreto, generando cierta confusión al momento de determinar las características que debe tener el trabajo infantil

I.8.El Trabajo infantil constituye uno de los fenómenos sociales en el que existe mayor reincidencia en el mundo. La mayoría de países coinciden en el que al trabajo infantil hay que eliminarlo, ya que su presencia propicia la pobreza e inhibe al desarrollo personal.

2.1 La protección constitucional de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México comienza oficialmente a partir del 18 de marzo de 1980 cuando se reconoce la misma como resultado del año internacional del niño proclamado por la Organización de las Naciones Unidas un año antes y como parte de la celebración de los veinte años de la firma de la Declaración de los Derechos del Niño. Desde ese entonces México ha firmado y ratificado diversos convenios internacionales que buscan la protección de los NNA, incluyendo aquellos que establecen las directrices básicas para la regulación del Trabajo Infantil.

2.2. Las reformas hechas al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron de gran relevancia, al agregar el término de interés superior del niño. El cual investía a los NNA como sujetos de derechos, dejando de ser solo sujetos de protección.

2.3 La Ley Federal del Trabajo establece ciertos criterios bajo los cuales podrá llevarse a cabo el trabajo de menores de edad. Como realizar el trabajo dentro del círculo familiar, no exceder las horas establecidas, tener el permiso expreso de las laborales, actividades que sean peligrosas y como premisa máxima no dejar las actividades escolares.

2.4. La LFT menciona en su artículo 175 Bis, en qué casos los menores de 15 años realizarán actividades las cuales no podrán considerarse como trabajo, siempre y cuando cumpla con ciertos criterios. Pero no menciona como se considerarán estas actividades al no ser consideradas como trabajo.

2.5. En la realidad no se llevan a cabo las estipulaciones contenidas en los artículos referentes al trabajo de NNA, para la debida protección de estos. Quedando como un simple catálogo de derechos.

2.6. Existen diversas instancias tanto federales, estatales y municipales que trabajan para la efectiva aplicación de los derechos en los NNA, sin embargo no se tiene plena certeza de cuáles son las actividades que realizan cada una de ellas en la erradicación del trabajo infantil, al haber tantas queda bastante indeterminada la labor de cada una de ellas. Podrían ser menos instancias pero que en conjunto logren un trabajo preciso.

2.7. En el año 2014 fue publicado el “Plan estatal para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Estado de Chiapas”; proyecto que fue desarrollado y estructurado por parte del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), sin embargo en el cuerpo del documento menciona que hay cierto tipo de trabajo que no es considerado trabajo infantil y que si es permitido, denotando cierta incongruencia con el título del documento y con la definición que aportan de trabajo infantil dado a que le atribuyen una connotación negativa.

2.8. Como parte del plan de acción se creó el (SIGAETI-CHIAPAS) Sistema de Gestión y Atención del Trabajo Infantil, plataforma que serviría para hacer una notificación de algún niño trabajador; sin embargo en la página te pide un usuario y contraseña que no indica cómo obtener dificultando el acceso a la plataforma.

2.9. La creación del observatorio infantil en el Estado Chiapaneco, se encargaría de prevenir, erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador, sin embargo su creación no tuvo mucha representatividad quedando en el olvido esta institución por su falta de estudio en el sector de menores trabajadores.

2.10 Los instrumentos jurídicos que velan sobre los Derechos de los NNA trabajadores de todos los países, a pesar de sus esfuerzos no han logrado reducir significativamente al trabajo infantil así mismo para lograr la erradicación del trabajo infantil han pasado por alto el tema de los pueblos indígenas, ya que ellos tienen diferentes mecanismos de regulación social, tratándoseles como una generalidad, cuando su propia naturaleza es distinta.

A lo largo de todos estos años, el término trabajo infantil ha causado controversia, por lo que al realizar el análisis del concepto para poder realizar este proyecto de investigación, se ha llegado a la conclusión habría que hacerse la modificación a su concepto y dividirlo, toda vez que no todo “trabajo infantil” tiene una connotación negativa, por lo que habría que hacerse la re conceptualización de las actividades que si están permitidas y que constituye trabajo, una propuesta a este término es el de “Labores infantiles permitidas”.

3.1. El concepto de “trabajo infantil” regularmente conlleva a confusión, puesto que dentro de los teóricos como incluso dentro de las propias normas, no se distingue puntualmente entre el Trabajo Infantil considerado como prohibido y las Labores Infantiles Permitidas; esta distinción es un tanto más clara en el idioma inglés pues se hace la distinción entre *child labour* y *child work*, entendido el primero de ellos precisamente como aquel trabajo que no está permitido para los NNA y el segundo que a su vez incluye las labores infantiles como el trabajo infantil en general, cuestiones como estas son las que comúnmente pueden llevar a confusión incluso entre los propios teóricos tal como se ha señalado.

3.2 El concepto del “Trabajo Infantil” en términos de la Organización Internacional del Trabajo no incorpora factores culturales e internos, por ejemplo, existen

expresiones de trabajo infantil que no se consideran propiamente “Trabajo Infantil” y que, no obstante pueden interferir directamente en el desarrollo integral de los NNA por ejemplo: aquellos que se quedan al cuidado de sus hermanos y por ello aunque cumplen con su horario escolar, sus actividades escolares pueden verse gravemente afectadas porque no cuentan con el mismo tiempo que una niña o niño en condiciones normales. De la misma manera, dentro de las expresiones de trabajo infantil trabajados como prohibidas pueden existir algunas que no necesariamente pueden llevar a un daño o peligro para los niños, por lo que sería necesario que la legislación se adecuara al contexto nacional y no a un estándar que puede no tener correlación con la realidad de un país en particular.

3.3 El entendimiento del concepto “Trabajo Infantil” se ve obstaculizado porque existen otras figuras que estas intrínsecamente ligadas como lo es la explotación laboral y dentro incluso del propio concepto, existen subclasificaciones como “las peores formas de trabajo infantil” que son recogidas por el Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la mayoría de las veces no se distingue fehacientemente entre las distintas expresiones referidas. En este tenor, la lectura que puede otorgarse a la relación entre trabajo infantil y explotación laboral infantil, es que la explotación laboral infantil, además de las consecuencias jurídicas que pueda tener incluso a nivel de responsabilidad penal, se encuadra dentro de las peores formas de trabajo infantil; una de las notas particulares de esta figura es que existe un tercero que se beneficia para el caso, del trabajo de un NNA, por tanto puede afirmarse que no existe explotación laboral infantil sin trabajo infantil, pero el Trabajo Infantil no implica necesariamente explotación laboral infantil.

Además cualquier Trabajo Infantil puede encuadrar explotación laboral infantil, aunque comúnmente ésta se encuentra mayoritariamente presente en las “peores formas” de trabajo infantil, por las mismas actividades consideradas dentro de ese rubro como lo son las prácticas similares a la esclavitud, trabajo forzado, prostitución, pornografía, tráfico de drogas y trabajo peligroso, es decir, existen terceros que se benefician de estas actividades, a diferencia de una actividad que

aún considerándose Trabajo Infantil no encuadre la figura de la explotación laboral infantil, por ejemplo, puede pensarse en una niña o niño que por trabajar no atienda sus horarios escolares lo que encuadraría la figura de Trabajo Infantil, sin embargo, en ese caso no habría explotación laboral infantil.

3.4 La edad mínima para trabajar contenida en el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo y la Recomendación 146 de la misma Organización, es de quince años como regla general y como excepción dependiendo de la situación económica del país correspondiente y previa consulta las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados no podrá ser menor de catorce años. México ha adoptado este lineamiento internacional al establecer en la Ley Federal del Trabajo la edad mínima de quince años de manera absoluta para realizar cualquier labor, sin embargo al momento de extrapolar esta condición con el término de “Trabajo Infantil” la relación no es del todo evidente, por lo que habrá de precisar que además del concepto otorgado por la Organización Internacional del Trabajo que ha quedado aludido previamente, puede considerarse que cualquier trabajo realizado fuera de la edad mínima es también “Trabajo Infantil”.

3.5 Diversos estudiosos del tema del trabajo infantil observan una relación directa entre el derecho a la educación y el trabajo infantil, precisamente como una herramienta para combatir el Trabajo Infantil, algunos incluso como Guarcello, Lyon y Rosati refieren que no basta solamente con garantizar el acceso a la educación a los NNA sino que además debe ser adecuada y de calidad, puesto que existe una relación de causalidad, cuando la educación no es de calidad o las escuelas son inaccesibles empujan a los NNA al Trabajo Infantil y de igual manera la pobreza u otros motivos económicos también arrastran a los NNA a la misma situación.

3.6 Aunque la propia Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo han establecido la edad mínima, que en México es de quince años, como se ha referido anteriormente, lo cierto es que puede afirmarse que existen datos que

permiten asegurar que las políticas instrumentadas por el Estado mexicano y por el Gobierno de Chiapas no han sido suficientes para erradicar el trabajo de las niñas y niños que no alcanzan la edad mencionada, pues de acuerdo a datos del Modulo de Trabajo Infantil anexo de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México el 89.5% de la población ocupada de 5 a 17 años se encuentra realizando una ocupación no permitida, el 38.7% de ésta se encuentra debajo de la edad mínima y 61.3% a una ocupación peligrosa; en Chiapas se tiene una tasa de ocupación no permitida del 6.6% y el 20.7% de esa población se encuentra desarrollando una ocupación peligrosa.

De estas cifras, la primera conclusión resulta evidente, la norma no ha sido eficiente tanto en la edad mínima como en la prohibición del trabajo infantil; por otra parte la otra conclusión es menos evidente, pues dentro del trabajo infantil y la ocupación por debajo de la edad mínima se encuentran inmersos diversos factores como la propia pobreza de esta entidad federativa hasta otro de tipo culturales, como la importancia que tiene el trabajo para los pueblos originarios que lo consideran parte de las labores normales, incluso en edades inferiores a la mínima establecida legalmente.

3.7 Existen dos enfoques predominantes en cuanto al tratamiento del trabajo infantil se refiere, por una parte, el enfoque abolicionista que es el adoptado por la Organización Internacional del Trabajo y por las diversas organizaciones internacionales oficiales como la UNICEF que observa al trabajo infantil como un obstáculo para el desarrollo integral de los NNA en las condiciones relatadas con antelación aunado al establecimiento de la edad mínima de manera general para todos los países; por otro lado el enfoque conocido como legalizador que analizado a detalle cómo fue hecho en la investigación no busca legalizar de manera general todo el trabajo infantil, sino lo que propone es entre otras cosas la revisión de la edad mínima atendiendo a cuestiones sociales y culturales propias de cada país y por otra parte, la protección de los NNA por medio de condiciones adecuadas de trabajo.

En este tenor, como se ha señalado en el texto del capítulo correspondiente estos enfoques parecen totalmente equidistantes uno del otro y prácticamente irreconciliables, sin embargo, precisamente al analizarlos se obtiene que ambos tienen algunas cuestiones que en conjunto pudieran terminar con aquellas prácticas que en efecto vulneran los derechos de los niños y el desarrollo de su niñez, es decir, pueden resultar complementarios, en el momento en el que se observe desde la postura oficial, que cada país es distinto desde el punto de vista social y cultural y que existen expresiones de trabajo infantil que lejos de vulnerar el desarrollo de la niñez sirve como parte de una etapa de formación para la vida diaria y por el contrario, no se debe perder de vista que la razón última debe ser precisamente abolir todas las actividades que puedan afectar a la niñez, pero esto no debe implicar que se invisibilice el hecho de que existen millones de niños realizando actividades fuera de la norma diariamente y que en la búsqueda de la abolición del trabajo infantil, no reciben atención de las autoridades involucradas en ese aspecto, es decir, lo propuesto por los adeptos al enfoque legalizador sería una herramienta eficiente para alcanzar la meta oficial: la abolición del trabajo infantil que realmente vulnera derechos y priva de la niñez de los actores involucrados, además de que no se ha ponderado hasta donde los NNA pueden tomar sus propias decisiones respecto a un trabajo que les permita prepararse para la edad adulta, sobre todo tomando en cuenta conceptos como el de la autonomía progresiva que ha sido estudiada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que a medida que las niñas y niños crecen, de igual manera aumenta proporcionalmente su capacidad de tomar decisiones y ejercer sus derechos directamente; de igual manera el Máximo Tribunal ha mencionado que no se puede fijar una edad como regla fija para medir la capacidad de una niño o un niño para que pueda ejercitar sus derechos de manera directa ni puede aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso, no obstante resultaría muy complicado revisar cada caso de un niño o niña trabajador en particular, por lo tanto, la respuesta está primeramente en dejar de establecer edades mínimas generalizadas y buscar consensos reales con los sectores

involucrados, sobre todo tomando en consideración que en entidades federativas como la nuestra, donde existe una significativa población indígena, deben establecerse consultas previas e informadas que respeten las directrices establecidas por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en donde realmente se valoren las condiciones propias de cada cultura y lo que el trabajo significa desde un punto de vista simbólico para el desarrollo de las relaciones dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

3.8 Existen en el mundo algunas organizaciones que pugnan por el reconocimiento y protección de los derechos de los NNA trabajadores, uno de las principales y primeras organizaciones de este tipo es el grupo MANTHOC denominación que hace alusión al “Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos” cuyo origen data de 1956 en Perú. Como la mayoría de las organizaciones de este tipo el reclamo de estos NNA trabajadores es claro, en la búsqueda de la erradicación del trabajo infantil, se invisibiliza la situación de los NNA que se encuentran trabajando al grado de prácticamente criminalizar a los niños que se encuentran en esta situación aún cuando muchas veces son orillados por las propias condiciones de vida que el propio Estado no ha podido garantizarles.

De esta manera, el grupo MANTHOC se convirtió gradualmente en un modelo a seguir por otras organizaciones en el continente y aunque surge antes de la Convención de los Derechos del Niño, resulta evidente que desde la óptica de este grupo, los niños debían ser considerados como sujetos de derechos. El Movimiento Latinoamericano de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (MOLACNATS) es una de las organizaciones que han seguido los pasos de MANTHOC con éxito; el surgimiento de este tipo de asociaciones ha servido para hacer visible el problema de los NNA trabajadores en el sentido de que solicitan el reconocimiento formal de sus derechos laborales y no quedar.

3.9 La explotación laboral infantil, aunque como su propia denominación lo indica es un tema que tiene que ver con trabajo, las consecuencias no se limitan justamente a cuestiones laborales, de hecho, existen pocas referencias a este

concepto en la legislación mexicana y una de estas puede ubicarse en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no obstante, se parte del fenómeno más amplio (no únicamente laboral) de trata de personas y de explotación en sentido amplio es decir, no solamente con fines laborales.

En este sentido, para que exista explotación laboral infantil, de acuerdo al artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deben converger los siguientes elementos: un beneficio que puede ser económico o de otra índole; darse de manera ilícita, se trata de trabajo ajeno sin que exista beneficio para la persona que lo realiza y debe atentar contra la dignidad de la persona. De ahí que se pueda afirmar, como se ha señalado anteriormente que el trabajo infantil y la explotación laboral infantil aunque comparten ciertos elementos, son fenómenos distintos, así pues, puede existir Trabajo Infantil sin explotación laboral pero no puede existir explotación laboral infantil sin que exista Trabajo Infantil.

4.1 Algunas organizaciones que se dedican a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Chiapas tienen su sede en San Cristóbal de las Casas y dicha situación no es gratuita pues precisamente las condiciones sociales hacen que esta ciudad sea diversa en manifestaciones culturales y el lugar hacia donde emigran muchas personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas; la mayoría de los NNA trabajadores provienen de San Juan Chamula y hablan en tzotzil.

4.2 Dentro de las organizaciones en San Cristóbal de las Casas que trabajan con NNA se encuentra “Melel Xojobal” fundada en esa ciudad en 1997, “Sueniños” creada en 2005, “Chantiiktajtakinkutik” y “Save the children” entre otras, las cuales buscan la protección de los derechos de NNA en el territorio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y entre las actividades que tienen relación con el Trabajo Infantil se encuentran aquellas que dan orientación a los NNA, la búsqueda de

condiciones dignas de trabajo y capacitación en algunos oficios como carpintería y cocina, además la actuación de estas organizaciones de la sociedad civil se ven guiadas por un enfoque de derechos humanos pero la mayoría de ellas buscan el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos.

4.3 La situación de los NNA provenientes de los pueblos y comunidades indígenas, comúnmente se ve agravada porque existe una múltiple marginación y discriminación, en primer término porque son vistos como sujetos de las decisiones de sus padres sin ser escuchados respecto a su plan de vida, el segundo de los elementos es ser indígena, el tercer elemento es que son niños y a esto se puede agregar un cuarto elemento: el tema del género. Por lo tanto, se ven desprotegidos en el desarrollo de las actividades que les asignan sus padres o que bien ellos mismos realizan ante la búsqueda de mejores condiciones.

4.4 En la configuración del trabajo infantil se pueden encontrar diversos componentes que tienen relación con la manera intrínseca con ese fenómeno. Por una parte, la educación es vista por la mayoría de los estudiosos del trabajo infantil como una herramienta clave para disminuir y a la postre erradicar dicho fenómeno, por eso es que dentro del concepto mismo de Trabajo Infantil, se consideren aquellas labores que atenten contra la escolaridad o bien que no permitan a los NNA dar la atención adecuada a sus labores escolares.

4.5 Otro elemento regularmente relacionado con el Trabajo Infantil es la pobreza; por ejemplo, de las entrevistas realizadas dentro de esta investigación a NNA trabajadores se puede percibir que las motivaciones de éstos comúnmente son las mismas, poder aportar para la subsistencia propia y del hogar y muchas veces mencionan que tienen necesidad de comer y si no trabajan no pueden comer; por lo tanto, siendo Chiapas una de las entidades federativas más pobres en el país y dentro de la población en situación de pobreza una gran porción de la misma en pobreza extrema, es visible que el problema del trabajo infantil se agudiza en esa situación.

4.6 La migración de los pueblos y comunidades indígenas a San Cristóbal de las Casas es un tema que establece una nota característica al trabajo infantil en la misma ciudad, puesto que las familias que emigran de otros lugares, principalmente San Juan Chamula a San Cristóbal de las Casas, no solamente tienen que enfrentarse a un cambio de vida radical sino también a un cambio cultural, los NNA no únicamente tienen que adaptarse a este nuevo entorno expuesto a peligros que no son tan relevantes en sus lugares de origen como el tránsito de la ciudad, la presencia de turismo entre otras, sino que además tienen que enfrentar el cambio cultural de una vida dedicada comúnmente a la agricultura o al pastoreo a otras actividades que les son ajenas a su cultura.

4.7 Dentro de la experiencia internacional en materia de tratamiento del Trabajo Infantil es necesario abordar el caso Bolivia. Este país sudamericano contaba con la edad mínima en concordancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo, establecida en 14 años, la cual estaba establecida en el “Código niña, niño y adolescente”; sin embargo ante la inminente modificación de dicho ordenamiento jurídico, las organizaciones de NNA trabajadores como la Unión de Niños y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO) presionaron a los legisladores para que se disminuyera la edad mínima establecida.

Habrá que hacer énfasis que Bolivia había firmado y ratificado el Convenio relativo a la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo estableciendo la excepción contenida a la regla general de quince años, estableciendo una edad mínima de catorce años; no obstante en 2014 se publicó la modificación al Código niña, niño y adolescente, disminuyendo la edad mínima a 10 años si el NNA trabajador lo hacía por su propia cuenta y desde los 12 años si lo hacía bajo la tutela de un empleador.

Ante este escenario no se tardaron las críticas a la posición adoptada por Bolivia, sobre todo cuando había ratificado el Convenio respectivo de la OIT, sin embargo, el principal argumento era que los NNA trabajadores tenían una percepción distinta de dicha realidad y que se vulneraba su derecho a trabajar, además resultaba plausible que se analizaba cada caso en particular, tan es así que se

requería autorización previa del NNA, la madre, padre o tutor y el visto bueno de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que observaría si el NNA era apto para el trabajo, lo cual concuerda con lo que se ha sostenido en relación de la autonomía progresiva.

Sin embargo, la nueva legislación llegó hasta la revisión del Tribunal Constitucional Plurinacional que declaró la inconstitucionalidad de la edad mínima por ser contrario a normas internacionales que habían sido ratificadas por ese país, por lo tanto, aunque la experiencia de Bolivia fue considerada una violación a los derechos de los NNA, las asociaciones de ese país que aglutinan a los NNA trabajadores expresaron primeramente su aprobación a la disminución de la edad mínima, pues comentaban que en Bolivia la cultura del trabajo en NNA era totalmente distinta a otros países americanos, además, lo que resulta interesante y se considera debe rescatarse es el mecanismo de autorización previa de manera casuística con el que contaban los NNA para poder llevar a cabo esas labores.

4.8 Finalmente, las condiciones culturales que se han referido aunadas a las políticas basadas en el denominado “adultocentrismo” han hecho que la opinión de los principales actores involucrados que para el caso son los NNA trabajadores, no sea escuchada fehacientemente, por ello, como se ha referido es necesario contar con mecanismos adecuados para la consulta previa e informada de los sectores involucrados incluyendo precisamente a los NNA, además de observar las características principales de cada sector de la sociedad, sobre todo cuando exista relación directa de los pueblos y comunidades indígenas; y por otra parte, tomar en consideración lo referente a la autonomía progresiva, utilizando mecanismos como el elaborado por Bolivia en cuanto a una autorización previa, que deberá valorar las condiciones propias de cada caso en particular.

Lo anterior hace evidente que aun existiendo normas que pretenden erradicar el trabajo infantil, no han logrado su cometido, por lo tanto, no significa que este enfoque (abolicionista) sea erróneo, pero no debe perderse de vista que actualmente hoy estamos aún lejos de erradicar el trabajo infantil; es decir, como una meta a seguir el enfoque de la erradicación del trabajo infantil es adecuado,

sin embargo, las autoridades deben tener en consideración las condiciones de todos aquellos menores que se encuentran actualmente trabajando en condiciones indignas; en este sentido, como un enfoque complementario debe de prevalecer también la búsqueda de un enfoque de trabajo digno para los menores; esto es, que ambos enfoques no deben ser excluyentes entre sí, por el contrario el reconocimiento de las condiciones dignas para los menores trabajadores a la postre ayudarían a la meta final que es: la erradicación del trabajo infantil.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

- ALBA VILLALOBOS, Cecilia et al, "Derechos de la niñez, políticas públicas y participación política. La experiencia de los Centros de Atención a la infancia indígena trabajadora en Chiapas", *Argumentos*, UAM Xochimilco, vol. 30, núm. 84, mayo-agosto, 2017
- ARIÈS, PHILIPPE, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*
- BANCO MUNDIAL, *Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2015.
- BAZANT, Milada. *Historia de la educación durante el porfiriato*, México, El Colegio de México, 1996
- BEQUELE, Assefa y Myers, William, *First things first in child labour: eliminating work detrimental to children*, Genova, International Labour Office, 1995
- BLANES CASAS, Joaquín "La Inspección Federal del Trabajo y el trabajo de menores", *Memoria del Congreso Multidisciplinario sobre Menores. Diagnóstico y Propuestas*, México, UNAM, 1996
- BOLTVINIK, Julio, *Multidimensionalidad de la pobreza: propuestas para su definición y evaluación en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2014
- CEPAL-UNICEF, *Pobreza infantil en América Latina y el Caribe*, ONU, 2010
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*, 3a. Ed., México, CONEVAL, 2019
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN-UNICEF, *Encuesta nacional sobre discriminación en México*, México, 2011

- CUSSIÁNOVICH Alejandro, *Ensayos sobre infancia, sujeto de derechos y protagonista*, Lima, Perú, IFEJANT, 2006
- EQUIPO MANTHOC, "MANTHOC: 40 años de pensamiento, vida y acción de los niños, niñas y adolescentes trabajadores por el ejercicio de sus derechos y dignidad", *Las niñas, niños y adolescentes trabajadores ante el cinismo del modelo civilizatorio dominante*, *Revista Internacional, NATs desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, Lima, Perú, número 27, diciembre 2017
- ENGELS, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, México, Éxodo, 2013
- GALINDO, Mariana y Viridiana Ríos "Pobreza", *Serie de Estudios Económicos*, Vol. 1, Agosto 2015. México
- GUARCELLO, L; Lyon, S.; Rosati, F. C.; "Child labour and Education For All: an issue paper", Roma, UNICEF, 2006
- GÓMEZ, Magdalena, *Derechos Indígenas: lectura comentada del Convenio 169 de la OIT*. México, Instituto Nacional Indigenista , 1995
- GÓMEZ GALVARRIATO, Aurora, *La revolución mexicana, los trabajadores y el artículo 123*, México, UNAM
- GONZÁLEZ CONTRÓ Mónica, "¿Menores o Niñas, Niños y Adolescentes?", *Reflexiones en el contexto del debate de América Latina*, México, IIJ-UNAM, número 5, 2011
- "Derechos, necesidades y justicia penal para adolescentes", en *Memorias del Seminario Internacional, Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*", Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006
- *Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008

- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica y Galeana Patricia, “Derechos de las niñas y los niños”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015
- INEGI, *Módulo de Trabajo Infantil MTI 2017, Principales resultados*, México, 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-UNICEF, *Trabajo Infantil en Bolivia, Características y condiciones*, Bolivia, INE – UNICEF, 2004
- KURCZYN VILLALOBOS, María Patricia, “El trabajo de los niños, realidad y legislación”, *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, México, 1997, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/89/art/art10.htm>
- LARIOS DÍAZ, Arturo G., *Trabajo infantil: un lastre social que persiste. (Aproximación al fenómeno)*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012
- LEYVA PIÑA, Marco Antonio y Pichardo Palacios, Santiago, “¿Un mundo sin trabajo infantil?”, *El Cotidiano*, núm. 197, mayo-junio, 2016
- LIEBEL, Manfred, *Infancia y trabajo*, Berlín, IFEJANT, 2003
- LIEBEL Manfred y González Contró Mónica, “El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños”, *Derechos de la Infancia: Oportunidad para su Reconocimiento*, México, número 11, noviembre 2012
- LIEBEL, Manfred y Strack, Peter, “El Código “Niña, Niño y Adolescente” de Bolivia y la Organización Internacional del Trabajo: controversias sobre una nueva política pública sobre infancia trabajadora en el Sur Global”, *Las niñas, niños y adolescentes trabajadores ante el cinismo del modelo civilizatorio dominante, Revista Internacional, NATs desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, Lima, Perú, número 27, diciembre 2017

- LIWSKI, Norberto Ignacio, *Hacia un sistema integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional*, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/5.pdf>
- MACÍAS VÁZQUEZ, María del Carmen; Contreras Pérez, Montserrat; González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia (Coord.), *Marco teórico conceptual : violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013
- MARTÍNEZ VELASCO, Germán, "Desarrollo regional y sociodemografía de la población chamula: cambios de vida de la población inmigrada a San Cristóbal de Las Casas". *Papeles de población*, 8(34), 2002, p. 259-277, www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sciarttext&pid=S140574252002000400011&lnges&tlnges.
- MELEL, XOJOBAL, *Infancia trabajadora en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Transformaciones y perspectivas a 10 años (2000-2010)*, México, 2012.
- MELEL, XOJOBAL, *Conteo de niñas y niños trabajadores y acompañantes. Comparativo 2012-2014*. México, 2015.
- MENDOZA ENRIQUEZ, Hipólito, *El concepto de pobreza y su evolución en la política social del gobierno mexicano*, México, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, 2011
- NÁJERA CATALÁN, Hector.et al., *Lo esencial no puede ser invisible a los ojos: pobreza e infancia en América Latina*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, FLACSO, 2016
- NAVARRETE LINARES, Federico, *Pueblos Indígenas de México*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010
- NOVA MELLE, Pilar, "Trabajo infantil; los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad", *Med Segur Trab*, 54 (213), 2008

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, New York, núm. 9, 2013
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Migración equitativa. Un programa de la OIT "Memoria del director general, Informe I (B), 2014"*, OIT, 2014.
- OROZCO ZUARTH, Marco, *Chiapas: geografía, historia y patrimonio cultural*, 2a edición, México, 2006
- PADRÓN INNAMORATO, Mauricio y González Contró, Mónica, "Encuadre normativo y empírico para un diagnóstico del trabajo infantil en México", *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 2, núm. 2, 2012
- PAYÁN, Carlos; Ibarra Epigmenio; Vera, Herrán, "Viaje al centro de la selva. Memoria zapatista", *Revista Argos*, enero-agosto, 1994
- PEIRÓ, M.L.; Rausky, M. E. "Los organismos internacionales frente al trabajo infantil y juvenil: Aportes para un análisis de sus discursos y propuestas" *Cuestiones de Sociología* (5-6), 2009
- PEDRAZA GÓMEZ, Zandra, "El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas", *Nómadas*, Bogotá, Colombia, núm. 26, 2007
- PÉREZ Rivera Héctor Alberto, *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*, México, CNDH, 2016
- POSADA Kubissa, Luisa, "Sobre Bourdieu, el habitus y la dominación masculina: tres apuntes" *Revista de filosofía*, 73
- PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, *Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina. Una aproximación conceptual.*, Perú, IPEC, OIT, 2009
- PUENTE ABA, Luz María, "The Fight against the Least Visible Form of Human Trafficking: Trafficking for Child Labour Exploitation", *Oñati Socio-Legal Series*, 8 (1)
- RAJ SINGH, Om, "Child labour", SSRN

- ROBLEDO HERNÁNDEZ, Gabriela, *Migraciones indígenas en el Chiapas contemporáneo: movilizaciones internas y migración internacional*, México, CIESAS-Sureste
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *Análisis jurídico de la ley general de niños, niñas y adolescentes*, México, CEAV, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf>
- SALAZAR, M. C., “Explotación económica y educación del niño en América Latina” en Verdugo M.A. y Soler-Sala, V., (editores) *La Convención de los Derechos del Niño. Hacia el siglo XXI*, España, Universidad de Salamanca
- SANDOVAL ÁVILA, Antonio, “Trabajo infantil e inasistencia escolar”, *Revista Brasileira de Educação*, vol. 12, núm. 17, Brasil, 2007
- SAVE THE CHILDREN, *Posición de Save the Children sobre la niñez y el trabajo*, Carrera, Susana (trad.), Londres, Save the Children UK, 2003
- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *El trabajo infantil en México: Avances y Desafíos*, México, STPS, 2014
- SECRETARÍA DE TURISMO, *Diagnostico nacional del trabajo infantil en el turismo*, México
- SCHELMELKES, Sylvia “Educación y pueblos indígenas, problemas de medición”, *Realidad, datos y espacio, Revista Internacional de Estadística y Geografía*, vol. 4, número 1, enero-abril, 2013
- SOSENSKI CORREA, Susana, “El trabajo infantil en México una historia inconclusa”, *Rayuela Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus derechos*, 2011
- , “Entre prácticas, instituciones y discursos: trabajadores infantiles en la Ciudad de México (1920 - 1934)”, *Historia Mexicana*, núm. 238, octubre - diciembre. 2010

-----,*Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2010

UNICEF, *Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño*, https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html

-----*Superando el adultocentrismo*, Chile, UNICEF, 2013

-----*Los derechos de la infancia y adolescencia en Chiapas*, México

-----*Estado mundial de la infancia*, 2005

VÉLEZ ORREGO, Ana Teresa, "El trabajo infantil, del capitalismo pesado al capitalismo liviano", *AGO*, Medellín, Colombia, núm. 1, enero-junio, 2008

VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel; García Aguilar, María del Carmen, *Crisis rural y migraciones en Chiapas Migración y Desarrollo*, núm. 6, primer semestre, Red Internacional de Migración y Desarrollo, México, 2006

ZAPATA, Emma; Martínez Rosa y Rojo, Gustavo (coords.), *Escenarios del trabajo infantil. Diversos estudios de caso*, México, Universidad Autónoma Indígena de México, 2013

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Convención de los Derechos del Niño.

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal contra la Delincuencia organizada

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley General de Desarrollo Social

TESIS JURISPRUDENCIALES

Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época. Primera Sala, Libro XV, diciembre de 2012, t. 1. p. 334.

T.I.4o.A.11 K (10a.), Tribunales Colegiados Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Amparo en revisión 225/2012, Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, p. 1575.

Tesis 1ª. VII/2019, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 714,

Tesis 1ª. VIII/2019, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, p. 715,

Tesis 1ª/J.37/2016(10ª.), Décima época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, 2012363, p. 633

OTROS INSTRUMENTOS

Plan Estatal para la Erradicación del Trabajo Infantil en Chiapas

Programa de apoyo a la educación indígena,
www.cdi.gob.mx/focalizada/2018/paei/index.html

SITIOS DE INTERNET

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienessomos/quienessomos/historiastps.htm>

<http://www.inec.gob.mx>

<http://www.unicef.org/spanish/protection/indexchildlabour.html>

<https://www.unicef.es/noticia/eltrabajoinfantil>

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos6879.html>

www.unicef.org/spanish/mdg/281828229.htm

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/17055.htm>

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico6870.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUMref09118mar80ima.pdf>

www.gob.mx/sipinna/quehacemos

<http://trabajo.chiapas.gob.mx/gobiernoaccionescontratrabajoInfantil>

<http://www.sigaeti.chiapas.gob.mx/>

www.haciendachiapas.gob.mx/rendicionctas/cuentaspublicas/informacion/CP2015/TII/FinGobierno.pdf

<https://www.ilo.org/global/aboutthelo/langes/index.htm>

www.ilo.org

www.meleljobal.org.mx/quienessomos/

www.sueninos.org/index.php/es/quehacemos

<https://rediasblog.wordpress.com/chantiktajtajinkutikac/>

www.savethechildren.mx/quienessomos/estrategianacional

www.inali.gob.mx/es/comunicados/701-2019-02-08-15-22-50.html

NOTAS PERIODÍSTICAS

ANF, *Bolivia: Suben la edad para el trabajo infantil de 10 a 14 años*, Bolivia, 2018, <https://elpais.bo/bolivia-suben-la-edad-para-el-trabajo-infantil-de-10-a-14-anos/>

ANEXO 1
ENTREVISTAS A NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES

Nota. Para efectos de salvaguardar la integridad de las niñas y niños que participaron en las entrevistas que se incluyen en esta investigación se han suprimido los apellidos para respetar su privacidad.

ENTREVISTA 1

1. ¿Cuál es tu nombre?

Carolina N

2. ¿Qué edad tienes?

Once años

3. ¿Tus padres viven?

Sí viven

4. ¿De dónde eres originaria?

De aquí, de San Cristóbal [de las Casas, Chiapas]

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

Sí, tzotzil

6. ¿Vives con tus padres?

Sí, vivo con mis papás

7. ¿Tienes hermanos?

Sí tengo

8. ¿Cuántos?

Tengo tres

9. ¿En caso afirmativo, que edad tienen?

Tienen 12, 7 y el más pequeño 3

10. ¿Vas a la escuela?

Sí

11. ¿En qué horario acudes normalmente?

En la mañana

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí para estudiar y aprender

13. ¿Qué actividad realizas aparte de estudiar?

Vendo frutas y verduras

14. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

Mi papa

16. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

Sí, me quedo con una parte, mis papas deciden cuanto me dan.

17. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Todos los días

18. ¿A qué hora trabajas?

Después de la escuela

19. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí

20. ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

Si, varias veces

22. ¿Qué significa el trabajo para ti?

Me ayuda a conseguir mi comida

23. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Si

24. ¿Te sientes incómoda con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿Te has sentido presionado para trabajar?

Si, por mi mama

26. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Si

27. ¿Consideras que te alimentas bien?

Sí

28. ¿Cuántas veces comes al día?

Tres veces

29. ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Si

30. ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Media hora diaria

31. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí

32. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Sí

33 ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Las dos cosas

34 ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí, me gusta lo que hago

ENTREVISTA 2

1. ¿Cuál es tu nombre?

Álvaro Andrés Roberto N

2. ¿Qué edad tienes?

Doce años

3. ¿Tus padres viven?

Sí viven

4. ¿De dónde eres originario?

De anexo la Frontera, la Quinta San Martín, aquí en San Cristóbal [de las Casas, Chiapas].

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

Si, tzotzil

6. ¿Vives con tus padres?

Si

7. ¿Tienes hermanos?

Si

8. ¿En caso afirmativo, cuantos?

Tengo tres

9. ¿Qué edad tienen?

3, 7 y 8

10. ¿Vas a la escuela?

Si

11. ¿En qué horario acudes normalmente?

En las mañanas, a las 8

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Si, para estudiar

13. ¿Qué actividad realizas?

Limpio el puesto de carnicería

14. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

En mi casa todos apoyan

16. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

Sí

17. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Todos los días

18. ¿A qué hora trabajas?

En la tarde

19. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí, la vida así es

20. ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

22. ¿Qué significa el trabajo para ti?

Me sirve para apoyar a mi casa

23. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí, porque así compramos cosas entre nosotros

24. ¿Te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿Te has sentido presionado para trabajar?

No

26. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Sí

27. ¿Consideras que te alimentas bien?

Sí

28. Cuántas veces comes al día?

Todo el día [risas]

29. ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Si

30 ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Muy poco

31. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí

32. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Si

33. ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos, uno para estudiar y al salir tendré trabajo

34. ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí, me gusta

ENTREVISTA 3

1. ¿Cuál es tu nombre?

Hugo Alexander N

2. ¿Qué edad tienes?

Diez años

3. ¿Tus padres viven?

Sí

4. ¿De dónde eres originario?

De San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

No

6. ¿Vives con tus padres?

Sí

7 ¿Tienes hermanos?

Si

8. ¿Cuántos?

Doce

9. ¿Qué edad tienen?

14,16,6,7,4, no recuerdo mas

10. ¿Vas a la escuela?

Sí

11 ¿En qué horario acudes normalmente?

En la mañana

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Si, para aprender

13. ¿Qué actividad realizas?

Cuido el negocio de mi mamá, vende plástico

14. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15 ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

Mis papas

16. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

No

17. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Solo los sábados y domingos

18. ¿A qué hora trabajas?

En la mañana y salgo a las 4

19. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí

20 ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

22¿Qué significa el trabajo para ti?

Me sirve para comprar mis cosas

23. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí

24 ¿Te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25 ¿Te has sentido presionado para trabajar?

No

26. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Un poco

27. ¿Consideras que te alimentas bien?

Sí

28. ¿Cuántas veces comes al día?

Dos

29 ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí

30. ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Dos horas diarias

31. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí

32. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Sí

33. ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Prefiero la escuela

34. ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí

ENTREVISTA 4

1. ¿Cuál es tu nombre?

Sergio Enrique N

2. ¿Qué edad tienes?

9

3 ¿Tus padres viven?

Sí

4. ¿De dónde eres originario?

De la Colonia Maravilla, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

No

6. ¿Vives con tus padres?

Sí

7. ¿Tienes hermanos?

Sí

8. ¿Cuántos?

Dos chiquitos

9. ¿Qué edad tienen?

No sé

10. ¿Vas a la escuela?

Sí

11. ¿En caso afirmativo, en qué horario acudes normalmente?

En la mañana

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí, para que yo sepa dar mi cambio al trabajar

13. ¿Qué actividad realizas en la calle?

Limpio zapatos

14. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

Mi mamá y papá

16. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

Sí y me quedo con un poco

17. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Diario

18. ¿A qué hora trabajas?

En la tarde, en vacaciones depende

19. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí, para ayudar a mi mamá y comamos con mis hermanitos, para comprar mi ropa

20. ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

22. ¿Qué significa el trabajo para ti?

Algo bueno

23. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí

24. ¿Te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿Te has sentido presionado para trabajar?

No

26. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Sí

27. ¿Consideras que te alimentas bien?

Sí

28. ¿Cuántas veces comes al día?

Dos veces

29. ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí

30. ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirse?

A veces, veinte minutos

31. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí, me gusta

32. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Sí

33. ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos, porque me gusta trabajar y estudiar

34. ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí

ENTREVISTA 5

1. ¿cuál es tu nombre?

Cristian N

2. ¿Qué edad tienes?

10

3. ¿tus padres viven?

Si

4. ¿de dónde eres originario?

Del pinar

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

Si, tsoltsil

6. ¿vives con tus padres?

Si

7. ¿tienes hermanos?

Si

8. ¿Cuántos?

Sólo uno

9. ¿Qué edad tiene?

5

10. ¿vas a la escuela?

Si

11. ¿en caso afirmativo, en qué horario acudes normalmente?

En la mañana

12. ¿crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

No sé

13. ¿qué actividad realizas?

Vendo leña

14. ¿consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿quien sostiene los gastos de tu hogar?

Mi papa

16. ¿aportas a los gastos de tu familia?

Sí, pero me quedo con algo

17. ¿cuantos días a la semana trabajas?

Sólo los sábados

18. ¿a qué hora trabajas?

En la mañana

19. ¿consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí, porque da dinero

20. ¿crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

Sí, me siento desprotegido

22. ¿consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

23. ¿qué significa el trabajo para ti?

Porque comemos y ayuda a eso

24. ¿crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí, por que comen también

25. ¿te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

26. ¿te has sentido presionado para trabajar?

No

27. ¿crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Si

28. ¿consideras que te alimentas bien?

Sí

29. ¿cuántas veces comes al día?

Tres

30 ¿el trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Si

31. ¿cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Media hora diaria o lo que quiera, depende.

32. ¿te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Si

33. ¿crees que trabajar te prepara para la vida?

Si

34. ¿qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos

35. ¿quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí, me gusta porque quiero ser licenciado

ENTREVISTA 6

1. ¿Cuál es tu nombre?

David N

2. ¿Qué edad tienes?

9

3. ¿Tus padres viven?

Sí

4. ¿De dónde eres originario?

De San Juan Chamula

5. ¿hablas alguna lengua indígena?

Tzotzil

6. ¿Vives con tus padres?

Sí

7. ¿Tienes hermanos?

Sí

8. ¿Cuántos?

4

9. ¿Qué edad tienen?

8,5,4

10. ¿Vas a la escuela?

No

11. ¿Te gustaría ir a la escuela?

Sí, para aprender a leer

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí, para aprender

13. ¿Qué actividad realizas en la calle?

Vendo chicharrines

14. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

Mis papás y yo

16. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

Sí, le doy a mi mama, pero me da algo a mí

17. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Todos los días

18. ¿A qué hora trabajas?

En la mañana

19. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí, para comer

20. ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No sé, no hay dinero

22. ¿Qué significa el trabajo para ti?

Es bueno

23. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí, me gusta vender

24. ¿Te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿Te has sentido presionado para trabajar?

Sí

26. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Sí

27. ¿Consideras que te alimentas bien?

Sí, como frijoles

28. ¿Cuántas veces comes al día?

Dos

29. ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí

30. ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

No, no tengo juguetes.

31. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí

32. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Sí

33. ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Trabajar y estudiar

34. ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí

ENTREVISTA 7

1. ¿Cuál es tu nombre?

Kevin N

2. ¿Qué edad tienes?

8

3. ¿Tus padres viven?

Sí

4. ¿De dónde eres originario?

De San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

5. ¿Hablas alguna lengua indígena?

No

6. ¿Vives con tus padres?

Con mi mamá

7. ¿Tienes hermanos?

No

8. ¿Vas a la escuela?

Sí

9. ¿En caso afirmativo, en qué horario acudes normalmente?

En la mañana

10. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí, para poder comprar mis cosas

11. ¿Qué actividad realizas en la calle?

Vendo pulseras

12. ¿Consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

13. ¿Quién sostiene los gastos de tu hogar?

Yo y mi mamá

14. ¿Aportas a los gastos de tu familia?

Sí, mi mamá me da algo

15. ¿Cuántos días a la semana trabajas?

Todos los días

16 ¿A qué hora trabajas?

En la tarde

17. ¿Consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí, porque me ayuda a comer

18. ¿Crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

A veces

19. ¿Consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

20. ¿Qué significa el trabajo para ti?

Me gusta platicar con las personas

21. ¿Crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí

22. ¿Te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

23. ¿Te has sentido presionado para trabajar?

No

24. ¿Crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Poquito

25. ¿Consideras que te alimentas bien?

Más o menos

26. ¿Cuántas veces comes al día?

Muchas

27. ¿El trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí

28. ¿Cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Juego cuando quiero

29. ¿Te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí, me gusta mucho

29. ¿Crees que trabajar te prepara para la vida?

Sí, porque puedo comer

30 ¿Qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos

31. ¿Quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí

ENTREVISTA 8

1. ¿Cuál es tu nombre?

Juana N

2. ¿qué edad tienes?

12

3. ¿tus padres viven?

Si, los dos

4. ¿De dónde eres originaria?

DeZinacantán

5. ¿hablas alguna lengua indígena?

Sí, tzotzil

6. ¿vives con tus padres?

Sí

7. ¿tienes hermanos?

Si

8. ¿Cuántos?

Dos

9. ¿Qué edad tienen?

11 y 8

10. ¿vas a la escuela?

Sí

11. ¿En qué horario acudes normalmente?

En la mañana

12. ¿Crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí

13. ¿Qué actividad realizas en la calle?

Vendo rosas

14. ¿consideras que lo que haces es un trabajo?

Sí

15. ¿quien sostiene los gastos de tu hogar?

Todos en mi casa

16. ¿aportas a los gastos de tu familia?

Sí, pero ellos me pagan a mi

17. ¿cuantos días a la semana trabajas?

Sólo en vacaciones

18. ¿a qué hora trabajas?

En la tarde

19. ¿consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Sí

20. ¿crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No, porque solo es en vacaciones

22. ¿que significa el trabajo para ti?

Me gusta, siento que puedo ayudar en mi casa

23. ¿crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Sí,, pero si sus papas los cuidan

24. ¿te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25 ¿te has sentido presionado para trabajar?

No, nunca

26 ¿crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Sí, para comer

27. ¿consideras que te alimentas bien?

Si

28. ¿cuántas veces comes al día?

Tres

29. ¿el trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí

30 ¿cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirse?

Ya no me gusta jugar

31. ¿te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Si

32. ¿crees que trabajar te prepara para la vida?

Si, por que cuando sea grande voy a tener dinero para mi hijos

33. ¿qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos

34. ¿quieres seguir trabajando en lo que haces?

Sí

ENTREVISTA 9

1. ¿cuál es tu nombre?

Ricardo N

2. ¿qué edad tienes?

14

3. ¿tus padres viven?

Sí

4. ¿De dónde eres originario?

De san juan chamula

5. ¿hablas alguna lengua indígena?

Si, tzotzil

6. ¿vives con tus padres?

Si

7. ¿tienes hermanos?

Si

8. ¿Cuántos?

6

9. ¿Qué edad tienen?

6,8,20,5,1,3

10. ¿vas a la escuela?

No

11. ¿Te gustaría ir a la escuela?

Si

12. ¿crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Sí

13. ¿Qué actividad realizas en la calle?

Limpio zapatos

14. ¿consideras que lo que haces es un trabajo?

Si

15. ¿quien sostiene los gastos de tu hogar?

Todos

16. ¿aportas a los gastos de tu familia?

Sí, me quedo una parte

17. ¿cuantos días a la semana trabajas?

Todos

18. ¿a qué hora trabajas?

De 7 am a 5 pm

19. ¿consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Si

20. ¿crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

No

21. ¿consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

Si

22. ¿qué significa el trabajo para ti?

Puedo comer

23. ¿crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Si

24. ¿te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿te has sentido presionado para trabajar?

No

26. ¿crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Si

27. ¿consideras que te alimentas bien?

Si

28. ¿cuántas veces comes al día?

3

29. ¿el trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Si

30. ¿cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirse?

Casi no juego

31. ¿te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Sí

32. ¿crees que trabajar te prepara para la vida?

Si

33. ¿qué prefieres trabajar o estudiar?

Trabajar

34. ¿quieres seguir trabajando en lo que haces?

Si

ENTREVISTA 10

1. ¿cuál es tu nombre?

Marco N

2. ¿qué edad tienes?

7

3. ¿tus padres viven?

No

4. ¿de dónde eres originario?

Tenejapa

5. ¿hablas alguna lengua indígena?

Sí

6. ¿vives con tus padres?

No, ellos murieron, vivo con mis abuelitos

7. ¿tienes hermanos?

Sí

8. ¿Cuántos?

Uno

9. ¿Qué edad tiene?

10

10. ¿vas a la escuela?

Si

11. ¿en caso afirmativo, en qué horario acudes normalmente?

Por la tarde

12. ¿crees que la escuela te servirá de algo en tu vida?

Si

13. ¿qué actividad realizas en la calle?

Limpio cristales

14. ¿consideras que lo que haces es un trabajo?

Si

15. ¿quien sostiene los gastos de tu hogar?

Todos

16. ¿aportas a los gastos de tu familia?

Si

17. ¿cuantos días a la semana trabajas?

Todos los días

18. ¿a qué hora trabajas?

En la mañana

19. ¿consideras que es importante el trabajo para tu vida?

Si, para mantener la casa y podamos comer

20. ¿crees que corres peligro cuando estás realizando tus labores?

A veces por los carros

21. ¿consideras que trabajar te ha impedido ir a la escuela?

No

22. ¿que significa el trabajo para ti?

Me deja ayudar a mis abuelitos

23. ¿crees que debe permitirse trabajar a los niños y niñas?

Si

24. ¿te sientes incómodo con alguna situación que ocurre en tu trabajo?

No

25. ¿te has sentido presionado para trabajar?

No

26. ¿crees que trabajar ha mejorado tu vida?

Si, por que no tengo papas

27 ¿consideras que te alimentas bien?

Si

28. ¿cuántas veces comes al día?

2

29. ¿el trabajo te ha ayudado a comer mejor?

Sí, a veces como carne

30. ¿cuánto tiempo le dedicas a jugar o divertirte?

Media hora diaria

31. ¿te gusta realizar la actividad a la que te dedicas?

Si

32. ¿crees que trabajar te prepara para la vida?

Si, para cuando sea grande tenga mi propio negocio

33. ¿qué prefieres trabajar o estudiar?

Los dos

34. ¿quieres seguir trabajando en lo que haces?

No

ANEXO 2
MEMORIA FOTOGRÁFICA







